

ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE VILLA GARCÍA, ZACATECAS.

EJERCICIO FISCAL: 2020.

INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública 2020

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:

I. DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DE VILLA GARCÍA, ZACATECAS, RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2020.

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por m del presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 y 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Villa García, Zacatecas**, relativa al ejercicio fiscal **2020**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación al artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el treinta (30) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

I.I. Antecedentes

- a) La Auditoría Superior del Estado remitió al **Municipio de Villa García, Zacatecas**, el oficio circular número **PL-02-03-RD-114/2021** el día **20 de enero de 2021** con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio **2020**.
- b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado, el día **13 de marzo de 2021** su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión al **Municipio de Villa García, Zacatecas**.
- c) La Cuenta Pública del **Municipio de Villa García, Zacatecas**, correspondiente al ejercicio **2020**, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día **26 de marzo de 2021**, misma que fue remitida mediante oficio **LXIII/VIG/009/2021** a la Auditoría Superior del Estado para su correspondiente revisión y fiscalización el día **06 de abril de 2021**.

- d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día **19 de abril de 2021** a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio **2020**.
- e) Con la información presentada por el **Municipio de Villa García, Zacatecas**, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio **PL-02-01-3744/2021** de fecha **24 de septiembre de 2021**.
- f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas (término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación del Informe Individual), el **Municipio de Villa García, Zacatecas**, presentó la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado**.

I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de la Cuentas Públicas.

En este mismo sentido, conforme el artículo 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en concordancia con el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mencionan que los Ayuntamientos presentarán a la Legislatura del Estado, y en sus recesos a la Comisión Permanente, a más tardar el treinta (30) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

En el caso que nos ocupa, la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Villa García, Zacatecas**, se aplicó la normatividad vigente durante el ejercicio fiscal examinado.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

I.III. Objeto de la Revisión

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública y gestión financiera se cubrieron los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus transferidos autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.
- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, norma de información financiera gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrado.
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones y obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias y donativos, y si los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que las Entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del Ente Público y si no han causado detrimento en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, de su patrimonio.
- Verificar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se obtuvieron en los términos autorizados, si se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos y se aplicaron de conformidad con lo aprobado.
- Verificar que la gestión financiera y demás información contable, financiera, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a disposiciones legales aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratación de servicios, obra pública, adquisiciones y arrendamientos, así como en la otorgación de concesiones de servicios públicos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.
- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; autorización de fraccionamientos, escrituración de áreas de donación y autorización de cambio de uso de suelo.
- Verificar que los recursos federales contemplados en el Programa Anual de Auditoría, se reciban y ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del ámbito federal o local y conforme a los mecanismos de coordinación respectivos, en su caso Acuerdos, Convenios o cualquier otro instrumento de colaboración o coordinación.
- Verificar que los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como revisar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en

los programas de los Entes Públicos, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en la aplicación y transparencia de los recursos públicos.

- Verificar la existencia, recepción y el precio de las obras, bienes adquiridos y servicios contratados, que su calidad y especificaciones correspondan a la adquirida o contratada para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los Entes Públicos se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los planes y programas aprobados, así como al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- Efectuar análisis de precios unitarios y comparación de precios de mercado, así como realizar o solicitar las pruebas de laboratorio y avalúo de bienes inmuebles y todas aquellas diligencias técnicas y científicas pertinentes.
- Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.
- Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
- Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

I.IV. Alcance de la Auditoría

Con base en la información proporcionada por el **Municipio de Villa García, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal **2020**, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

I.V. Facultades y Obligaciones de los Servidores Públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por el **Municipio de Villa García, Zacatecas**, auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la Revisión a la Cuenta Pública, los resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión a la muestra que la integra, se observa que el **Municipio de Villa García, Zacatecas**, cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con la excepción de las observaciones plasmadas en el apartado señalado en el párrafo anterior y que se indican como No Solventadas.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los veinticinco (25) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).

ATENTAMENTE

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO



15

II. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.

La información requerida, se encuentra contenida en la tabla de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES	
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
Piiego de Observaciones	29	1	28	29	IEI
Recomendación	10	0	10	10	REC
SEP	0	N/A	N/A	N/A	N/A
SUBTOTAL	39	1	38	39	
Denuncia de Hechos	0	N/A	N/A	N/A	N/A
TESOFE	0	N/A	N/A	N/A	N/A
SAT	0	N/A	N/A	N/A	N/A
Otros	0	N/A	N/A	N/A	N/A
IEI	0	N/A	N/A	N/A	N/A
SUBTOTAL	0	0	0	0	
TOTAL	39	1	38	39	

NOTA: Además se incluye acción a promover **OP-20/54-023 Integración de Expediente de Investigación(no grave artículos 49 primer párrafo, fracciones I, VI y VII y 50 primer párrafo)**, derivada de que el ente auditado no atendió las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado consistentes en Recomendaciones, tal como establece el Artículo 65 primer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

SIGLAS

REC: Recomendación

SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores

IEI: Integración de Expediente de Investigación

DH: Denuncia de Hechos

TESOFE: Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación el incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el Ejercicio de los Recursos

SAT: Hacer del conocimiento del Servicio de administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales.

Otros: Hacer del conocimiento de las Entidades de los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el Incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.

La siguiente tabla contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

**OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A
RECURSOS PROPIOS**

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-01, Observación RP-01

Derivado de la revisión al rubro de Ingreso, se verificó en los reportes emitidos por el Sistema de Recaudación del Impuesto Predial (SIP-ZAC), denominados Reporte de Predios Rústicos de Contribuyentes Morosos y Reporte de Predios Urbanos de Contribuyentes Morosos, que el ente fiscalizado, al 31 de diciembre de 2020, cuenta con una cartera de 1,887 predios en estado de morosidad, de los cuales 534 corresponden a contribuyentes morosos de predios urbanos y 1353 a predios rústicos, observando que el municipio durante el periodo sujeto a revisión no realizó acciones para la recuperación del rezago del Impuesto Predial, así como del cobro coactivo en los casos que la Ley lo permita, en perjuicio del erario público municipal.

Además, el ente auditado tampoco exhibió evidencia, en su caso, de haber realizado algún análisis comparativo documentado del comportamiento de la cartera vencida con respecto al ejercicio anterior, con el objetivo de corroborar que las políticas de cobro hayan sido efectivas.

Por lo antes mencionado conforme a las facultades conferidas en el artículo 5 primer párrafo, fracción II del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que dice: "...se entenderán por autoridades fiscales...", fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente", en correlación con el artículo 235 del citado ordenamiento que señala: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución".

Es preciso señalar que el Código Fiscal del Estado y Municipios de Zacatecas establece la siguiente normatividad:

Artículo 17. El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido.

Artículo 131. Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años...

Artículo 11. Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años...

Aunado a lo antes mencionado, en el ejercicio anterior se efectuó una observación similar, para lo cual se emitió la acción derivada RP-19/54-001 Recomendación, encontrándose que la citada irregularidad no fue atendida, ya que el ente auditado no demostró documentalmente las acciones administrativas y legales efectuadas en el ejercicio fiscal 2020 para la depuración de aquellas contribuciones que se prescribieron para su exigibilidad de cobro legal, así como de haber efectuado las gestiones y la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el mencionado Código, para aquellas que se encuentren próximas a caducar dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y

esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Durante el proceso de aclaración de Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el municipio de Villa García, Zacatecas, manifestó lo siguiente: "Se adjunta en los folios del 001 al 003 la documentación y seguimiento que se ha tenido en este tema referente al Impuesto predial".

Anexo a lo anterior el C. [REDACTED] Tesorero Municipal exhibió oficio número TESO 063/2021 de fecha 9 de agosto de 2021, dirigido al C. [REDACTED], Director de Catastro Municipal, con el propósito de que contestación a las observaciones 1 y 2, las cuales corresponden al área de catastro.

En respuesta al anterior, el C. [REDACTED] contesta mediante oficio 452/2021 lo siguiente:

"... una de las causas que no ha permitido avanzar respecto a la cartera vencida es la situación de salud que estamos viviendo pues existen muchas restricciones para poder actuar de manera libre y otro de los motivos, es que en esta presidencia municipal no existe un departamento específico para llevar a cabo el cobro fiscal de manera coactiva, solamente se les hace una invitación personalizada para que tengan a bien cumplir con sus obligaciones fiscales en lo que respecta al pago del impuesto predial todas aquellas personas que cuentan con algún inmueble ubicado dentro de los límites del territorio del municipio de Villa, García Zacatecas".

Sin embargo, no exhibió documentación comprobatoria que permita corroborar su dicho, así como tampoco adjuntó prueba documental de las acciones administrativas y/o legales efectuadas en el ejercicio fiscal en revisión, por lo que se determina la omisión de gestiones de cobro dentro del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas que se encuentren próximas a caducar dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. para tal efecto, por lo que la observación subsiste

ACCIONES PROMOVIDAS:

RP-20/54-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal, relativo a que el ente auditado no exhibió evidencia documental que demuestre haber efectuado durante el ejercicio fiscal 2020 las gestiones de cobro y la instauración del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas que se encuentren próximas a prescribir y las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, así como tampoco acompañó algún análisis comparativo documentado del comportamiento de la cartera vencida con respecto al ejercicio anterior, con el objetivo de corroborar que las políticas de cobro hayan sido efectivas y por último por no atender la acción emitida en el ejercicio anterior para una observación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 5 primer párrafo, 6, 11, 16, 17, cuarto párrafo y capítulo cuarto del Título Quinto y 131 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 101, 181, 194 segundo párrafo y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

RP-20/54-002 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Villa García, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal, efectuar acciones administrativas y legales para la depuración de aquellas contribuciones que se encuentran en calidad de morosos antes de que prescriban para su exigibilidad de cobro legal, así como que realice las gestiones y la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio 127/19 fecha 27 de octubre de 2021.

Suscritos por: [REDACTED] Sindica Municipal de la Administración 2021-2024.

Fecha de Recepción en la ASE: 8 de noviembre de 2021.

Mediante el oficio descrito, el ente auditado manifiesta: "... con la finalidad de hacer entrega de la contestación de las observaciones determinadas...".

El Municipio de Villa García, Zacatecas; no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3695/21 de fecha 4 de octubre de 2021 al H. Ayuntamiento de Villa García, Zacatecas; suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 8 de octubre de 2021 por la C. [REDACTED] en su carácter de Auxiliar de la Sindico; mismo que plasmó su firma y nombre en el mencionado documento.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó documentación o aclaración alguna que pudiera demostrar que durante el ejercicio fiscal 2020 realizó las gestiones y la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas que se encontraban próximas a prescribir dichas facultades y, las demás que fueran susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, así como por no haber presentado un análisis comparativo documentado del comportamiento de la cartera vencida con respecto al ejercicio anterior, con el objetivo de corroborar que las políticas de cobro hayan sido efectivas y por último por no atender la acción emitida en el ejercicio anterior para una observación similar.

Lo anterior incumple con la siguiente normatividad:

Código Fiscal del Estado de Zacatecas.

Artículo 235, que señala: El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Cuando en términos de las previsiones respectivas no se compruebe haber efectuado el pago cuya comprobación es requerida, se sustanciarán las demás etapas del mismo...".

Artículo 131 que señala: "Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años ...".

Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Artículo 101. "La Tesorería Municipal es el órgano de recaudación de los ingresos municipales y, por su conducto, del ejercicio del gasto público, con las excepciones señaladas en la ley."

Artículo 250: "Los integrantes del Ayuntamiento, servidores públicos de la administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos."

Por lo que se determina incumplimiento por parte de los servidores públicos de la Administración 2018-2021, específicamente de los siguientes ciudadanos: [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no vigilar que la recaudación, en todos los ramos de la Hacienda Pública Municipal, se realice con apego a las leyes respectivas, atribución establecida en el artículo 80 primer párrafo, fracciones III y VII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y [REDACTED], **Tesorero Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no coordinar y programar la recaudación del Impuesto Predial durante el ejercicio fiscal 2020; de acuerdo a la normatividad vigente, así como por no incoar el cobro coactivo para su recuperación, atribuciones establecidas en el artículo 103 primer párrafo, fracciones I, IV y XXIV de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado, específicamente la Administración Municipal 2021-2024, no presentó documentación o aclaración alguna que pudiera demostrar que ya atendió la recomendación realizada por esta Entidad de Fiscalización, en el sentido de efectuar acciones administrativas y legales para la depuración de aquellas contribuciones que se prescribieron para su exigibilidad de cobro legal, así como de haber realizado las gestiones e implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas que se encontraran próximas a prescribir dichas facultades y, las demás que fueran susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, así como de haber efectuado acciones administrativas de depuración de los usuarios en estados suspendido e inactivo.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-20/54-001-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

RP-20/54-002-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Villa García, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal, efectuar acciones administrativas y legales para la depuración de aquellas contribuciones que se encuentran en calidad de morosos antes de que prescriban para su exigibilidad de cobro legal, así como que realice las gestiones y la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-02, Observación RP-02

Con motivo al seguimiento que se está realizando por parte de esta Entidad de Fiscalización a las acciones administrativas y legales que realizan las entidades municipales respecto de la cartera vencida del Impuesto Predial, así como de las gestiones y la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se solicitó mediante el oficio número PL-02-05-1448/2021 de fecha 12 de abril de 2021, dirigido al C. [REDACTED] Tesorero Municipal de Villa García, Zacatecas; y suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", la documentación e información que a continuación se describe:

Relación de Contribuyentes morosos del Impuesto Predial Rústico y Urbano al 31 de diciembre del ejercicio 2015, donde desglose cuantos morosos se tenían de cada concepto y cuál era el importe, además de especificar el estatus de los mismos, anexando evidencia de la última gestión de cobro de conformidad a la normatividad aplicable de la materia; por lo cual el ente auditado presentó información mediante el oficio del expediente TESO 034/2021 de fecha 23 de abril de 2021 mediante el cual manifestó lo siguiente: " se adjunta de los folios 001 al 077 la información solicitada..... respecto a la gestión de cobranza durante el ejercicio fiscal 2020, no se realizó debido a las limitantes y disposiciones transitorias que se dispusieron de la contingencia de salud provocada por COVID 19".

Es importante mencionar que en el ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado realizó una observación similar, identificada con el número RP-19/54-001, derivando en una Recomendación a efectos que el ente auditado específicamente a la Tesorería Municipal, efectuará acciones administrativas y legales para la depuración de aquellas contribuciones que se encontraran en calidad de morosos antes de que prescribieran para su exigibilidad de cobro legal, así como que realizaran las gestiones y la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y las demás que fueran susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia; sin embargo el ente auditado no presentó evidencia de haber atendido, ya que no se realizó la depuración y con ello la actualización de su sistema de recaudación del Impuesto Predial, ya que no proporcionó la cartera vencida de aquellos que se prescribieron en el ejercicio fiscal 2015, ni prueba documental de las medidas implementadas para su control y seguimiento, ya que no presentó la documentación solicitada, aun cuando manifestó que se adjuntaba en los folios del 001 al 077; incurriendo la Tesorería Municipal en calidad de Autoridad Fiscal y responsable de la recaudación de los recursos públicos, en omisión de sus atribuciones conferidas en los artículos 5 primer párrafo, fracción II, 17, 131 y 235 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ocasionando probamente un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, situación que se le precisó en la acción antes mencionada con número RP-19/54-001.

Durante el proceso de aclaración de Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el municipio de Villa García, Zacatecas, manifestó lo siguiente: "Se adjunta en los folios del 001 al 003 la documentación y seguimiento que se ha tenido en este tema referente al Impuesto predial".

Anexo a lo anterior el C. [REDACTED] Tesorero Municipal exhibió oficio número TESO 063/2021 de fecha 9 de agosto de 2021, dirigido al C. [REDACTED] Director de Catastro Municipal, con el propósito de que contestación a las observaciones 1 y 2, las cuales corresponden al área de catastro.

En respuesta al anterior, el C. [REDACTED] contesta mediante oficio 452/2021 lo siguiente: "Por otro lado y con respecto a la petición de proporcionar la relación de contribuyentes morosos del impuesto predial rustico y urbano al 31 de diciembre del ejercicio 2015, no es posible dar cumplimiento a tal observación debido a que el sistema con el que se cuenta (sip-zac) no nos permite recabar la información solicitada ni el desglose de cuantos morosos se tenía de cada concepto y cuál era el importe, en todo caso se puede proporcionar una información de los morosos tanto urbano como rustico, pero en su total de deuda hasta el 2021, hablando del sistema predial con que contamos es totalmente obsoleto pues tiene operando más de 20 años por tal motivo está muy limitado en sus funciones para el manejo de la información, en virtud a lo anterior se ha hecho una solicitud al gobierno del estado para sustituir este sistema por uno actualizado que nos pueda ofrecer un mejor manejo de los conceptos que contiene el sistema de impuesto predial".

Sin embargo, aún y cuando el ente auditado manifiesta que no es posible dar cumplimiento a tal observación debido a que el sistema con el que se cuenta (sip-zac) no permite recabar la información solicitada, debido a que el sistema es totalmente obsoleto, no exhibió evidencia de la depuración y con ello la actualización de su sistema de recaudación del Impuesto Predial, ya que no proporcionó la cartera vencida de aquellos que se prescribieron en el ejercicio fiscal 2015 ni prueba documental de las medidas implementadas para su control y seguimiento, ya que no presentó la documentación solicitada, incurriendo la Tesorería Municipal en calidad de Autoridad Fiscal y responsable de la recaudación de los recursos públicos, en omisión de sus atribuciones conferidas en los artículos 5 primer párrafo, fracción II, 17, 131 y 235 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ocasionando probamente un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/54-003 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal, relativo a que al 31 de diciembre de 2020 prescribió la facultad de que el municipio de Villa García, Zacatecas, pudiera implementar gestiones de cobro dentro del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios para la recuperación de los adeudo contraídos en el año 2015 por concepto de Impuesto Predial, así como por no proporcionó la cartera vencida de esa anualidad ni prueba documental de las medidas implementadas para su control y seguimiento, ya que no presentó la documentación solicitada, incurriendo la Tesorería Municipal en calidad de Autoridad Fiscal y responsable de la recaudación de los recursos públicos, en omisión de sus atribuciones conferidas en los artículos 5 primer párrafo, fracción II, 17, 131 y 235 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ocasionando probamente un perjuicio al erario municipal o al servicio público. Lo anterior con fundamento en los artículos 108,

109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 5 primer párrafo, 6, 11, 16, 17, cuarto párrafo y capítulo cuarto del Título Quinto y 131 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 101, 181, 194 segundo párrafo y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de Villa García, Zacatecas; no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3695/21 de fecha 4 de octubre de 2021 al H. Ayuntamiento de Villa García, Zacatecas, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berúmen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 8 de octubre de 2021 por el C. [REDACTED] en su carácter de auxiliar de la Síndico, mismo que plasmó su firma y nombre en el mencionado documento.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó evidencia documental, de que durante el ejercicio fiscal 2020, hubiese llevado a cabo acciones administrativas y legales que permitieran implementar gestiones de cobro dentro del procedimiento administrativo de ejecución, previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios para la recuperación de los adeudo contraídos en el año 2015, así como por no proporcionar la cartera vencida de esa anualidad, así como tampoco exhibió prueba documental de las medidas implementadas para su control y seguimiento.

Determinando que la observación prevalece, toda vez que al 31 de diciembre de 2020 prescribió la facultad de que el ente auditado pudiera implementar el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios para la recuperación de los adeudos generados al 31 de diciembre de 2015.

Es importante señalar que el ente auditado debe agotar todas las instancias conforme a sus facultades conferidas en calidad de autoridad fiscal, tanto en materia de preferencia en asuntos sucesorios o, en su caso, considerar la incosteabilidad del cobro, de conformidad con lo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios en su artículo 18 que señala: "Las Autoridades Fiscales podrán ordenar la cancelación administrativa de créditos fiscales en las cuentas públicas, por incosteabilidad en el cobro, o por insolvencia del deudor y los responsables solidarios.

Las Autoridades Fiscales, a través de Reglas, darán a conocer los criterios mediante los cuales se considerará la incosteabilidad en el cobro de un crédito fiscal.

Se consideran insolventes los deudores o los responsables solidarios cuando no tengan bienes embargables suficientes para cubrir el crédito.

También procederá la cancelación señalada en este artículo en los casos que el deudor no se pueda localizar, y no se conozcan bienes que puedan ser objeto del procedimiento administrativo de ejecución.

La cancelación de los créditos a que se refiere este artículo no libera de su pago a los obligados."

Así mismo el artículo 78, establece que: "El aviso de cancelación en el Registro Estatal o Municipal de Contribuyentes que corresponda, deberá presentarse por medios electrónicos a través del portal electrónico de la Secretaría de Finanzas y los municipios en sus respectivas Tesorerías, de acuerdo con lo siguiente:

...III. Tratándose del fallecimiento, el representante legal de la sucesión de personas obligadas a presentar declaraciones, presentará el aviso de cancelación del Registro Estatal o Municipal de Contribuyentes, según corresponda, del autor de la sucesión, dentro del mes siguiente al día en que haya dado por finalizada la liquidación de la sucesión."

El artículo 96, estable que: "Además de quienes las leyes fiscales establezcan esta responsabilidad, son responsables solidarios con los contribuyentes:

VIII. Los legatarios y los donatarios a título particular respecto de las obligaciones fiscales que se hubieran causado en relación con los bienes legados o donados, hasta por el monto de éstos..."

Lo anterior incumple con la siguiente normatividad:

Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 235, que señala: El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Cuando en términos de las previsiones respectivas no se compruebe haber efectuado el pago cuya comprobación es requerida, se sustanciarán las demás etapas del mismo..."

Artículo 131 que señala: "Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años ...".

Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas

Artículo 101 "La Tesorería Municipal es el órgano de recaudación de los ingresos municipales y, por su conducto, del ejercicio del gasto público, con las excepciones señaladas en la ley."

Artículo 250: "Los integrantes del Ayuntamiento, servidores públicos de la administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos."

Por lo que se determina incumplimiento por parte de los servidores públicos de la Administración 2018-2021, específicamente de los siguientes ciudadanos: [REDACTED] **Presidente Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, por no vigilar que la recaudación en todos los ramos de la Hacienda Pública Municipal, se realice con apego a las leyes respectivas y [REDACTED] **Tesorero Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no coordinar y programar durante el ejercicio fiscal 2020 la recaudación del Impuesto Predial generado al 31 de diciembre de 2015; de acuerdo a la normatividad vigente, así como por no incoar el cobro coactivo para su recuperación, atribuciones establecida en el artículo 103 primer párrafo, fracciones I, IV y XXIV de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ocasionando así un daño patrimonial por la omisión a la normatividad aplicable de la materia.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/54-003-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-03, Observación RP-03

Derivado de la revisión efectuada al rubro de Egresos del Estado de Actividades, específicamente a las subcuentas 2421-1 Cemento y Productos, 2471-1 Estructuras y Manufacturas, 2911-1 Refacciones y Accesorios y 2431-1 Cal, Yeso y Productos de Yeso, durante el ejercicio sujeto de revisión, se verificó que el municipio de Villa García, Zacatecas; registró erogación por la cantidad de \$18,761.91, integrándose de la siguiente manera: \$4,799.96, \$10,325.53, \$1,800.44 y \$1,835.98, respectivamente, según póliza contable C00572 de fecha 6 de marzo de 2020, por concepto de "pago factura 4867" a Irma Liliana Arvilla Macias, a través de SPEI a favor del registro federal de contribuyente AIMI910914135 aplicado el 6 de marzo de 2020 según estado de cuenta bancario 0642863195 identificada con el nombre de Tesorería de la Institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A., observándose que no exhibió la comprobación fiscal, así como evidencia que compruebe y justifique fehacientemente la aplicación del gasto en actividades propias y en beneficio del municipio.

Por lo que existe probable incumplimiento en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que señala el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita que la tesorería municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

Por lo anterior, el ente auditado debió exhibir el soporte documental y justificativo que respalde a la erogación realizada, debiendo acompañar en original la documentación comprobatoria, misma que deberá corresponder al gasto efectuado, así como acreditar en su caso la existencia y recepción de los bienes y/o servicios adquiridos.

Durante el proceso de aclaración de Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el municipio de Villa García, Zacatecas, manifestó lo siguiente: "se adjunta copia de la documentación comprobatoria en los folios del 008 al 018 correspondiente a la póliza C00572 donde se muestra la evidencia y comprobación fiscal del gasto".

Sin embargo, la documentación que presentó el ente fiscalizado es únicamente la comprobatoria fiscal, no exhibiendo evidencia que demuestre plena y fehacientemente la recepción y aplicación del material para construcción pagado y que fuera utilizado en actividades propias del municipio, por lo que la observación subsiste.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/54-004 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal, por un importe \$18,761.91, relativa a erogación que no exhibió evidencia documental que justifique fehacientemente la recepción y aplicación del material para construcción y su aplicación en actividades propias y en beneficio del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Adjunto al oficio antes descrito el ente fiscalizado presenta oficio TESO 094/2021 sin fecha, suscrito por [REDACTED]

[REDACTED] Tesorero Municipal de la administración 2021-2024, donde manifiesta:

"... de acuerdo a los oficios en mención tengo a bien darle respuesta en los anexos citados a cada una de las observaciones..."
Así mismo anexa hoja simple donde manifiesta: "SE ADJUNTA EVIDENCIA DE SU APLICACIÓN, DE LOS FOLIOS DEL 001 AL 013. LAS EVIDENCIAS SON DE LOS GASTOS REALIZADOS EN LA JALA, CONCENTRADORA DE DESHECHOS SOLIDOS".

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado presentó evidencia fehaciente que demuestra la aplicación del recurso en actividades propias del municipio, consistente en reporte fotográfico del enmallado del relleno sanitario, por lo que este punto se considera como aclarado.

ACCIÓN SOLVENTADA: RP-20/54-004 Pliego de Observaciones

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-04, Observación RP-04

El municipio de Villa García, Zacatecas; informó un saldo en el rubro Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes por \$27,927,204.64 al 31 de diciembre de 2020, integrado en las cuentas contables de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo (1123) por \$23,847,456.23, Préstamos Otorgados A Corto Plazo (1126) por \$4,000.00 y Otros Derechos A Recibir Efectivo o Equivalentes A Corto Plazo (1129) por \$4,075,748.41, reflejando un incremento de \$176,855.85, que representa el 0.64% respecto al saldo del ejercicio anterior que fue de \$27,750,348.79. Del análisis efectuado a este rubro se determinaron las siguientes observaciones.

a) De la revisión se encontró que las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo por \$23,847,456.23, incluye la cantidad de \$10,333,563.16, misma que no reflejó afectación contable alguna durante el ejercicio en revisión, \$1,327,509.81 corresponde a préstamos internos (Desarrollo Económico y Social) y la cantidad restante de \$12,186,383.26, corresponde a funcionarios y proveedores solidarios de anteriores administraciones, según Procedimiento de Responsabilidades Resarcitorias número ASE-PFRR-011/2017, de lo cual el ente auditado no exhibió evidencia documental de las acciones administrativas y/o legales para su recuperación y del reintegro de los recursos respecto a los préstamos entre cuentas bancarias propiedad del municipio.

b) En relación a la cuenta 1126 préstamos otorgados a corto plazo por un importe al cierre del ejercicio por \$4,000.00, se observó que corresponde a 2 préstamos otorgados en ejercicios anteriores a los empleados 1126-01-029 Edú Cruz Vázquez (ex empleado) y 1126-01-040 Lorena Flores Morales, por la cantidad de \$1,000.00 y \$3,000.00, respectivamente, mismos que no contaron con afectación contable durante el ejercicio en revisión. De lo anterior tampoco el ente auditado no exhibió evidencia documental de las acciones administrativas y/o legales para su recuperación.

Lo anterior se detalla en el **Anexo 1**:

Es conveniente mencionar que el artículo 45 tercero y cuarto párrafos de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipio, señala lo siguiente "...los Entes Públicos, deberán abstenerse de otorgar préstamos a otros Entes Públicos o personas físicas o morales con cargo a sus presupuestos..." y "Se deberán realizar las acciones de cobro inmediatamente al término del plazo para su pago o recuperación. La inobservancia en de esta disposición será sancionada en términos de las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás aplicables".

Durante el proceso de aclaración de Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el municipio de Villa García, Zacatecas, manifestó lo siguiente: "Respecto a estos saldos de deudores, específicamente de Edú Cruz Vázquez y Lorena Flores Morales ya se tuvo el acercamiento con estas personas y se les solicitó verbalmente su pago, acordando en pagar ese saldo pendiente en el presente mes de agosto, en cuanto se tenga el pago por recibido se hará la notificación a esa Auditoría".

ACCIONES PROMOVIDAS:

RP-20/54-005 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal, ya que el ente auditado no exhibió evidencia documental de las acciones administrativas y/o legales para la recuperación de las cuentas de deudores diversos que no reflejaron afectación contable alguna durante el ejercicio en revisión, así como del reintegro de los recursos respecto a los préstamos entre cuentas bancarias del municipio, aunado a lo anterior tampoco se adjuntó prueba documental de la exigibilidad de cobro de los préstamos otorgados en ejercicios anteriores a

empleados, lo anterior de detalla en el Resultado RP-04, Observación RP-04 que antecede. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII, 45 tercero y cuarto párrafos y 100 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipio, 1, 2, 22, 33, 36, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 141, 205, 210, 211, 212, 216, 217, 218 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

RP-20/54-006 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Villa García, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal, realizar acciones administrativas y/o legales para la recuperación de las cuentas de deudores diversos que no reflejaron afectación contable alguna durante el ejercicio en revisión, así como se indague y se efectúe del reintegro de los recursos respecto a los préstamos entre cuentas bancarias del municipio y se realice su aplicación de conformidad a su origen y normatividad aplicable que les corresponda, así como se implemente las gestiones de cobro para exigibilidad de los préstamos otorgados en ejercicios anteriores a empleados. También se recomienda en lo sucesivo no realizar préstamos ya que los recursos se encuentran presupuestados y programados para fines específicos y tal situación no concierne a los funciones y servicios públicos establecidos en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Adjunto al oficio antes descrito el ente fiscalizado presenta oficio TESO 094/2021 sin fecha, suscrito por Daniel Alejandro Verdeja Santos, Tesorero Municipal de la administración 2021-2024, donde manifiesta:

"... de acuerdo a los oficios en mención tengo a bien darle respuesta en los anexos citados a cada una de las observaciones...".
Así mismo anexa hoja simple donde manifiesta: *"SE ADJUNTAN POLIZAS EN LOS FOLIOS DEL 014 AL 016 DONDE SE REALIZÓ EL AJUSTE UNA VES QUE LOS DEUDORES REALIZARON EL PAGO, DESAFORTUNADAMENTE NO CONTAMOS FISICAMENTE CON LOS COMPROBANTES PORQUE YA FUE ENVIADA LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA A ESA AUDITORÍA; POR LO QUE DICHA INFORMACIÓN PUEDE SER CONSULTADA EN LA BODEGA DE CONCENTRACIÓN DE ESE ORGANO FISCALIZADOR EN EL MES DE AGOSTO QUE ES CUANDO SE REALIZARON ESTOS MOVIMIENTOS".*

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Respecto a las cuentas del rubro de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo que no reflejaron afectación contable alguna durante el ejercicio en revisión, toda vez que el ente auditado durante el ejercicio fiscal 2020 no realizó las acciones necesarias para la exigibilidad de cobro de los préstamos otorgados en ejercicios anteriores.

De igual manera, el ente auditado no realizó los reintegros de recursos de las transferencias bancarias entre cuentas propias del ente, registradas como "Deudor Diverso por Cobrar a Corto Plazo" específicamente en la cuenta 1123-02-001 DES. ECONÓMICO Y SOCIAL por la cantidad de \$1,327,509.81.

En referencia al rubro de Préstamos Otorgados a Corto Plazo sobre el saldo de \$4,000.00 del que presentó pólizas C00948 por la cantidad de \$3,000.00 y C00949 por la cantidad de \$1,000.00, ambas de fecha de fecha 13 de agosto de 2021, se considera como no aclarado toda vez que no exhibió las pólizas firmadas, recibos oficiales de ingresos, estados de cuenta bancarios donde se vean reflejados los ingresos en referencia.

Determinándose incumplimiento por parte de los CC. [REDACTED], **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, por no inspeccionar las dependencias municipales para cerciorarse de su funcionamiento, tomando aquellas medidas que estime pertinentes para la mejor administración municipal de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y [REDACTED] **Tesorero Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, del municipio de Villa García, Zacatecas; por no coordinar y programar las acciones administrativas y/o legales para la recuperación de las cuentas de deudores diversos que no reflejaron afectación contable durante el ejercicio fiscal 2020, además de no llevar a cabo el reintegro de las transferencias

bancarias entre cuentas propias del municipio; de acuerdo a la normatividad vigente, atribución establecida en el artículo 103 primer párrafo, fracciones I y VI y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No Solventa:

Si bien el ente auditado señaló que se realizó un pago sin embargo el ente auditado no presentó evidencia de haber realizado acciones administrativas y/o legales para la recuperación de las cuentas de deudores diversos que no reflejaron afectación contable alguna durante el ejercicio 2020, así como tampoco exhibió evidencia de haber indagado y efectuado el reintegro de los recursos respecto a los préstamos entre cuentas bancarias propias del municipio, así como tampoco se implementaron las gestiones de cobro para exigibilidad de los préstamos otorgados en ejercicios anteriores a empleados

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-20/54-005-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

RP-20/54-006-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Villa García, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal, realizar acciones administrativas y/o legales para la recuperación de las cuentas de deudores diversos que no reflejaron afectación contable alguna durante el ejercicio en revisión, así como se indague y se efectúe del reintegro de los recursos respecto a los préstamos entre cuentas bancarias del municipio y se realice su aplicación de conformidad a su origen y normatividad aplicable que les corresponda, así como se implemente las gestiones de cobro para exigibilidad de los préstamos otorgados en ejercicios anteriores a empleados. También se recomienda en lo sucesivo no realizar préstamos ya que los recursos se encuentran presupuestados y programados para fines específicos y tal situación no concierne a los funciones y servicios públicos establecidos en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-05, Observación RP-05

De la revisión practicada al rubro de bienes inmuebles propiedad del municipio de Villa García, Zacatecas y con base en el Inventario de bienes inmuebles proporcionado por el ente auditado, se detectó que cuenta con 53 Bienes Inmuebles, de los cuales 42 no cuentan con el documento legal que acredite que son propiedad del mismo y por ende no están inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, incumpliendo con lo señalado en los artículos 28, 35 tercer párrafo, 37 y 38 y el Título Sexto de Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que en términos generales señalan la obligatoriedad de constituir su propio sistema de información inmobiliaria, inscribir los inmuebles en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y del Procedimiento de Regularización de Bienes en Posesión de Entes Públicos, lo anterior en correlación con el artículo 182 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que en materia de "inventario de bienes" señala que: "En el caso de los bienes inmuebles deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio".

El detalle de los bienes inmuebles se desglosa en el Anexo 2:

Sin que el municipio presentara evidencia documental de las acciones efectuadas durante el ejercicio en revisión por parte de la Síndica Municipal ante las instancias que correspondan para la escrituración de los bienes propiedad del municipio, efectuadas

durante el periodo sujeto a revisión, asimismo de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven de estos trámites, con el propósito de que se cuente con certeza jurídica sobre la propiedad de los inmuebles.

Cabe mencionar que en el ejercicio anterior se realizó una observación similar, para lo cual se emitió la Acción RP-19/54-004-01 Recomendación, la cual no fue atendida.

Durante el proceso de aclaración de Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el municipio de Villa García, Zacatecas, manifestó lo siguiente: "...en el Rubro de Bienes inmuebles Propiedad del Municipio de Villa García, Zacatecas; en base al inventario de bienes proporcionado por este Ente Auditado a la ASEZAC, anexo oficio 437/2021, dirigido al Auditor Superior del Estado Legislatura de Zacatecas L.C. Raúl Brito Berumen, mediante el cual se plasman los argumentos y relación pormenorizada con la documentación comprobatoria que justifica y desvirtúa las irregularidades planteada en la revisión a la cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020... En el Apartado de FRACCIONAMIENTOS AUTORIZADOS EN EL EJERCICIO 2020, se anexa a la presente en Excel, tanto en Físico como en Digital CD. Toda la Documentación que se exhibe en esta solventación obra a Folio del uno (1a) al dieciocho (18s) ...".(sic)".

Sin embargo, aun cuando el ente auditado presenta diversos argumentos sobre la situación actual de los bienes inmuebles propiedad del municipio, no exhibió evidencia que demuestre haber iniciado acciones encaminadas a escriturar a favor del municipio los bienes inmuebles y por ende de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad, por lo que esta observación subsiste.

ACCIONES PROMOVIDAS:

RP-20/54-007 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de Villa García, Zacatecas; relativo a que el ente auditado no exhibió evidencia de haber llevado a cabo acciones efectuadas en el ejercicio fiscal sujeto a revisión para la escrituración de los Bienes Inmuebles que no cuentan con el documento legal que acredite que son propiedad del municipio y por ende su inscripción en el Registro Público de la Propiedad, así como por no atender la acción emitida en el ejercicio anterior por una observación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 100 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 1, 2, 27, 33 y 35 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 28, 35 tercer párrafo, 37 y 38 y el Título Sexto de Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 17 primer párrafo, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 216, 217, 218, 182 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

RP-20/54-008 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Villa García, Zacatecas, específicamente a la Sindicatura Municipal, llevar a cabo acciones ante las instancias que correspondan para escrituración de los bienes propiedad del municipio, asimismo de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven de estos trámites, con el propósito de que el ente auditado cuente con documentos que le den certeza jurídica sobre la propiedad de los inmuebles detallados en el recuadro anterior.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Adjunto al oficio antes descrito el ente fiscalizado presentó oficio número 127/19 sin fecha, suscrito por Lizeth de Lira Guerrero, Sindica Municipal de la administración 2021-2024, donde manifiesta: "... no hubo avance en la escrituración y no fraccionamientos autorizados... remito oficio número 100/2021 y 101/2021 girado a la dirección de catastro municipal... el cual nos informa, la relación de bienes inmuebles propiedad del municipio y relación de áreas de donación y fraccionamientos...".

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado, durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión no realizó acciones para la escrituración de los Bienes Inmuebles que no cuentan con algún documento legal que acredite que son propiedad del municipio y por ende su inscripción en el Registro Público de la Propiedad.

Lo anterior incumple con la siguiente normatividad:

Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 37 que señala: "En el Registro Público de la Propiedad y del Comercio se inscribirán los actos jurídicos y administrativos que acrediten la situación jurídica y administrativa de los inmuebles de cada Ente Público, bajo las normas y procedimientos establecidos en el Reglamento que corresponda."

Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Artículo 182, segundo párrafo: "En el caso de los bienes inmuebles deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio."

Artículo 250: "Los integrantes del Ayuntamiento, servidores públicos de la administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos".

Por lo que se determina incumplimiento por parte de los servidores públicos de la Administración 2018-2021, específicamente de los siguientes ciudadanos: [REDACTED] Presidente Municipal, por el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020, por no Inspeccionar las dependencias municipales para cerciorarse de su funcionamiento, tomando aquellas medidas que estime pertinentes para la mejor administración municipal; y [REDACTED] y [REDACTED] Síndicas Municipales por los periodos del 1° de enero al 5 de febrero de 2020, del 6 de febrero al 11 de mayo de 2020 y del 12 de mayo al 31 de diciembre de 2020, del municipio de Villa García, Zacatecas; respectivamente, por no llevar a cabo durante el ejercicio fiscal 2020 acciones tendientes a escriturar los bienes inmuebles propiedad del municipio que carecen de algún documento que lo acredite, asumiendo así su responsabilidad de cuidar del patrimonio mueble e inmueble municipal, en términos de esta ley, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, y demás disposiciones aplicables, atribuciones establecidas en los artículos 80 primer párrafo, fracción V y 84 primer párrafo, fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No Solventa:

En virtud de que el municipio no realizó las acciones necesarias ante las instancias que correspondan para la escrituración de los bienes propiedad del municipio, y por consiguiente no se realizó la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no otorgando certeza jurídica sobre la propiedad de los inmuebles, por lo que la observación subsiste.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-20/54-007-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

RP-20/54-008-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Villa García, Zacatecas, específicamente a la Sindicatura Municipal, llevar a cabo acciones ante las instancias que correspondan para escrituración de los bienes propiedad del municipio, asimismo de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven de estos trámites, con el propósito de que el ente auditado cuente con documentos que le den certeza jurídica sobre la propiedad de los inmuebles detallados en el recuadro anterior.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-06, Observación RP-06

Del análisis al rubro de Pasivo, se detectó que, al 31 de diciembre de 2020, el municipio de Villa García, Zacatecas; presentó un saldo de \$3,989,472.18 correspondiente a 59 cuentas contables que no tuvieron afectación durante el periodo de revisión, cabe señalar que este saldo contiene una cuenta contable con saldo contrario a su naturaleza por la cantidad de -\$127,835.00.

El detalle se puede apreciar en anexo 3.

Por lo anterior se concluye que el ente auditado no realizó la circularización de saldos, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de los dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depurara contablemente, previa autorización del H. Ayuntamiento. Además, respecto al saldo negativo tampoco aclaró los motivos que le dieron origen ni presentó evidencia del análisis de dicha cuenta para corregir la situación y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real, incumpliendo con el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente.

Durante el proceso de aclaración de Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el municipio de Villa García, Zacatecas, manifestó lo siguiente: ".hemos de reconocer que tenemos pendiente la depuración de saldos, misma que ya fue autorizada por el Cabildo en Sesión ordinaria del mes de Diciembre de 2020 como se puede ver en los adjuntos del folio 095 al 101 comprometiéndonos a realizar dicha depuración en el mes actual".

Sin embargo, no exhibió evidencia alguna que demuestre el haber iniciado dichas acciones, asimismo respecto del origen del saldo negativo, no demostró las indagaciones efectuadas ni los asientos contables procedentes para corregirlo, por lo que esta observación subsiste

ACCIONES PROMOVIDAS:

RP-20/54-009 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal, por no haber efectuado la circularización de saldos de Pasivo, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de los dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depurara contablemente, previa autorización del H. Ayuntamiento. Además, respecto al saldo negativo tampoco aclaró los motivos que le dieron origen ni presentó evidencia del análisis de dicha cuenta para corregir la situación y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real, incumpliendo con el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente y por último por no adjuntar prueba documental del entero de los Impuestos y Retenciones a las dependencias gubernamentales, ya que son recursos que no le pertenece y es una obligación enterarlos. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 22, 33, 36, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 100 y 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y

210, 211, 216, 217, 218 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

RP-20/54-010 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Villa García, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal, efectuar la circularización de saldos de Pasivo, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental y programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depurara contablemente, previa autorización del H. Ayuntamiento. Además, respecto al saldo negativo indagar su origen y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real de conformidad a su naturaleza contable y cumplir con el entero de los Impuestos y Retenciones a las dependencias gubernamentales, ya que son recursos que no le pertenece al municipio y es una obligación enterarlos; además de observar lo dispuesto en los artículos 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, relativo a la prescripción de los créditos a cargo de los Entes Públicos, así como al artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en el cual establece que se debe de realizarse el análisis a los saldos contenidos en los estados financieros.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Adjunto al oficio antes descrito el ente fiscalizado presenta oficio TESO 094/2021 sin fecha, suscrito por [REDACTED] Tesorero Municipal de la administración 2021-2024, donde manifiesta: "... SE CONTINUA CON LA DEPURACION...".

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que aun y cuando el ente fiscalizado manifiesta que se continua con la depuración, es un hecho que no efectuó durante el ejercicio fiscal 2020 la confirmación de saldos con proveedores y así haber podido determinar cuáles no eran susceptibles de pago y, en su caso, realizar la depuración que fuera procedente, debidamente documentada y autorizada por Cabildo, así mismo respecto al saldo negativo no aclaró los motivos que le dieron origen ni presentó evidencia del análisis de dicha cuenta para corregir la situación y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real, aunado a lo anterior tampoco exhibió prueba documental de haber realizado el entero de los Impuestos y Retenciones a las diferentes Instituciones, ya que son recursos que no le corresponden y es una obligación enterados.

Lo anterior incumple con la siguiente normatividad:

Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 104: Los créditos a cargo de los Entes Públicos prescribirán en el plazo de dos años, contando a partir de la fecha en que el acreedor pueda legalmente exigir su pago, salvo que las leyes establezcan otro plazo, caso en el que se estará a lo que éstas dispongan.

El plazo de prescripción a que se refiere el párrafo anterior se interrumpe por cada gestión de cobro realizada, mediante escrito, por quien tenga legítimo derecho para exigir su pago y se suspende, a partir del ejercicio de las acciones promovidas con el objeto ante los tribunales competentes y hasta la resolución definitiva.

Transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, las autoridades competentes para ordenar o autorizar los pagos declaran de oficio la prescripción correspondiente.

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 36. La contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Determinándose incumplimiento por parte de los ciudadanos [REDACTED] Presidente Municipal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no inspeccionar las dependencias municipales para cerciorarse de su funcionamiento, tomando aquellas medidas que estime pertinentes para la mejor administración municipal y [REDACTED] Tesorero Municipal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, toda vez que no coordinó y programó actividades correspondientes al gasto

público. Lo anterior según sus atribuciones contenidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y V, 103 primer párrafo, fracción I y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, respectivamente.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó evidencia de haber efectuado durante el ejercicio fiscal 2020, la circularización del saldo del rubro de Proveedores, a fin de que primeramente se hubiera verificado y comprobado la veracidad del saldo contable, se confirmara el sustento y soporte documental del mismo y en su caso se programara el pago previa solicitud de la emisión de una nueva factura en los casos que proceda, en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depurara contablemente, eliminando aquellos que no fueran procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acreditaran su existencia o se hubiese prescrito su exigencia de cobro; respecto del origen del saldo negativo, no demostró las indagaciones efectuadas ni los asientos contables procedentes para corregirlo.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-20/54-009-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

RP-20/54-010-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Villa García, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal, efectuar la circularización de saldos de Pasivo, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental y programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depurara contablemente, previa autorización del H. Ayuntamiento. Además, respecto al saldo negativo indagar su origen y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real de conformidad a su naturaleza contable y cumplir con el entero de los Impuestos y Retenciones a las dependencias gubernamentales, ya que son recursos que no le pertenece al municipio y es una obligación enterarlos; además de observar lo dispuesto en los artículos 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, relativo a la prescripción de los créditos a cargo de los Entes Públicos, así como al artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en el cual establece que se debe de realizarse el análisis a los saldos contenidos en los estados financieros.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-07, Observación RP-07

De la revisión efectuada al rubro de Impuestos y Retenciones por Pagar, específicamente a la cuenta aportaciones al IMSS, se detectó que el ente fiscalizado registró en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental. Net al 31 de diciembre de 2020 un saldo pendiente de enterar por la cantidad de \$6,415,813.79, distribuido en 5 cuentas contables diferentes como se detalla a continuación.

Cuenta Contable	Nombre/Cuenta	Importe Registrado al 31/12/2020
2111-1-1412	APORTACIONES AL IMSS	\$1,072,851.35
2111-1-1432	CUOTAS AL RCV	398,515.44
2111-4-1412	APORTACIONES AL IMSS	3,095,877.51
2111-4-1432	CUOTAS AL RCV	1,144,413.56
2117-02-02	IMSS	704,155.93
Total Registrado		<u>\$6,415,813.79</u>

Cabe mencionar que derivado de la información proporcionada por el Departamento de Supervisión de Cobranza, dependiente del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), se observó que el municipio de Villa García, Zacatecas; cuenta con un adeudo pendiente de pago a dicho Instituto por la cantidad de \$16,206,176.35, correspondiente a Cuotas Obrero Patronales (C.O.P.) incluyendo accesorios con corte al 31 de diciembre de 2020, determinándose que dicho adeudo no coincide con el registrado dentro del pasivo por un importe de \$9,790,362.56.

Por lo anterior el ente auditado deberá presentar evidencia documental de las acciones realizadas encaminadas a conciliar los adeudos con el Instituto Mexicano del Seguro Social y derivado de ello deberá efectuar los registros contables necesarios que le permitan cumplir con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, así como en su caso, efectuar los pagos correspondientes y/o celebrar convenios u otros mecanismos legales que le permita atender dichas obligaciones financieras.

Durante el proceso de aclaración de Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el municipio de Villa García, Zacatecas, manifestó lo siguiente: " La diferencia que existe entre lo contabilizado y lo que reporta el IMSS se debe a que el ente auditado tiene contabilizado de forma automática la suerte principal de cada uno de los conceptos de cuotas y aportaciones devengados mientras que el Instituto Mexicano del Seguro Social reporta además de la suerte principal todos los accesorios. El ente auditado no contabiliza los accesorios puesto que estos serían contabilizados en tanto se realice el pago de la suerte principal y no se cuenta con un procedimiento para el registro de los accesorios en este concepto. Para muestra de lo mencionado en este apartado se anexa en los folios del 102 al 104 un oficio del IMSS firmado por la titular de la subdelegación de Zacatecas donde se muestra el desglose de adeudos con esa institución y se puede ver que los saldos hasta la suerte principal si coinciden lo contabilizado por el ente auditado con los registros del IMSS."

Sin embargo, aun cuando el ente fiscalizado presenta oficio número 349101920110/COB/577/2021 de fecha 8 de febrero de 2021, emitido por el Departamento de Cobranza del Instituto Mexicano del Seguro Social, donde se aprecia que el adeudo histórico asciende a \$6,577,267.82, difiriendo por \$161,454.03 contra lo reportado por el municipio, por lo que deberá realizar los ajustes necesarios con el propósito de que su información contable financiera refleje el adeudo real con el IMSS, sin dejar de lado el registro de las actualizaciones, recargos y multas en las partidas que correspondan.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/54-011 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Villa García, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal, efectuar las acciones necesarias con el propósito de conciliar los adeudos con el Instituto Mexicano del Seguro Social, así mismo deberá efectuar los registros contables necesarios que le permitan cumplir con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, así como en su caso, efectuar los pagos correspondientes y/o celebrar convenios u otros mecanismos legales que le permita atender dichas obligaciones financieras, con el propósito de que su información contable financiera refleje el adeudo real con el IMSS, sin dejar de lado el registro de las actualizaciones, recargos y multas en las partidas que correspondan.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de Villa García, Zacatecas; no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3695/21 de fecha

4 de octubre de 2021 al H. Ayuntamiento de Villa García, Zacatecas, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berúmen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 8 de octubre de 2021 por el C. [REDACTED] en su carácter de auxiliar de la Síndico; mismo que plasmó su firma y nombre en el mencionado documento.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó documentación y/o aclaración alguna respecto de haber implementado acciones necesarias con el propósito de conciliar los adeudos con el Instituto Mexicano del Seguro Social, y derivado de lo anterior haber efectuado los registros contables necesarios que le permitan cumplir con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, con el propósito de que su información contable financiera reflejara el adeudo real con el IMSS, sin dejar de lado el registro de las actualizaciones, recargos y multas en las partidas que correspondan.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/54-011-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Villa García, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal, efectuar las acciones necesarias con el propósito de conciliar los adeudos con el Instituto Mexicano del Seguro Social, así mismo deberá efectuar los registros contables necesarios que le permitan cumplir con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, así como en su caso, efectuar los pagos correspondientes y/o celebrar convenios u otros mecanismos legales que le permita atender dichas obligaciones financieras, con el propósito de que su información contable financiera refleje el adeudo real con el IMSS, sin dejar de lado el registro de las actualizaciones, recargos y multas en las partidas que correspondan

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-08, Observación RP-08

De la revisión efectuada al rubro de Impuestos y Retenciones por Pagar, específicamente a la cuenta 2112-1-000217 DIF ESTATAL, se detectó que el ente fiscalizado registró en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental. Net al 31 de diciembre de 2020 un saldo pendiente por la cantidad de \$28,602.14.

Cabe mencionar que derivado de la información proporcionada por el con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, se observó que el municipio de Villa García, Zacatecas; cuenta con un adeudo pendiente de pago a dicho Sistema por la cantidad de \$39,086.00, correspondiente a Cuotas de Recuperación con corte al 31 de diciembre de 2020, determinándose que dicho adeudo no coincide con el registrado dentro del pasivo por un importe de \$10,483.86.

Por lo anterior el ente auditado deberá presentar evidencia documental de las acciones realizadas encaminadas a conciliar los adeudos con el DIF ESTATAL y derivado de ello, deberá efectuar los registros contables necesarios que le permitan cumplir con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, así como programar los pagos correspondientes de acuerdo a sus posibilidades financieras.

Durante el proceso de aclaración de Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el municipio de Villa García, Zacatecas, manifestó lo siguiente: " Se adjunta convenio firmado con el DIF estatal mediante el cual se convinieron los pagos contabilizados por el departamento de Tesorería, ahí se puede ver claramente cómo se planteó en plan de financiamiento para el Municipio por los adeudos contraídos con esa dependencia estatal, desconocemos cómo llevan sus controles en esa dependencia, y así mismo hago de su conocimiento que ellos cuentan con este convenio en original. esto en los Folios del 105 al 110".

Aun cuando el ente fiscalizado presenta copia fotostática del Convenio entre el DIF Estatal y el H. Ayuntamiento de Villa García, Zacatecas; de fecha 14 de febrero de 2020, donde se observa dentro de la segunda cláusula el compromiso de pago de las cuotas, el cual comenzara a pagar a partir del 14 de febrero de 2021, a lo cual no anexó la documentación que demuestre el cumplimiento de dicho convenio, por lo que la observación subsiste.

Así mismo no aclaró la diferencia derivada de la comparación entre el registro del ente auditado de adeudo con el DIF Estatal y el propio Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, el cual al 31 de diciembre de 2020 fue de \$10,483.86.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/54-012 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Villa García, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal, efectuar las acciones encaminadas a conciliar los adeudos con el DIF ESTATAL y derivado de ello, deberá efectuar los registros contables necesarios que le permitan cumplir con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, así como programar los pagos correspondientes de acuerdo a sus posibilidades financieras.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Adjunto al oficio antes descrito el ente fiscalizado presenta oficio TESO 094/2021 sin fecha, suscrito por [REDACTED] Tesorero Municipal de la administración 2021-2024, donde manifiesta: "... SE ADJUNTA COPIA DE LAS TRANSFERENCIAS DEL FOLIO 017 AL 031 DONDE SE DEMUESTRA EL CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO, ASÍ MISMO SE MUESTRA UNA PANTALLA DEL CORREO DONDE DICHA INFORMACIÓN FUE ENVIADA AL DIF ESTATAL."

Presentando la siguiente documentación.

- Captura de pantalla (dirigido para: sedifzacatecas@hotmail.com),
- Relación de pagos realizados al CDIF del Estado de acuerdo a los convenios firmados en 2020.
- Reporte de Transferencias SPEI de fecha 14/02/2020 por \$52,425.00 enviado al DIF Estatal.
- Reporte de Transferencias SPEI de fecha 3/03/2020 por \$3,575.26 enviado al DIF Estatal.
- Reporte de Transferencias SPEI de fecha 3/04/2020 por \$3,575.26 enviado al DIF Estatal.
- Reporte de Transferencias SPEI de fecha 30/04/2020 por \$3,575.26 enviado al DIF Estatal.
- Reporte de Transferencias SPEI de fecha 29/05/2020 por \$3,575.26 enviado al DIF Estatal.
- Reporte de Transferencias SPEI de fecha 2/07/2020 por \$3,575.26 enviado al DIF Estatal.
- Reporte de Transferencias SPEI de fecha 31/08/2020 por \$3,575.26 enviado al DIF Estatal.
- Reporte de Transferencias SPEI de fecha 30/10/2020 por \$3,575.26 enviado al DIF Estatal.
- Reporte de Transferencias SPEI de fecha 1/10/2020 por \$3,575.26 enviado al DIF Estatal.
- Reporte de Transferencias SPEI de fecha 1/12/2020 por \$3,575.26 enviado al DIF Estatal.
- Reporte de Transferencias SPEI de fecha 28/12/2020 por \$3,575.26 enviado al DIF Estatal.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Si bien el ente auditado exhibió evidencia de haber realizado pagos al DIF Estatal, no presentó evidencia del haber conciliado los adeudos al 31 de diciembre de 2020 con el DIF ESTATAL y derivado de ello, no efectuó los registros contables necesarios que le permitieran cumplir con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, por lo que la observación subsiste.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/54-012-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Villa García, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal, efectuar las acciones encaminadas a conciliar los adeudos con el DIF ESTATAL y derivado de ello, deberá efectuar los registros contables necesarios que le permitan cumplir con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, así como programar los pagos correspondientes de acuerdo a sus posibilidades financieras.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-11, Observación RP-09

El municipio de Villa García, Zacatecas; entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2020, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior se detalla en **anexo 4**:

Durante el proceso de aclaración de Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el municipio de Villa García, Zacatecas, el ente fiscalizado manifestó lo siguiente: "... Respecto a este punto, se hace el comentario de que las demoras contraídas en la entrega de la información se debieron al nuevo mecanismo de entrega, provocados por la pandemia aun así se entregó la información y se tuvieron mejoras en relación al ejercicio anterior y la cuenta pública fue entregada de manera anticipada como se puede ver en el anexo de los folios 112 y 113".

Sin embargo, aun cuando el ente fiscalizado acepta el haber presentado de manera extemporánea los informes contables financieros y manifiesta que la Cuenta Pública fue presentada en tiempo, no obstante la entrega fuera del plazo de los informes en referencia es un hecho consumado, existiendo incumplimiento a lo establecido en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/54-013 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Villa García, Zacatecas, relativo a la entrega de manera extemporánea de los Informes Contable Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2020, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 22 segundo párrafo, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 194, 196, 216, 217, 218 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, y 1, 2, 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como las Normas de Armonización Contables emitidas por el CONAC, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de Villa García, Zacatecas; no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3695/21 de fecha 4 de octubre de 2021 al H. Ayuntamiento de Villa García, Zacatecas, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berúmen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 8 de octubre de 2021 por el C. [REDACTED] en su carácter de auxiliar de la Sindico; mismo que plasmó su firma y nombre en el mencionado documento.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado, presentó de forma extemporánea los Informes Contable Financieros correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre y tercer y cuarto trimestrales del ejercicio fiscal 2020, siendo un hecho consumado, subsistiendo la observación.

Lo anterior incumple con la siguiente normatividad:

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas

Artículo 22 segundo párrafo, que señala: "Los Municipios y los organismos paramunicipales e intermunicipales rendirán a la Auditoría Superior del Estado, de manera trimestral por los periodos enero a marzo; abril a junio; julio a septiembre y octubre a diciembre, en forma consolidada, dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, el Informe de Avance de Gestión Financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, debiendo acompañar al mismo la plantilla de personal y la cédula analítica de adquisiciones correspondientes al trimestre."

Artículo 24. Que menciona: "Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las constancias correspondientes al Fondo Único de Participaciones, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja, así como las copias certificadas de las actas de las sesiones de cabildo celebradas durante el periodo."

Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas

Artículo 60 primer párrafo. "Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:", fracción III. "En materia de hacienda pública municipal:", inciso e) "Enviar a la Auditoría Superior del Estado los informes mensual y trimestral de avance de gestión financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, que contenga, además, una relación detallada del ejercicio presupuestal que se lleve a la fecha, especificando los convenios celebrados que impliquen una modificación a lo presupuestado".

Por lo que se determina incumplimiento por parte de los servidores públicos de la Administración 2018-2021, específicamente de los siguientes ciudadanos: [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, **Brenda** y [REDACTED] **Síndicas Municipales** del 12 de mayo al 31 de diciembre de 2020, así como los CC. [REDACTED] **Bocardo**, [REDACTED] y [REDACTED] **Regidoras y Regidores del H. Ayuntamiento Villa García, Zacatecas**; todos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no analizar, evaluar y aprobar y en su caso remitir de manera oportuna a la Auditoría Superior del Estado, los informes mensual y trimestral de avance de gestión financiera sobre los resultados físicos y financieros en tiempo y forma de acuerdo a la normatividad vigente, atribuciones establecidas en los artículos 60 primer párrafo, fracción III incisos e) y g) y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Además de las obligaciones del C. [REDACTED] **Tesorero Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, ya que incumplió con lo establecido en los artículos 103 primer párrafo, fracción XVIII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el cual señala lo siguiente: "Son facultades y obligaciones del titular de la Tesorería Municipal las siguientes: XVIII. Remitir a la Auditoría Superior del Estado, acompañada del acta de autorización del Cabildo, las cuentas, informes contables y financieros mensuales, dentro de los plazos y términos previstos en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas".

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/54-013-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-12, Observación RP-10

De conformidad a las resoluciones dictadas sobre 8 Pliegos Definitivos de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, los cuales se consideran que redundaron en daño y perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal, mismos que fueron notificados al ente auditado con el fin de proceder al cobro del Crédito Fiscal a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución por un importe total de \$61,443,737.65, cuyo detalle es el siguiente:

De los créditos fiscales derivados de los procedimientos números ASE-PFRR-77/2013 y ASE-PFRR-102/2013, por los importes de \$819,522.89 y \$153,229.56, prescribieron el 19 de enero de 2020 y 30 de enero de 2020, respectivamente, sumando un total de \$972,752.45, créditos que fueron dados a conocer en las revisiones a los ejercicios fiscales 2017, 2018 y 2019, como a continuación se detalla en **anexo 5**:

Determinándose un probable daño al erario público, ya que el ente auditado no demostró las gestiones dentro del procedimiento administrativo de ejecución correspondientes, respecto a las demás resoluciones tampoco exhibió prueba documental de las acciones administrativas y legales para su recuperación.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios en el artículo 17 cuarto párrafo y el capítulo cuarto del Título Quinto, relativo a la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

Conforme a sus facultades conferidas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en su artículo 5 primer párrafo: "...se entenderán por autoridades fiscales...", fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente" en correlación con el artículo 235 del citado ordenamiento que señala: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución".

...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años...

Artículo 17 El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido.

Artículo 131 Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años."

Por lo anteriormente expuesto, el ente auditado omitió presentar la evidencia documental de las acciones realizadas para su recuperación, así como del inicio, proceso y/o término del procedimiento en el cobro de los Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

Durante el proceso de aclaración de Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el municipio de Villa García, Zacatecas, el ente fiscalizado manifiesta lo siguiente "... Sirva la presente para dar contestación a su oficio TES0064/2021, de fecha 09 de agosto del 2021, mediante el cual me remite la observación marcada con el número 3. Créditos Fiscales, correspondiente a las Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública, ejercicio Fiscal 2020, con el número de Revisión: ASE-CP -54/2020. En ese tenor y con fundamento en el Artículo 5° Primer Párrafo del Código Fiscal para el Estado de Zacatecas ...se entenderán como Autoridades Fiscales... fracción 11 Los Municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente. Como se desprende de este numeral usted es la autoridad fiscal. Así mismo con fundamento en el Artículo 235° del Código Fiscal para el Estado de Zacatecas, señala: El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecido por este Código podrán ser exigidos por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución; Por lo que usted como autoridad fiscal debe exigir los créditos, así mismo como entidad observada al rubro debe hacer exigibles dichos créditos, por lo que estamos a sus órdenes desde el Jurídico Municipal para coadyuvar en el procedimiento legal correspondiente.

Sin embargo, si bien es cierto lo que manifiesta la titular de la Sindicatura Municipal, respecto al cobro de los créditos fiscales, cabe mencionar que es una responsabilidad compartida entre ambos funcionarios (Tesorería y Sindicatura Municipal), los cuales no han iniciado el cobro de los Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, determinándose un probable daño al erario público, ya que no demostró las gestiones dentro del procedimiento administrativo de ejecución correspondientes respecto a los créditos que prescribieron en el ejercicio fiscal 2020, respecto a las demás resoluciones tampoco exhibió prueba documental de las acciones administrativas y legales para su recuperación, por lo que la observación subsiste.

ACCIONES PROMOVIDAS:

RP-20/54-014 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Villa García, Zacatecas, derivado de que el ente auditado no realizó acciones para la recuperación de 8 (ocho) créditos fiscales, con número de procedimiento ASE-PFRR-037/2014, ASE-PFRR-012/2015, ASE-PFRR-125/2015, ASE-PFRR-011/2017, ASE-PFRR-07/2018 y ASE-PFRR-49/2018, relativas al inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución para su recuperación, originando además que se prescribiera los créditos fiscales identificados con el número ASE-PFRR-77/2013 y ASE-PFRR-102/2013 por el importe de \$819,522.89 y \$153,229.56, respectivamente, lo que causó un probable daño a la Hacienda Pública Municipal por la cantidad de \$972,752.45. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 24 primer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 5 primer párrafo, fracción II, 6, 16, 21 y Capítulo Cuarto del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 103 primer párrafo, fracciones I y XXIV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

RP-19/54-015 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Villa García, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal, efectuar las acciones administrativas y/o legales que permitan la recuperación de los Pliegos Definitivos de Responsabilidades detallados en el Resultado RP-12, Observación RP-10, así como del inicio, proceso y/o término del procedimiento administrativo de ejecución en los casos procedentes, más aún cuando existen créditos fiscales con fecha probable de prescripción para el año 2021, es decir, para el siguiente ejercicio a fiscalizar, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de Villa García, Zacatecas; no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3695/21 de fecha 4 de octubre de 2021 al H. Ayuntamiento de Villa García, Zacatecas, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berúmen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 8 de octubre de 2021 por el C. [REDACTED] en su carácter de auxiliar de la Síndico; mismo que plasmó su firma y nombre en el mencionado documento.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación, determinándose lo siguiente:

- A) Lo correspondiente a la recuperación de 2 (dos) créditos fiscales con número de procedimiento ASE-PFRR-77/2013 y ASE-PFRR-102/2013 por los importes de \$819,522.89 y \$153,229.56, respectivamente; lo que causó un probable daño a la Hacienda Pública Municipal por la cantidad de **\$972,752.45**, ya que prescribieron durante el ejercicio en revisión, de lo cual el ente auditado no exhibió evidencia documental de haber llevado gestiones de cobro dentro del procedimiento administrativo de ejecución.

Por lo que se determina incumplimiento al Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios:

Artículo 5 primer párrafo, que dice: "...se entenderán por autoridades fiscales..." Fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente".

Artículo 11 Primer párrafo, que dice: "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno".

Artículo 12 "Cuando el contribuyente haya determinado y liquidado el crédito a su cargo y los recargos pagados sean inferiores a los que legalmente correspondan, las Autoridades Fiscales procederán a exigir mediante resolución fundada y motivada el remanente no pagado, mismo que deberá ser pagado por el deudor dentro de un plazo de 15 días posteriores a aquél en que surta efectos la notificación de dicha resolución.

En estos casos, cumplido el plazo para que el contribuyente efectúe el pago correspondiente, si no lo hace, procederá la actualización y cobro de recargos sobre la cantidad que hubiese quedado insoluta, lo cual se realizará desde la fecha en que debió efectuarse el pago de la cantidad no pagada y requerida, hasta la fecha en que se realice.

El pago del monto de lo adeudado por estos conceptos, será exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución en los términos previstos en este Código".

Artículo 13 "En ningún caso se podrá liberar a los contribuyentes de la actualización y recargos de las contribuciones o aprovechamientos".

Artículo 16. "Son créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el Estado, los municipios y los organismos descentralizados de ambos órdenes de gobierno, que provengan de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, así como los que se deriven de responsabilidades de los servidores públicos o de los particulares, o aquellos a los que las leyes les den ese carácter y el Estado o sus municipios tengan derecho a percibir por cuenta ajena" y

Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido...".

Además de lo señalado en el artículo 235 que a la letra dice: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Cuando en términos de las previsiones respectivas no se compruebe haber efectuado el pago cuya comprobación es requerida, se sustanciarán las demás etapas del mismo".

Así como lo estipulado en él. Título Quinto, Capítulo Cuarto; DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN.

Determinándose incumpliendo por parte de los CC. [REDACTED] **Presidente Municipal** y [REDACTED] **Tesorero Municipal**, ambos del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2020, incumpliendo a sus obligaciones contenido en los artículos 80 primer párrafo, fracción III, 101, 103 primer párrafo, fracciones I y XXIV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, al omitir inspeccionar las dependencias municipales para su adecuado funcionamiento, además de omitir vigilar la recaudación de todos los ramos de la Hacienda Pública Municipal y no realizar el procedimiento coactivo para su recuperación.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto a las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

B) Así mismo, respecto a 6 (seis) Créditos Fiscales números ASE-PFRR-037/2014, ASE-PFRR-012/2015, ASE-PFRR-125/2015, ASE-PFRR-011/2017, ASE-PFRR-07/2018 y ASE-PFRR-49/2018, no demostró documentalmente haber realizado acción alguna para su recuperación ni gestiones de cobro dentro del procedimiento administrativo de ejecución, en beneficio del erario público municipal.

Por lo que se determina incumplimiento al Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios:

Artículo 5 primer párrafo, que dice: "...se entenderán por autoridades fiscales..." Fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente".

Artículo 11 Primer párrafo, que dice: "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno".

Artículo 12 "Cuando el contribuyente haya determinado y liquidado el crédito a su cargo y los recargos pagados sean inferiores a los que legalmente correspondan, las Autoridades Fiscales procederán a exigir mediante resolución fundada y motivada el remanente no pagado, mismo que deberá ser pagado por el deudor dentro de un plazo de 15 días posteriores a aquél en que surta efectos la notificación de dicha resolución.

En estos casos, cumplido el plazo para que el contribuyente efectúe el pago correspondiente, si no lo hace, procederá la actualización y cobro de recargos sobre la cantidad que hubiese quedado insoluta, lo cual se realizará desde la fecha en que debió efectuarse el pago de la cantidad no pagada y requerida, hasta la fecha en que se realice. El pago del monto de lo adeudado por estos conceptos, será exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución en los términos previstos en este Código".

Artículo 13 "En ningún caso se podrá liberar a los contribuyentes de la actualización y recargos de las contribuciones o aprovechamientos".

Artículo 16. "Son créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el Estado, los municipios y los organismos descentralizados de ambos órdenes de gobierno, que provengan de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, así como los que se deriven de responsabilidades de los servidores públicos o de los particulares, o aquellos a los que las leyes les den ese carácter y el Estado o sus municipios tengan derecho a percibir por cuenta ajena" y

Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido..."

Además de lo señalado en el artículo 235 que a la letra dice: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Cuando en términos de las previsiones respectivas no se compruebe haber efectuado el pago cuya comprobación es requerida, se sustanciarán las demás etapas del mismo", así como lo estipulado en él. Título Quinto, Capítulo Cuarto; DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Determinándose incumplimiento por parte de los CC. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, ya que no vigiló que se realizarán acciones mediante el inicio, proceso y/o termino de los procesos legales para la recuperación de los créditos fiscales, de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracción III y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así como incumplimiento a las obligaciones del C. [REDACTED] **Tesorero Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, conferidas en los artículos 101, 103 primer párrafo, fracciones I y XXIV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas relativas a la coordinación y programación entre otros la recaudación de ingresos de acuerdo a las leyes fiscales, además por no iniciar con el procedimiento económico coactivo.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Toda vez que el ente auditado, específicamente la administración 2021-2024, no exhibió evidencia de haber efectuado acciones administrativas y/o legales que permitan la recuperación de los Pliegos Definitivos de Responsabilidades detallados en el recuadro anterior, así como del inicio, proceso y/o término del procedimiento administrativo de ejecución en los casos procedentes, más aún cuando existen créditos fiscales con fecha probable de prescripción para el año 2021.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-20/54-014-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior de Estado, a través del Departamento de Investigación complementara la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

RP-20/54-014-02 Integración de Expediente de Investigación.

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

RP-19/54-015-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Villa García, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal, efectuar las acciones administrativas y/o legales que permitan la recuperación de los Pliegos Definitivos de Responsabilidades detallados en el Resultado RP-12, Observación RP-10 (anexo 5), así como del inicio, proceso y/o término del procedimiento administrativo de ejecución en los casos procedentes, más aún cuando existen créditos fiscales con fecha probable de prescripción para el año 2021, es decir, para el siguiente ejercicio a fiscalizar, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-13, Observación RP-11

En atención a la observación emitida en el ejercicio anterior, al rubro de sueldos, dietas y demás prestaciones, se observó que el municipio de Villa García, Zacatecas; no ha cumplido con la obligación de expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciben pagos por prestación de un servicio personal subordinado, por salarios y demás prestaciones, incumpliendo con ello a lo establecido en el artículo 99 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que señala:

"Artículo 99. Quienes hagan pagos por lo conceptos a que se refiere este Capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:

I.- Efectuar las retenciones señaladas en el artículo 96 de esta Ley.

II.- Calcular el impuesto anual de las personas que les hubieren prestado servicios subordinados, en los términos del artículo 97 de esta Ley.

III.- Expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente, los cuales podrán utilizarse como constancia o recibo de pago para efectos de legislación laboral a que se refieren los artículos 132 fracciones VII y VIII, y 804, primer párrafo, fracciones II y IV, de la Ley Federal del Trabajo.

IV. Solicitar, en su caso, las constancias y los comprobantes a que se refiere la fracción anterior, a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, a más tardar dentro del mes siguiente a aquél en que se inicie la prestación del servicio y cerciorarse que estén inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes. Adicionalmente, deberán solicitar a los trabajadores que les comuniquen por escrito antes de que se efectúe el primer pago que les corresponda por la prestación de servicios personales subordinados en el año de calendario de que se trate, si prestan servicios a otro empleador y éste les aplica el subsidio para el empleo, a fin de que ya no se aplique nuevamente.

V. Solicitar a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, les proporcionen los datos necesarios a fin de inscribirlas en el Registro Federal de Contribuyentes, o bien cuando ya hubieran sido inscritas con anterioridad, les proporcionen su clave del citado registro."

Cabe mencionar que en ejercicio anterior se derivó la acción RP-19/54-006-01 Integración de Expediente de Investigación para una observación similar, determinándose que el ente auditado no ha efectuado acciones en el ejercicio fiscal 2020, para atender dicha obligación legal, incumpliendo así con la normatividad aplicable de la materia.

Durante el proceso de aclaración de Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el municipio de Villa García, Zacatecas, el ente fiscalizado manifestó lo siguiente "... Respecto a este punto se adjunta información de los folios del 124 al 140 donde se puede ver que ya iniciamos con los trabajos del timbrado de la Nómina, hasta este momento ya tenemos timbrado todo el ejercicio 2016 y seguimos trabajando con los ejercicios posteriores, que como bien sabemos es un factor muy importante con el cual debe estar actualizado, sin embargo al ser varios años los que están pendientes de timbrar, nos estamos demorando un poco, pero tenemos contemplado concluir con el timbrado antes del cierre de la administración.

El ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

"Resultado del Proceso de Inscripción de Contribuyentes-Asalariados" con fecha de recepción de trámite 4 de marzo de 2021. CFDI sobre sueldos de varios trabajadores, correspondientes al pago de un día (21 de diciembre de 2016).

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/54-016 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Villa García, Zacatecas, específicamente a Tesorería Municipal, continuar con la formulación, expedición y entrega de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet a cada una de las personas que recibieron algún pago por concepto de un servicio personal subordinado durante el periodo del 1° de enero del ejercicio 2017 al 31 de diciembre de 2020, de igual manera continuar con la obligación señalada en el artículo 99 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta cada vez que se realicen pagos por este mismo concepto en las fechas que correspondan.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de Villa García, Zacatecas; no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3695/21 de fecha 4 de octubre de 2021 al H. Ayuntamiento de Villa García, Zacatecas, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berúmen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 8 de octubre de 2021 por el C. [REDACTED] en su carácter de auxiliar de la Síndico; mismo que plasmó su firma y nombre en el mencionado documento.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aun cuando no presentó en esta etapa argumento alguno a ser considerado, se observa que el ente auditado inició acciones de formulación, expedición y entrega de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, motivo por el cual se recomienda continuar con estas acciones.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/54-016-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Villa García, Zacatecas, específicamente a Tesorería Municipal, continuar con la formulación, expedición y entrega de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet a cada una de las personas que recibieron algún pago por concepto de un servicio personal subordinado durante el periodo del 1° de enero del ejercicio 2017 al 31 de diciembre de 2020, de igual manera continuar con la obligación señalada en el artículo 99 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta cada vez que se realicen pagos por este mismo concepto en las fechas que correspondan.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-14, Observación RP-12

Con la implementación y reglamentación del Sistema Nacional Anticorrupción previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ha reformado el marco legal para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

Por tal motivo, los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, como lo señala el artículo 5 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Zacatecas y el artículo 6 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, asimismo el artículo 115 del último ordenamiento citado señala que los Órganos Internos de Control contarán con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras, y garantizarán la independencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones.

En ese mismo orden de ideas, el artículo 109 primer párrafo, fracción III, penúltimo y último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los entes públicos estatales y municipales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, atribuciones para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en combate a la corrupción, en correlación a lo estipulado en el artículo 150 primer párrafo, fracción III, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Por todo lo anterior y con la propósito de verificar que el municipio de Villa García, Zacatecas; haya adoptado las medidas necesarias para que exista un Órgano Interno de Control con condiciones estructurales suficientes para el ejercicio de sus facultades que determinan el marco legal vigente; por tal motivo esta Auditoría Superior del Estado emitió el oficio de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, número PL-02-05-2681/2021 de fecha 30 de junio de 2021 dirigido al C. José Ernesto Mora Guardado, Contralor Municipal, mediante el cual se solicitó se proporcionara la siguiente información y documentación:

1. Controles implementados por el Órgano Interno de Control, así como los mecanismos para la prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción y faltas administrativas.
2. Relación de Denuncias recibidas por el Órgano Interno de Control.
3. Oficios recibidos por parte de la Auditoría Superior del Estado en los que se le informó la posible comisión de faltas no graves y evidencia de las acciones de seguimiento realizadas, así como de la integración de expedientes de investigación respectivos.
4. Relación de Investigaciones apertura das de Oficio.
5. Sanciones interpuestas por el Órgano Interno de Control.
6. Código de Ética emitido por el Órgano Interno de Control y señalar los mecanismos de difusión implementados con el propósito de darlo a conocer a los Servidores Públicos del municipio.

Así como el oficio número PL-02-05-2680/2021 de fecha 30 de junio de 2021, dirigido a la C. [REDACTED] Sindica Municipal y con atención al H. Ayuntamiento de Villa García, mediante el cual se solicitó se proporcionara la siguiente información y documentación:

1. Exhibir evidencia documental de la creación del Órgano Interno de Control, así como de las acciones administrativas, presupuestales y legales realizadas por el Honorable Ayuntamiento de Villa García, Zacatecas; con el fin de generar condiciones normativas y estructurales que permitan el adecuado funcionamiento de dicha unidad administrativa.
2. Aprobación del Cabildo respecto a la estructura del Órgano Interno de Control, así como los nombramientos y proceso de selección del personal para ocupar los cargos aprobados para dicha estructura de conformidad a los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 6 y 115 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable de la materia.
3. Autorización del Código de Ética y su publicación correspondiente.

Adjunto al oficio inicialmente descrito, se anexa copia del oficio número 161/2021 de fecha 11 de agosto de 2021, suscrito por el C. José Ernesto Mora Guardado, Contralor Municipal, donde menciona lo siguiente: "... Anexamos copia de la conformación de la estructura orgánica y funcional del departamento de contraloría municipal para el ejercicio fiscal 2020".

Durante el proceso de aclaración de Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el municipio de Villa García, Zacatecas, por conducto del C. José Ernesto Mora Guardado, Contralor Municipal, manifiesta lo siguiente "...El Órgano Interno de Control de Villa García se deslinda de toda responsabilidad Administrativa por acción u omisión en virtud de que el H. Ayuntamiento de Villa García 2018-2021 no ha tenido a bien dotarme de los recursos humanos y materiales, así como, no cuento con un nombramiento de autoridad investigadora... por lo anterior expuesto, pido se me tenga por recibido el presente anteproyecto y sea llevado a la revisión y consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación".

Sin embargo, la Contraloría Municipal, no ha adjuntado prueba documental que permita corroborar que ha ejercido sus facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente y se investiguen y prevengan los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como evitar la prescripción de sanciones por las faltas administrativas no graves, ya que el día 11 de diciembre de 2019, se le notificó a la Titular del Órgano Interno de Control y/o Contralora Municipal, mediante el oficio número PL-02-08-4220/2019, las irregularidades observadas durante la fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio 2017.

Lo anterior con la finalidad de que la Contraloría Municipal proceda de acuerdo a las atribuciones legales a realizar investigación de los hechos y, en su caso, iniciar el procedimiento de responsabilidades administrativas, sobre lo cual no anexo prueba documental alguna.

Así mismo no presentó evidencia de los Controles implementados por el Órgano Interno de Control, así como los mecanismos para la prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción y faltas administrativas, así como aún y cuando acompañó copia del anteproyecto del Código de Ética, sin embargo, no ha sido autorizado por Cabildo ni se ha publicado, por lo anteriormente mencionado, la observación persiste.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/54-017 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de Villa García, Zacatecas; por no haber generado condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan el adecuado funcionamiento del Órgano Interno de Control, ya que existe un riesgo inherente de que no se ejercieran las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente, y que no se hayan investigado ni prevenido los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como también existe el riesgo de haber obstaculizado y/o prescrito las sanciones por las faltas administrativas no graves cometidas por los mismos; además por no atender una observación similar realizada en el ejercicio anterior. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, párrafo penúltimo y último, 113, 116 primer párrafo, fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 150 primer párrafo, fracción III, párrafo quinto, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 5 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 6 de la Ley del Sistema Estatal

Anticorrupción del Estado de Zacatecas, 6, 10 y 115 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 95 segundo párrafo, 104, 104 Bis y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de Villa García, Zacatecas; no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3695/21 de fecha 4 de octubre de 2021 al H. Ayuntamiento de Villa García, Zacatecas, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berúmen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 8 de octubre de 2021 por el C. [REDACTED] en su carácter de auxiliar de la Sindico; mismo que plasmó su firma y nombre en el mencionado documento.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que la entidad fiscalizada no llevó a cabo acciones administrativas y legales para crear su Órgano Interno de Control, así como por no haber generado condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan el adecuado funcionamiento, incumpliendo con lo indicado en el artículo 6 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; además de no atender una Recomendación similar realizada al municipio de Villa García, Zacatecas y hecha por la Auditoría Superior del Estado en el Informe Individual de Resultados ejercicio inmediato anterior.

Por lo que se determina incumplimiento por parte de los servidores públicos de la Administración 2018-2021, específicamente de los siguientes ciudadanos: [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, y [REDACTED] **Síndicas Municipales**, del 1 de enero al 5 de febrero de 2020, del 6 de febrero al 11 de mayo de 2020 y del 12 de mayo al 31 de diciembre de 2020, respectivamente, así como los CC. [REDACTED]

Bocardo, [REDACTED] y [REDACTED], **Regidoras y Regidores del H. Ayuntamiento de Villa García, Zacatecas**; del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, todos por no crear el Órgano Interno de Control, y no haber generado condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitieran el adecuado funcionamiento,

incumpliendo con lo establecido en los artículos 6 y 115 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 60 primer párrafo de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/54-017-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior del Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

\$972,752.45

**OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA
A INVERSIÓN PÚBLICA**

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-02, Observación OP-01.

Para la obra "Rehabilitación de red de alcantarillado en calle 9 de mayo de la comunidad de Aguagorda, Villa Garcia", se aprobó un monto de \$505,142.19 para realizarse con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/FONDO III) del ejercicio fiscal 2020, según consta en la cédula de información básica y en la ficha de identificación de proyectos del Fondo, contenida en el expediente unitario presentado por el Municipio.

Para la construcción de 140.00 ml de suministro y colocación de tubería de PVC serie 20 para alcantarillado de 250.00 mm de diámetro en red en funcionamiento con aguas negras corriendo; conexión a 4.00 pozos de visita con profundidad de 0.00 a 6.00 m; construcción de 10 descargas domiciliarias con tubería de PVC serie 20 de 6" de diámetro y los respectivos registros sanitarios de 0.40x0.60x1.00 m elaborados con tabique, trabajos que incluyen todo lo necesario para su ejecución y correcto funcionamiento.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada mediante el procedimiento de adjudicación directa a la empresa KAMAVI, Construcciones S.A. de C.V., para lo cual se suscribió el contrato de obra pública basado en precios unitarios y tiempo determinado número 9 MVG-20-04-20 de fecha 20 de abril de 2020, con un monto de \$505,142.19 (incluye el Impuesto al Valor Agregado) con un periodo de ejecución del 23 de abril al 23 de mayo de 2020, con un anticipo de \$151,542.66, que representa el 30% del monto contratado cumpliendo con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación al artículo transitorio Sexto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020.

Documento firmado por parte del municipio por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal; [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social; y [REDACTED] Director de Obras Públicas, así como por la C. [REDACTED] representante Legal de la empresa KAMAVI, Construcciones S.A. de C.V.

Cabe mencionar que el contrato no fue firmado por la Sindico Municipal, quien sustenta la representación jurídica del Ayuntamiento, según el artículo 84 primer párrafo, fracción I de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Con base en el monto aprobado de \$505,142.19 y en relación a los artículos 42 y 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación al artículo transitorio Sexto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020, y a lo establecido en el artículo 67 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2020, los cuales contienen para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, invitación restringida a cuando menos tres personas y licitación pública, en lo particular la obra se adjudicó de acuerdo al procedimiento y montos establecidos en la normatividad ya referida.

Se constató la liberación total de los recursos por la cantidad de \$505,142.19, mismos que fueron a través de la cuenta bancaria No. 1095764877 de la institución Banco Mercantil del Norte, S.C. BANORTE, aperturada a nombre del Municipio de Villa Garcia, Zacatecas, soportada con los comprobantes fiscales que se detallan a continuación:

Póliza de egresos	Transferencia electrónica			Comprobante Fiscal			Estado de Cuenta
	No.	No.	Fecha	Importe	No.	Fecha	
C00133	32	23/04/2020	\$151,542.66	BB5E7DE8-E4B9-4754-857E-ADC781DD2C6C	23/04/2020	\$151,542.66	ABRIL
C00252	35	04/05/2020	155,516.03	FD15507D-46C3-45AC-A42B-7E1869189BC6	04/05/2020	155,516.03	MAYO
C00253	37	26/05/2020	198,083.5	AD4532CC-B88B-4334-B74B-1C5F7952265C	26/05/2020	198,083.5	MAYO
SUMA			\$505,142.19	SUMA		\$505,142.19	

Los comprobantes fiscales fueron expedidos por KAMAVI, Construcciones S.A. de C.V., correspondientes al pago del anticipo y estimaciones 1 y 2, corroborándolos en los estados de cuenta de los meses de abril y mayo de 2020, cuyos recursos fueron liberados mediante órdenes de pago firmadas por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social.

Asimismo, dentro del expediente unitario de esta obra entregado como parte de la Cuenta Pública a cargo del Ente Fiscalizado correspondiente al ejercicio fiscal 2020, se integraron las tarjetas de análisis de precios unitarios de los conceptos de obra a ejecutar con sus especificaciones y descripciones correspondientes.

Como parte de la revisión documental, con la información y documentación contenida en el expediente unitario, se realizó **Análisis de los Precios Unitarios**, derivándose lo siguiente:

CONCEPTOS CONTRATADOS CON FACTOR DE SOBRE COSTO PARA SER ACREDITADOS.

Referente a este rubro y derivado del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada se observa el importe de **\$141,232.70**, relativo al factor de sobre costo (FSC=1.4800), integrado por indirectos de Campo, Oficina, Financiamiento, Utilidad y Cargos Adicionales, de acuerdo con la siguiente referencia bibliográfica:

- Libro Universal de Análisis de Precios Unitarios de [REDACTED] en el punto 5.20 denominado factor de sobre costo comunes para las obras de construcción.

Por lo que se solicita a la Entidad Fiscalizada presente el cálculo de indirectos de campo, oficina, financiamiento, utilidad y cargos adicionales, así como la información y/o documentación que sustente dichos cálculos, dicha información será valorada y cotejada su veracidad ante las instancias correspondientes.

Estructura de los Precios Unitarios

La definición y criterios de la integración de los precios unitarios están señalados en los artículos 146, 147, 148 y 150 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, de acuerdo con el artículo transitorio Cuarto, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente desde el 19 de mayo de 2020), que textualmente establece "...Las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, vigentes al momento de la publicación de este ordenamiento, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan a la presente Ley, en tanto se expiden las que deban sustituirlas..." divididos en Costo Directo, Costos Indirecto, el costo por Financiamiento, el cargo por la Utilidad del contratista y los Cargos adicionales. El cálculo del Costo Directo está integrado por Materiales, Mano de Obra, Maquinaria y Equipo y Auxiliares o Básicos, definidos por los artículos 151, 152, 153, 154 y 155; el cálculo del Costo Indirecto se integra por los cálculos de Indirectos de campo y oficina, así como el cálculo por Financiamiento, el cargo por Utilidad del contratista y Cargos adicionales, se realizan de conformidad con los 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 164, 165 y 166 del citado Reglamento, de acuerdo con el artículo transitorio Cuarto, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente desde el 19 de mayo de 2020), que textualmente establece "...Las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, vigentes al momento de la publicación de este ordenamiento, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan a la presente Ley, en tanto se expiden las que deban sustituirlas..."

Derivado de la revisión física realizada se encontró la siguiente observación:

PAGO DE CONCEPTOS DE OBRA QUE NO SE JUSTIFICAN FÍSICAMENTE:

Durante la revisión física a la obra, realizada el 2 de julio de 2021, en compañía del representante de la Entidad Fiscalizada, el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social se constató la ejecución de los siguientes conceptos:

1. Limpia, corte con disco diamantado en pavimento de concreto, demolición por medios mecánicos en una longitud de 140.00 ml.
2. Excavación con maquina en cepas, carga y acarreo en camión de materia mixto.
3. Cama de arena, suministro y colocación de tubo de PVC serie 20 para alcantarillado de 250 mm de diámetro en red en funcionamiento con aguas negras corriendo.
4. Conexión de 4 pozos de visita y renivelación de 3 pozos de visita.
5. Relleno de tepetate y reposición de concreto hidráulico en el área de corte por 140.00 ml.
6. Conexión de 10 descargas domiciliarias con suministro y colocación de codo y silleta de PVC, 10 registros sanitario de 0.40x0.60x1.00 m.

Sin embargo, para la conexión de dichas descargas domiciliarias no se realizaron los trabajos de limpia, corte con disco, demolición por medios mecánicos de pavimento, excavación con máquina en cepas, carga y acarreo en camión de material extraído, cama de arena en cepas ni limpieza general de la obra, ya que dichas conexiones se ejecutaron sin cambiar la tubería existente en la cepa de la red principal. Dichos conceptos no ejecutados corresponden a un importe por **\$64,994.49** (incluye el Impuesto al Valor Agregado).

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto observado es por **\$206,227.19** cantidad que incluye lo siguiente:

- 1.- Por conceptos contratados con factor de sobrecosto para acreditar por un monto de **\$141,232.70**.
- 2.- Pago de conceptos que no se justifican físicamente **\$64,994.49**

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, adjudicación, ejecución y finiquito de la obra; lo que originó pago de conceptos que no se justifican físicamente y conceptos contratados con factor de sobrecosto para acreditar.

Mediante oficio 444/2021 del 12 de agosto de 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, firmado por la C. [REDACTED] Síndico Municipal, recibido el 13 de agosto de 2021 según sello de Oficialía de Partes de Esta Entidad presenta:

Oficio No 057/2021 firmado por los CC. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social y [REDACTED] Director de Obra Pública, manifiestan:

Respecto a la observación de Factor de Sobre Costo, ... "por lo que al notificamos de dichas observaciones y valorando el término que se nos ha otorgado para dar cumplimiento o manifestar al respecto, la Dirección de Desarrollo Económico y Social, la Dirección de Obra Pública y el Presidente Municipal, todos del Municipio de Villa García Zacatecas, nos han dejado en completo estado de indefensión, ya que no nos presentan argumentos sólidos del motivo al que nos hacen referencia en las observaciones en cuanto a que los precios se encuentran elevados o fuera del mercado, además que no se presentaron tarjetas de análisis de precios unitarios por parte de la Auditoría Superior del Estado, y a nuestro entender y razonamiento estamos aplicando precios que se maneja en la región, siguiendo los lineamientos que la propia ley dicta y marca para ello.

Aunado a lo anteriormente manifestado, consideramos que el término concedido es poco en relación a todo lo solicitado, ya que como se comenta y solicita en las observaciones hechas, son cuestiones que implican la atención no solo de los departamentos del municipio de Villa García, sino también de los contratistas en mención, por lo que solicitamos ampliación de término para poder así solicitarles a su vez a las empresas nos hagan llegar la información requerida para dar cumplimiento a lo que este Ente Fiscalizador requiere

NO SOLVENTA.

Derivado de la información enviada por el Municipio, y en base de que no presentan los cálculos de indirectos de campo, oficina, financiamiento, utilidad y cargos adicionales, así como la información y/o documentación que sustente dichos cálculos para solventar la cantidad de \$141,232.70 relativos al factor de sobrecosto para acreditar por FSC=1.4800. De igual manera no presenta información por conceptos que no se justifican físicamente por un importe de \$64,994.49 por lo que la observación persiste. Cabe mencionar que se anexa tarjeta informativa del área de precios unitarios explicando a mayor detalle la observación.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/54-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público de Villa García, Zacatecas por un monto de **\$206,227.19**, los cuales corresponden a \$141,232.70 por conceptos contratados con factor de sobrecosto para acreditar y \$64,994.49 por el pago de conceptos que no se justifican físicamente de la obra denominada "Rehabilitación de red de alcantarillado en calle 9 de mayo de la comunidad de Aguagorda, Villa García", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/FONDO III).

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 27, 29, 30, 31, 41, 42, 64, 78, 90, 91, 92 y 93 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación al artículo transitorio Sexto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020; 2, 41 primer párrafo, fracción II, 42, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios con las Mismas para el Estado de Zacatecas, de acuerdo con el artículo transitorio Cuarto, párrafo segundo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020, vigente a partir del 19 de mayo de 2020, y 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, la entidad fiscalizada, mediante Oficio No. 001/Admón. 2018-2021 del 5 de noviembre de 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido de la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 8 de noviembre de 2021, suscrito por los C. [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, [REDACTED] Director de Obra Pública, todos de la Administración Municipal 2018-2021 de Villa García, Zacatecas, envía información y/o documentación para la solventación de las acciones promovidas a través del oficio PL-02-08/3695/2021 de fecha 04 de octubre de 2021, recibido el día 08 de octubre de 2021 por la C. [REDACTED] Auxiliar de Sindicatura, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública, del Municipio de Villa García, Zacatecas del ejercicio fiscal 2020, con número de revisión ASE-CP-54/2020.

Información y/o documentación que se presenta en 45 fojas; misma que se describe a continuación relativa a:

" El municipio al efectuar los presupuestos base para la asignación, contratación y ejecución de cada obra, considera entre otros factores los precios de materiales, mano de obra y factores de sobrecosto apegados a la realidad de la cabecera municipal y de la región, obedeciendo a los intereses de contratar al mejor y precio optimo, y que, por supuesto no propiciar que los contratistas ejecuten mala calidad de obra, o en su caso, las obras sean abandonadas. Por lo que es incorrecto que en forma literal la autoridad de fiscalización tome como base un factor de sobrecosto de 1.0000, mismo que no es congruente ni real al establecido en la región y del municipio de Villa García, Zac., ya que como es sabido, la mano de obra es más elevada en este municipio que otras regiones del estado, por supuesto que el importe de los conceptos que la autoridad pretende hacer valer, no es correcto por lo antes señalado, en espera de que lo que se presenta sea suficiente para que las observaciones que se nos informan queden aclaradas"

Oficio del 5 de noviembre de 2021 dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, firmado por la C. [REDACTED] Representante legal de la empresa KAMAVI, Construcciones S.A. de C.V. en el cual manifiesta ser una

empresa constituida en el estado de Aguascalientes por lo que los indirectos de la empresa se calculan de acuerdo a los requisitos solicitados en el padrón de contratistas de dicho estado y que el municipio de Villa García, no tiene requisitos algunos para darse de alta y pertenecer a su Padrón de contratistas, por lo que para todas sus obras utilizan dicho análisis.

Información y documentación de la Empresa ante las instancias de Finanzas y Obras Públicas del estado de Aguascalientes.

Análisis de Indirectos de Administración Central 2020 de la empresa KAMAVI Construcciones, S.A. de C.V. en el formato DGCL-P02-PR04-R05 entregado por el área, Padrón de Estatal de Contratistas, en el cual avala los indirectos de oficina del 10.80%.

Catálogo de Especialidades del Padrón Estatal de Contratistas de Obra Pública 2020 (Aguascalientes), de la empresa KAMAVI Construcciones, S.A. de C.V.

Catálogo de Maquinaria del Padrón Estatal de Contratistas de Obra Pública (Aguascalientes), de la empresa KAMAVI Construcciones, S.A. de C.V.

Solicitud de Inscripción al Padrón Estatal de Contratistas del estado de Aguascalientes del 25 de febrero de 2020.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa

Derivado del análisis de la información y/o documentación presentada, el ente fiscalizado no solventa el importe de **\$206,227.19**, los cuales corresponden a **\$141,232.70** por conceptos contratados con factor de sobre costo para acreditar aún y cuando manifiesta que al realizar el presupuesto base de las obras, considera entre otros factores los precios de materiales, mano de obra y factores de sobre costo apegados a la realidad de la cabecera municipal, argumentando que son más elevados que en otra parte de la región y del estado previendo que las obras no sean abandonadas y que es incorrecto que se tome como factor de sobre costo el 1.0000. De igual manera presenta documentación de la empresa contratada la cual está constituida en el estado vecino de Aguascalientes, por lo que sus indirectos se encuentran calculados de acuerdo a los requisitos solicitados en el padrón de contratistas de dicho estado, validando el dicho con documentación de Finanzas y Obras Públicas del estado de Aguascalientes, respaldando los indirectos de oficina del 10.80% sin embargo no presenta documentación que respalde el cálculo para sus indirectos de campo, cálculo de financiamiento, cálculo de utilidad y en su caso, cálculo de los cargos adicionales.

De igual forma, es importante especificar que este Órgano de Fiscalización cuenta con cotizaciones bianuales de los insumos de la región, que el análisis de los precios es evaluado por personal certificado y su comparativa no es general para el estado si no específica para la región y ubicación de las obras. En mención a que se haya tomado como factor de sobre costo el 1.0000 se aclara que no se toma en cuenta el de la empresa por 1.4800 ya que de acuerdo a la referencia bibliográfica Libro Universal de Análisis de Precios Unitarios de [REDACTED] en el punto 5.20 denominado factor de sobre costo comunes para las obras de construcción cita *"Estos factores de Sobre costo son variables dependiendo de las condiciones de la obra, de sus condiciones de contratación, de las condiciones administrativas de la empresa constructora, así como de la utilidad que pretenda obtener la empresa constructora en la obra presupuestada, sin embargo en fechas recientes se ha visto que las empresas constructoras obtienen valores que van desde 1.18 a 1.25 en promedio en algunos casos variar a la alza o a la baja, es decir, del 18% al 25% de sobre costo sobre el Costo Directo."* Calculado según lo señalan los artículos del 156 al 165 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo transitorio Cuarto, párrafo segundo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020 (vigente a partir del 19 de mayo de 2020).

Cabe mencionar que el Municipio de Villa García no le exigió al contratista estar registrado de acuerdo a los requisitos solicitados para el Municipio o el Gobierno del Estado de Zacatecas según lo establecido en los artículos 36 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas (vigente hasta el 18 de mayo de 2020) y 19 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo transitorio Cuarto, párrafo segundo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020.

Al igual, no solventa el importe de **\$64,994.49** por conceptos de obra que no se justifican físicamente, los cuales se describen en el Cuadro OP-05.

Asimismo, la obra no se contrató de acuerdo al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo específico a economía, así como lo establecido en el artículo, 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las

Mismas para el Estado de Zacatecas (vigente hasta el 18 de mayo de 2020), respecto al asegurar las mejores condiciones de precios, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en la obra pública que se ejecute en el Estado.

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, no vigiló que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, durante la asignación, contratación y ejecución de la obra en mención, lo que generó que se contratara con Factor de Sobrecosto no apto para el tipo de obra y ubicación de la misma por **\$141,232.70**, así como el pago de conceptos no justificados físicamente, descritos en el **Cuadro OP-05** por **\$64,994.49**, por un importe total de **\$206,227.19**, así mismo por autorizar las órdenes de pago; en desapego a los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, XII y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma la C. [REDACTED] **Síndica Municipal**, del 12 de mayo al 31 de diciembre de 2020 (según nombramiento en Acta de Cabildo de sesión número 33) sin embargo firmó la orden de pago de primer estimación en fecha 04 de mayo de 2020, en la obra denominada "Rehabilitación de red de alcantarillado en calle 9 de mayo de la comunidad de Aguagorda, Villa Garcia", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/FONDO III) del ejercicio fiscal 2020, lo que generó posteriormente el pago de conceptos no justificados físicamente, descritos en el **Cuadro OP-05** por **\$64,994.49** mismos que se pagaron con un Factor de Sobrecosto no apto para el tipo de obra y ubicación de la misma por **\$141,232.70** por un importe total de **\$206,227.19**, así mismo por autorizar las órdenes de pago; lo anterior en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 84 primer párrafo, fracciones I y II y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera que el C. [REDACTED] **Director de Obras Públicas y Servicios Municipales**, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020, omitió supervisar en la etapa de presupuestación, asignación, suscripción del contrato y ejecución de la obra en mención, además por firmar el contrato, lo que generó que se contratara con Factor de Sobrecosto no apto para el tipo de obra y ubicación de la misma por **\$141,232.70**, así como el pago de conceptos no justificados físicamente, descritos en el **Cuadro OP-05** por **\$64,994.49**, por un importe total de **\$206,227.19**; en desapego a los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, el C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020, por participar en la etapa de presupuestación, asignación, suscripción del contrato y ejecución de la obra en mención, además por firmar el contrato, lo que generó que se contratara con Factor de Sobrecosto no apto para el tipo de obra y ubicación de la misma por **\$141,232.70**; en desapego al artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así como la empresa **KAMAVI Construcciones, S.A. de C.V.**, representada legalmente por la C. [REDACTED] ya que realizó actos de firmar el contrato con el municipio para la ejecución de la obra "Rehabilitación de red de alcantarillado en calle 9 de mayo de la comunidad de Aguagorda, Villa Garcia", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), recibiendo recursos públicos por un monto de **\$505,142.19**, el cual incluye la cantidad de **\$141,232.70** por el pago de los conceptos con Factor de Sobrecosto no apto para el tipo de obra y ubicación de la misma así por un importe de **\$64,994.49** por el pago de conceptos que no se justifican físicamente; descritos en el **Cuadro OP-05**.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia en términos del artículo 109 primer párrafo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/54-001-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior de Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-03, Observación OP-02

Para la obra "Construcción de red de alcantarillado en la comunidad La Galera, Villa García", se aprobó un monto de \$584,409.48, de los cuales \$556,045.74 para realizarse con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/FONDO III) del ejercicio fiscal 2020 y \$28,363.74 aportación de beneficiarios, según consta en la cédula de información básica y en la ficha de identificación de proyectos del fondo, contenida en el expediente unitario presentado por el Municipio.

Para realizar los trabajos de trazo, excavación a máquina, para la construcción de 460.00 ml de suministro y colocación de tubería de PVC serie 25 para alcantarillado de 10" con junta hermética; colocando plantilla con arena, relleno compactado posterior a la colocación de la tubería; construcción de 9.00 pozos de visita; construcción de 15 descargas domiciliarias con tubería de PVC serie 25 de 6" de diámetro, trabajos que incluyen todo lo necesario para su ejecución y correcto funcionamiento.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada mediante el procedimiento de adjudicación directa al C. [REDACTED] para lo cual se suscribió el contrato de obra pública basado en precios unitarios y tiempo determinado número 12 MVG-19-08-20 de fecha 19 de agosto de 2020, con un monto de \$584,409.48 (incluye el Impuesto al Valor Agregado) con un periodo de ejecución del 20 de agosto al 4 de septiembre 2020, sin otorgar anticipo.

Documento firmado por parte del municipio por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal; Georgina Díaz de León Delgadillo, Sindico Municipal, [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social; y [REDACTED] Director de Obras Públicas, así como por el C. [REDACTED] Contratista.

Con base en el monto aprobado de \$584,409.48 y en relación con el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020), y a lo establecido en el artículo 67 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2020, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, invitación restringida a cuando menos tres personas y licitación pública, en lo particular la obra se adjudicó de acuerdo al procedimiento y montos establecidos en la normatividad vigente ya referida.

Se constató la liberación total de los recursos por la cantidad de \$584,409.48, mismos que fueron a través de la cuenta bancaria No. 1095764877 de la institución Banco Mercantil del Norte, S.C. BANORTE, aperturada a nombre del Municipio de Villa García, Zacatecas, soportada con los comprobantes fiscales que se detallan a continuación:

Póliza de egresos	Transferencia electrónica			Comprobante Fiscal			Estado de Cuenta
	No.	Fecha	Importe	No.	Fecha	Importe	Fecha
C01260	57	08/09/2020	\$175,322.48	RJ 0003	07/09/2020	\$175,322.48	Septiembre
C01311	62	01/10/2020	380,723.26	RJ 0006	01/10/2020	380,723.26	Octubre
C01319	6	30/10/2020	28,363.74	RJ 0007	30/10/2020	28,363.74	N/A
SUMA			\$584,409.48	SUMA		\$584,409.48	

Los comprobantes fiscales fueron expedidos por el C. [REDACTED] correspondientes al pago de las estimaciones 1, 2 y 3 corroborándolos en los estados de cuenta de los meses de septiembre y octubre de 2020, cuyos recursos fueron liberados mediante órdenes de pago firmadas por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social.

Asimismo, dentro del expediente unitario de esta obra entregado como parte de la Cuenta Pública a cargo del Ente Fiscalizado correspondiente al ejercicio fiscal 2020, se integraron las tarjetas de análisis de precios unitarios de los conceptos de obra a ejecutar con sus especificaciones y descripciones correspondientes.

Como parte de la revisión documental, con la información y documentación contenida en el expediente unitario, se realizó **Análisis de los Precios Unitarios**, derivándose lo siguiente:

CONCEPTOS CONTRATADOS CON FACTOR DE SOBRE COSTO PARA SER ACREDITADOS.

Referente a este rubro y derivado del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada se observa el importe de **\$133,957.44**, relativo al factor de sobre costo (FSC=1.3622), integrado por indirectos de Campo, Oficina, Financiamiento, Utilidad y Cargos Adicionales, de acuerdo con la siguiente referencia bibliográfica:

- a) Libro Universal de Análisis de Precios Unitarios de [REDACTED] en el punto 5.20 denominado factor de sobre costo comunes para las obras de construcción.

Por lo que se solicita a la Entidad Fiscalizada presente el cálculo de indirectos de campo, oficina, financiamiento, utilidad y cargos adicionales, así como la información y/o documentación que sustente dichos cálculos, dicha información será valorada y cotejada su veracidad ante las instancias correspondientes.

Estructura de los Precios Unitarios

La definición y criterios de la integración de los precios unitarios están señalados en los artículos 146, 147, 148 y 150 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, de acuerdo con el artículo transitorio 4, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente desde el 19 de mayo de 2020), que textualmente establece "...Las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, vigentes al momento de la publicación de este ordenamiento, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan a la presente Ley, en tanto se expiden las que deban sustituirlas..." divididos en Costo Directo, Costos Indirecto, el costo por Financiamiento, el cargo por la Utilidad del contratista y los Cargos adicionales. El cálculo del Costo Directo está integrado por Materiales, Mano de Obra, Maquinaria y Equipo y Auxiliares o Básicos, definidos por los artículos 151, 152, 153, 154 y 155; el cálculo del Costo Indirecto se integra por los cálculos de Indirectos de campo y oficina, así como el cálculo por Financiamiento, el cargo por Utilidad del contratista y Cargos adicionales, se realizan de conformidad con los 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 164, 165 y 166 del citado Reglamento, de acuerdo con el artículo transitorio Cuarto, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente desde el 19 de mayo de 2020), que textualmente establece "...Las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, vigentes al momento de la publicación de este ordenamiento, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan a la presente Ley, en tanto se expiden las que deban sustituirlas...".

Durante la revisión física a la obra, realizada el 1 de julio de 2021, en compañía del representante de la Entidad Fiscalizada, el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social se constató la ejecución de los siguientes conceptos:

1. Limpia y excavación con maquina en cepas, carga y acarreo en camión de materia mixto de 537.50 ml.
2. Cama de arena, suministro y colocación de tubo de PVC serie 25 para alcantarillado de 10" de diámetro.
3. Construcción de 9 pozos de visita.
4. Relleno con tepetate de 537.50 ml.
5. Conexión de 15 descargas domiciliarias con suministro y colocación de codo y silleta de PVC de 6".

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto observado es por **\$133,957.44** por conceptos contratados con factor de sobre costo para acreditar.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, adjudicación, ejecución y finiquito de la obra; lo que originó la existencia de conceptos con factor de sobre costo para acreditar.

Mediante oficio 444/2021 del 12 de agosto de 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, firmado por la C. Georgina Díaz de León Delgadillo, Síndico Municipal, recibido el 13 de agosto de 2021 según sello de Oficialía de Partes de Esta Entidad presenta:

Oficio No 057/2021 firmado por los CC. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social y [REDACTED] Director de Obra Pública, manifiestan:

Respecto a la observación de Factor de Sobre Costo, "...por lo que al notificarnos de dichas observaciones y valorando el término que se nos ha otorgado para dar cumplimiento o manifestar al respecto, la Dirección de Desarrollo Económico y Social, la Dirección de Obra Pública y el Presidente Municipal, todos del Municipio de Villa García Zacatecas, nos han dejado en completo estado de indefensión, ya que no nos presentan argumentos sólidos del motivo al que nos hacen referencia en las observaciones en cuanto a que los precios se encuentran elevados o fuera del mercado, además que no se presentaron tarjetas de análisis de precios unitarios por parte de la Auditoría Superior del Estado, y a nuestro entender y razonamiento estamos aplicando precios que se maneja en la región, siguiendo los lineamientos que la propia ley dicta y marca para ello.

Aunado a lo anteriormente manifestado, consideramos que es termino concedido es poco en relación a todo lo solicitado, ya que como se comenta y solicita en las observaciones hechas, son cuestiones que implican la atención no solo de los departamentos del municipio de Villa García, sino también de los contratistas en mención, por lo que solicitamos ampliación de termino para poder así solicitarles a su vez a las empresas nos hagan llegar la información requerida para dar cumplimiento a lo que este Ente Fiscalizador requiere.

NO SOLVENTA.

Derivado de la información enviada por el Municipio, y en base de que no presentan los cálculos de indirectos de campo, oficina, financiamiento, utilidad y cargos adicionales, así como la información y/o documentación que sustente dichos cálculos para solventar la cantidad de \$133,957.44 relativos al factor de sobrecosto para acreditar por FSC=1.3622. Cabe mencionar que se anexa tarjeta informativa del área de precios unitarios explicando a mayor detalle la observación.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/54-002 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público de Villa García, Zacatecas por un monto de **\$133,957.44**, por conceptos contratados con factor de sobrecosto para acreditar de la obra denominada "Construcción de red de alcantarillado en la comunidad La Galera, Villa García", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/FONDO III).

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 26, 28, 29, 30, 45, 46, 76, 92 fracciones I, II y III y 95 primer párrafo, fracción III, 107, 108, 109, 110 y 159 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020; 2, 41 primer párrafo, fracción II, 42, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios con las Mismas para el Estado de Zacatecas, de acuerdo con el artículo transitorio Cuarto, párrafo segundo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020, vigente a partir del 19 de mayo de 2020, y 208, 209 Y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, la entidad fiscalizada, mediante Oficio No. 001/Admón 2018-2021 del 5 de noviembre de 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido de la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 8 de noviembre de 2021, suscrito por los C. [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, [REDACTED] Director de Obra Pública, todos de la Administración Municipal 2018-2021 de Villa García, Zacatecas, envía información y/o documentación para la solventación de las acciones promovidas a través del oficio PL-02-08/3695/2021 de fecha 04 de octubre de 2021, recibido el día 08 de octubre de 2021 por la C. [REDACTED] Auxiliar de Sindicatura, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública, del Municipio de Villa García, Zacatecas del ejercicio fiscal 2020, con número de revisión ASE-CP-54/2020.

Información y/o documentación que se presenta en 45 fojas; misma que se describe a continuación relativa a:

" El municipio al efectuar los presupuestos base para la asignación, contratación y ejecución de cada obra, considera entre otros factores los precios de materiales, mano de obra y factores de sobrecosto apegados a la realidad de la cabecera municipal y de la región, obediendo a los intereses de contratar al mejor y precio optimo, y que, por supuesto no propiciar que los contratistas ejecuten mala calidad de obra, o en su caso, las obras sean abandonadas. Por lo que es incorrecto que en forma literal la autoridad de fiscalización tome como base un factor de sobrecosto de 1.0000, mismo que no es congruente ni real al establecido en la región y del municipio de Villa García, Zac., ya que como es sabido, la mano de obra es más elevada en este municipio que otras regiones del estado, por supuesto que el importe de los conceptos que la autoridad pretende hacer valer, no es correcto por lo antes señalado, en espera de que lo que se presenta sea suficiente para que las observaciones que se nos informan queden aclaradas"

Oficio del 5 de noviembre de 2021, dirigido al C.P. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, Firmado por el C. [REDACTED] en el cual manifiesta *"Por medio de la presente hago de su conocimiento que me fue solicitado por medio del ayuntamiento 2018-2021 dl municipio de Villa García, Zacatecas, diera respuesta a las observaciones que se notificaron por medio del Pliego de Observaciones número ASE-PO-54-2020-081/2021, de lo siguiente: Resultado OP-03, Observación OP-02 y Resultado OP-04, Observación OP-03, correspondientes a conceptos contratados con factor de sobrecosto, respecto a las observaciones presentadas quiero manifestar solo que los precios unitarios con los que se concursa para la obra no son elevados ni están fuera de proporción, ya que nos basamos principalmente en los precios que maneja Gobierno del Estado de Zacatecas, procurando que no sean mayores para no contar con problema alguno, solo deseo hacer esta manifestación."*

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Derivado del análisis de la información y/o documentación presentada, el ente fiscalizado no solventa el importe de **\$133,957.44**, por conceptos contratados con factor de sobrecosto para acreditar aún y cuando la Entidad Fiscalizada manifiesta que al realizar el presupuesto base de las obras, considera entre otros factores los precios de materiales, mano de obra y factores de sobrecosto apegados a la realidad de la cabecera municipal, argumentando que son más elevados que en otra parte de la región y del estado previendo que las obras no sean abandonadas y que es incorrecto que se tome como factor de sobre costo el 1.0000.

De igual manera, presentó escrito del Contratista el C. [REDACTED] en el cual manifiesta *"que los precios unitarios con los que se concursa para la obra no son elevados ni están fuera de proporción, ya que nos basamos principalmente en los precios que maneja Gobierno del Estado de Zacatecas, procurando que no sean mayores para no contar con problema alguno"*, sin embargo no presentó documentación que respalde el cálculo para sus indirectos de oficina, indirectos de campo, cálculo de financiamiento, cálculo de utilidad y en su caso, cálculo de los cargos adicionales.

De igual forma, es importante especificar que este Órgano de Fiscalización cuenta con cotizaciones bianuales de los insumos de la región, que el análisis de los precios es evaluado por personal certificado y su comparativa no es general para el estado si no específica para la región y ubicación de las obras. En mención a que se haya tomado como factor de sobre costo el 1.0000 se aclara que no se toma en cuenta el del contratista por 1.3622 ya que de acuerdo a la referencia bibliográfica Libro Universal de Análisis de Precios Unitarios de [REDACTED] en el punto 5.20 denominado factor de sobre costo comunes para las obras de construcción cita *"Estos factores de Sobrecosto son variables dependiendo de las condiciones de la obra, de sus condiciones de contratación, de las condiciones administrativas de la empresa constructora, así como de la utilidad que pretenda obtener la empresa constructora en la obra presupuestada, sin embargo en fechas recientes se ha visto que las empresas constructoras obtienen valores que van desde 1.18 a 1.25 en promedio en algunos casos variar a la alza o a la baja, es decir, del 18% al 25% de sobrecosto sobre el Costo Directo."* Calculado según lo señalan los artículos del 156 al 165 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo transitorio Cuarto, párrafo segundo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020.

Cabe mencionar que el Municipio de Villa García, Zac., no le exigió al Contratista estar registrado de acuerdo a los requisitos solicitados para el Municipio o el Gobierno del Estado de Zacatecas según lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente desde el 19 de mayo de 2020) y el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, de acuerdo con el artículo transitorio Cuarto, párrafo segundo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente desde el 19 de mayo de 2020).

De igual forma la obra no se contrató de acuerdo con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo específico a economía, así como lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas vigente desde el 19 de mayo de 2020, respecto al asegurar las mejores condiciones de precios, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en la obra pública que se ejecute en el Estado.

De lo anterior se [REDACTED] que el C. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, no vigiló que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, durante la contratación de la obra, lo que generó que se contratara con Factor de Sobrecosto no apto para el tipo de obra y ubicación de la misma por un monto de **\$133,957.44**, así mismo por autorizar las órdenes de pago; en desapego a los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, XII y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma la C. [REDACTED] **Sindica Municipal**, del 12 de mayo al 31 de diciembre de 2020, por participar durante la asignación y contratación de la obra en mención, al firmar el contrato, autorizar las órdenes de pago y además por ser la representante legal, lo que originó que se contratara con Factor de Sobrecosto no apto para el tipo de obra y ubicación de la misma, por un monto de **\$133,957.44**, en desapego a los artículos 84 primer párrafo fracción I y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera el C. [REDACTED] **Director de Obras Públicas y Servicios Municipales**, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020, omitió supervisar en la etapa de presupuestación, asignación, y suscripción del contrato y además por firmar el contrato en mención, lo que generó que se contratara con Factor de Sobrecosto no apto para el tipo de obra y ubicación de la misma, por un monto de **\$133,957.44**, en desapego a los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, el C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020, por participar durante la asignación y contratación de la obra en mención y además por firmar el contrato, lo que generó que se contratara con Factor de Sobrecosto no apto para el tipo de obra y ubicación de esta, por un monto de **\$133,957.44**, en desapego al artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así como la empresa el C. [REDACTED] **contratista**, ya que realizó actos de firmar el contrato con el municipio para la ejecución de la obra "Construcción de red de alcantarillado en la comunidad La Galera, Villa García", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), recibiendo recursos públicos por un monto de **\$584,409.48** de la obra en mención, cantidad que incluye un monto de **\$133,957.44** por el pago de los conceptos con Factor de Sobrecosto no apto para el tipo de obra y ubicación de la misma.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia en términos del artículo 109 primer párrafo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/54-002-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior de Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-04, Observación OP-03

Para la obra "Construcción de red de alcantarillado en la calle Cedros y Granados de La comunidad de Granadas, Villa García", se aprobó un monto de \$414,821.80 para realizarse con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/FONDO III) del ejercicio fiscal 2020, según consta en la cédula de información básica y en la ficha de identificación de proyectos del fondo, contenida en el expediente unitario presentado por el Municipio.

Para realizar los trabajos de trazo, excavación a máquina, para la construcción de 347.00 ml de suministro y colocación de tubería de PVC serie 25 para alcantarillado de 8" con junta hermética; colocando plantilla con arena, relleno compactado posterior a la colocación de la tubería; construcción de 4.00 pozos de visita; construcción de 15 descargas domiciliarias con tubería de PVC serie 25 de 6" de diámetro, trabajos que incluyen todo lo necesario para su ejecución y correcto funcionamiento.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada mediante el procedimiento de adjudicación directa al C. [REDACTED] para lo cual se suscribió el contrato de obra pública basado en precios unitarios y tiempo determinado.

número 19 MVG-30-11-20 de fecha 30 de noviembre de 2020, con un monto de \$414,821.80 (incluye el Impuesto al Valor Agregado) con un periodo de ejecución del 30 de noviembre al 30 de diciembre 2020, sin otorgar anticipo.

Documento firmado por parte del municipio por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal; [REDACTED] Sindico Municipal, [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social; y Leobardo Castillo Flores, Director de Obras Públicas, así como por el C. [REDACTED] Contratista.

Con base en el monto aprobado de \$414,821.80 y en relación con el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020), y a lo establecido en el artículo 67 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2020, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, invitación restringida a cuando menos tres personas y licitación pública, en lo particular la obra se adjudicó de acuerdo al procedimiento y montos establecidos en la normatividad vigente ya referida.

Se constató la liberación total de los recursos por la cantidad de \$414,821.80, mismos que fueron a través de la cuenta bancaria No. 1095764877 de la institución Banco Mercantil del Norte, S.C. BANORTE, aperturada a nombre del Municipio de Villa García, Zacatecas, soportada con los comprobantes fiscales que se detallan a continuación:

Póliza de egresos		Transferencia electrónica			Comprobante Fiscal			Estado de Cuenta
No.	No.	Fecha	Importe	No.	Fecha	Importe	Fecha	
C01664	73	04/12/2020	\$121,551.41	RJ 005	04/12/2020	\$121,551.41	DICIEMBRE	
C01669	102	23/12/2020	293,270.39	4CF59	23/12/2020	293,270.39	DICIEMBRE	
SUMA			\$414,821.80	SUMA		\$414,821.80		

Los comprobantes fiscales fueron expedidos por el C. [REDACTED] correspondientes al pago estimaciones 1 y 2 corroborándolos en el estado de cuenta del mes de diciembre de 2020, cuyos recursos fueron liberados mediante órdenes de pago firmadas por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social.

Asimismo, dentro del expediente unitario de esta obra entregado como parte de la Cuenta Pública a cargo del Ente Fiscalizado correspondiente al ejercicio fiscal 2020, se integraron las tarjetas de análisis de precios unitarios de los conceptos de obra a ejecutar con sus especificaciones y descripciones correspondientes.

Como parte de la revisión documental, con la información y documentación contenida en el expediente unitario, se realizó **Análisis de los Precios Unitarios**, derivándose lo siguiente:

CONCEPTOS CONTRATADOS CON FACTOR DE SOBRE COSTO PARA SER ACREDITADOS.

Referente a este rubro y derivado del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada se observa el importe de **\$95,084.81**, relativo al factor de sobre costo (FSC=1.3622), integrado por indirectos de Campo, Oficina, Financiamiento, Utilidad y Cargos Adicionales, de acuerdo con la siguiente referencia bibliográfica:

- Libro Universal de Análisis de Precios Unitarios de [REDACTED] en el punto 5.20 denominado factor de sobre costo comunes para las obras de construcción.

Por lo que se solicita a la Entidad Fiscalizada presente el cálculo de indirectos de campo, oficina, financiamiento, utilidad y cargos adicionales, así como la información y/o documentación que sustente dichos cálculos, dicha información será valorada y cotejada su veracidad ante las instancias correspondientes.

Estructura de los Precios Unitarios

La definición y criterios de la integración de los precios unitarios están señalados en los artículos 146, 147, 148 y 150 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, de acuerdo con el artículo transitorio 4, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente desde el 19 de mayo de 2020), que textualmente establece "...Las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, vigentes al momento de la publicación de este ordenamiento, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan a la presente Ley, en tanto se expiden las que deban sustituirlas..." divididos en Costo Directo, Costos Indirecto, el costo por Financiamiento, el cargo por la Utilidad del contratista y los Cargos adicionales. El cálculo del Costo Directo está integrado por Materiales, Mano de Obra, Maquinaria y Equipo y Auxiliares o Básicos, definidos por los artículos 151, 152, 153, 154 y 155; el cálculo del Costo Indirecto se integra por los cálculos de Indirectos de campo y oficina, así como el cálculo por Financiamiento, el cargo por Utilidad del contratista y Cargos adicionales, se realizan de conformidad con los 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162,

164, 165 y 166 del citado Reglamento, de acuerdo con el artículo transitorio Cuarto, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente desde el 19 de mayo de 2020), que textualmente establece "...Las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, vigentes al momento de la publicación de este ordenamiento, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan a la presente Ley, en tanto se expiden las que deban sustituirlas...".

Durante la revisión física a la obra, realizada el 1 de julio de 2021, en compañía del representante de la Entidad Fiscalizada, el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social se constató la ejecución de los siguientes conceptos:

1. Limpia y excavación con maquina en cepas, carga y acarreo en camión de materia mixto de 382.70 ml.
2. Cama de arena, suministro y colocación de tubo de PVC serie 25 para alcantarillado de 8" de diámetro.
3. Construcción de 4 pozos de visita.
4. Relleno con tepetate de 382.70 ml.
5. Conexión de 15 descargas domiciliarias con suministro y colocación de codo y silleta de PVC de 6".

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto observado es por **\$95,084.81** por conceptos contratados con factor de sobre costo para acreditar.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, adjudicación, ejecución y finiquito de la obra; lo que originó la existencia de conceptos con factor de sobre costo para acreditar.

Mediante oficio 444/2021 del 12 de agosto de 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, firmado por la C. [REDACTED] Síndico Municipal, recibido el 13 de agosto de 2021 según sello de Oficialía de Partes de Esta Entidad presenta:

Oficio No 057/2021 firmado por los CC. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social y [REDACTED] Director de Obra Pública, manifiestan:

Respecto a la observación de Factor de Sobre Costo, ... "por lo que al notificamos de dichas observaciones y valorando el término que se nos ha otorgado para dar cumplimiento o manifestar al respecto, la Dirección de Desarrollo Económico y Social, la Dirección de Obra Pública y el Presidente Municipal, todos del Municipio de Villa García Zacatecas, nos han dejado en completo estado de indefensión, ya que no nos presentan argumentos sólidos del motivo al que nos hacen referencia en las observaciones en cuanto a que los precios se encuentran elevados o fuera del mercado, además que no se presentaron tarjetas de análisis de precios unitarios por parte de la Auditoría Superior del Estado, y a nuestro entender y razonamiento estamos aplicando precios que se maneja en la región, siguiendo los lineamientos que la propia ley dicta y marca para ello.

Aunado a lo anteriormente manifestado, consideramos que es termino concedido es poco en relación a todo lo solicitado, ya que como se comenta y solicita en las observaciones hechas, son cuestiones que implican la atención no solo de los departamentos del municipio de Villa García, sino también de los contratistas en mención, por lo que solicitamos ampliación de termino para poder así solicitarles a su vez a las empresas nos hagan llegar la información requerida para dar cumplimiento a lo que este Ente Fiscalizador requiere.

NO SOLVENTA.

Derivado de la información enviada por el Municipio, y en base de que no presentan los cálculos de indirectos de campo, oficina, financiamiento, utilidad y cargos adicionales, así como la información y/o documentación que sustente dichos cálculos para solventar la cantidad de \$95,084.81 relativos al factor de sobre costo para acreditar por FSC=1.3622. Cabe mencionar que se anexa tarjeta informativa del área de precios unitarios explicando a mayor detalle la observación.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/54-003 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público de Villa García, Zacatecas por un monto de **\$95,084.81**, los cuales corresponden a conceptos contratados con factor de sobrecosto para acreditar de la obra denominada "Construcción de red de alcantarillado en la calle Cedros y Granados de La comunidad de Granadas, Villa García", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/FONDO III).

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 26, 28, 29, 30, 45, 46, 76, 92 fracciones I, II y III y 95 primer párrafo, fracción III, 107, 108, 109, 110 y 159 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020; 2, 41 primer párrafo, fracción II, 42, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios con las Mismas para el Estado de Zacatecas, de acuerdo con el artículo transitorio Cuarto, párrafo segundo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020, vigente a partir del 19 de mayo de 2020, y 208, 209 Y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, la entidad fiscalizada, mediante Oficio No. 001/Admón 2018-2021 del 5 de noviembre de 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido de la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 8 de noviembre de 2021, suscrito por los C. [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, [REDACTED] Director de Obra Pública, todos de la Administración Municipal 2018-2021 de Villa García, Zacatecas, envía información y/o documentación para la solventación de las acciones promovidas a través del oficio PL-02-08/3695/2021 de fecha 04 de octubre de 2021, recibido el día 08 de octubre de 2021 por la C. [REDACTED] Auxiliar de Sindicatura, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública, del Municipio de Villa García, Zacatecas del ejercicio fiscal 2020, con número de revisión ASE-CP-54/2020.

Información y/o documentación que se presenta en 45 fojas; misma que se describe a continuación relativa a:

" El municipio al efectuar los presupuestos base para la asignación, contratación y ejecución de cada obra, considera entre otros factores los precios de materiales, mano de obra y factores de sobrecosto apegados a la realidad de la cabecera municipal y de la región, obedeciendo a los intereses de contratar al mejor y precio óptimo, y que, por supuesto no propiciar que los contratistas ejecuten mala calidad de obra, o en su caso, las obras sean abandonadas. Por lo que es incorrecto que en forma literal la autoridad de fiscalización tome como base un factor de sobrecosto de 1.0000, mismo que no es congruente ni real al establecido en la región y del municipio de Villa García, Zac., ya que como es sabido, la mano de obra es más elevada en este municipio que otras regiones del estado, por supuesto que el importe de los conceptos que la autoridad pretende hacer valer, no es correcto por lo antes señalado, en espera de que lo que se presenta sea suficiente para que las observaciones que se nos informan queden aclaradas"

Oficio del 5 de noviembre de 2021, dirigido al C.P. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, Firmado por el C. [REDACTED] en el cual manifiesta *"Por medio de la presente hago de su conocimiento que me fue solicitado por medio del ayuntamiento 2018-2021 dl municipio de Villa García, Zacatecas, diera respuesta a las observaciones que se notificaron por medio del Pliego de Observaciones número ASE-PO-54-2020-081/2021, de lo siguiente: Resultado OP-03, Observación OP-02 y Resultado OP-04, Observación OP-03, correspondientes a conceptos contratados con factor de sobrecosto, respecto a las observaciones presentadas quiero manifestar solo que los precios unitarios con los que se concursa para la obra no son elevados ni están fuera de proporción, ya que nos basamos principalmente en los precios que maneja Gobierno del Estado de Zacatecas, procurando que no sean mayores para no contar con problema alguno, solo deseo hacer esta manifestación."*

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Derivado del análisis de la información y/o documentación presentada, el ente fiscalizado no solventa el importe de **\$95,084.81**, los cuales corresponden a conceptos contratados con factor de sobrecosto para acreditar aún y cuando la Entidad Fiscalizada manifiesta que al realizar el presupuesto base de las obras, considera entre otros factores los precios de materiales, mano de obra y factores de sobrecosto apegados a la realidad de la cabecera municipal, argumentando que son más elevados que en otra parte de la región y del estado previendo que las obras no sean abandonadas y que es incorrecto que se tome como factor de sobre costo el 1.0000.

De igual manera presenta escrito del Contratista el C. [REDACTED] en el cual manifiesta "que los precios unitarios con los que se concursa para la obra no son elevados ni están fuera de proporción, ya que nos basamos principalmente en los precios que maneja Gobierno del Estado de Zacatecas, procurando que no sean mayores para no contar con problema alguno" sin embargo no presenta documentación que respalde el cálculo para sus indirectos de oficina, indirectos de campo, cálculo de financiamiento, cálculo de utilidad y en su caso, cálculo de los cargos adicionales.

De igual forma, es importante especificar que este Órgano de Fiscalización cuenta con cotizaciones bianuales de los insumos de la región, que el análisis de los precios es evaluado por personal certificado y su comparativa no es general para el estado si no específica para la región y ubicación de las obras. En mención a que se haya tomado como factor de sobre costo el 1.0000 se aclara que no se toma en cuenta el del contratista el C. [REDACTED] por 1.3622 ya que de acuerdo a la referencia bibliográfica Libro Universal de Análisis de Precios Unitarios de [REDACTED] en el punto 5.20 denominado factor de sobre costo comunes para las obras de construcción cita "Estos factores de Sobrecosto son variables dependiendo de las condiciones de la obra, de sus condiciones de contratación, de las condiciones administrativas de la empresa constructora, así como de la utilidad que pretenda obtener la empresa constructora en la obra presupuestada, sin embargo en fechas recientes se ha visto que las empresas constructoras obtienen valores que van desde 1.18 a 1.25 en promedio en algunos casos variar a la alza o a la baja, es decir, del 18% al 25% de sobrecosto sobre el Costo Directo." Calculado según lo señalan los artículos del 156 al 165 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo transitorio Cuarto, párrafo segundo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020.

Cabe mencionar que el Municipio de Villa García, Zac., no le exigió al contratista estar registrado de acuerdo a los requisitos solicitados para el Municipio o el Gobierno del Estado de Zacatecas según lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente desde el 19 de mayo de 2020) y el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, de acuerdo con el artículo transitorio Cuarto, párrafo segundo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, (vigente desde el 19 de mayo de 2020).

De igual forma la obra no se contrató de acuerdo con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en lo específico a economía, así como lo establecido en el artículo, 47 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas vigente desde el 19 de mayo de 2020, respecto al asegurar las mejores condiciones de precios, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en la obra pública que se ejecute en el Estado.

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, no vigiló que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, durante la contratación de la obra, lo que generó que se contratara con Factor de Sobrecosto no apto para el tipo de obra y ubicación de la misma, por un monto de **\$95,084.81**, así mismo por autorizar las órdenes de pago; en desapego a los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, XII y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma la C. [REDACTED] **Sindica Municipal**, del 12 de mayo al 31 de diciembre de 2020, por participar durante la asignación y contratación de la obra en mención al firmar el contrato, autorizar las órdenes de pago y además por ser la representante legal, lo que originó que se contratara con Factor de Sobrecosto no apto para el tipo de obra y ubicación de la misma, por un monto de **\$95,084.81**, en desapego a los artículos 84 primer párrafo fracción I y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera que el C. [REDACTED] **Director de Obras Públicas y Servicios Municipales**, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020, omitió supervisar en la etapa de presupuestación, asignación, y suscripción del contrato y además por firmar el contrato en mención, lo que generó que se contratara con Factor de Sobrecosto no apto para el tipo de obra y

ubicación de la misma por un monto de **\$95,084.81** en desapego a los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, el C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020, por participar durante la asignación y contratación de la obra en mención y además por firmar el contrato, lo que generó que se contratara con Factor de Sobrecosto no apto para el tipo de obra y ubicación de esta, por un monto de **\$95,084.81**, en desapego al artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/54-003-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-05, Observación OP-04

Para la obra "Construcción de pavimento hidráulico en la comunidad del Bautismo, Villa García", se aprobó un monto de \$750,689.28 para realizarse con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/FONDO III) del ejercicio fiscal 2020, según consta en la cédula de información básica y en la ficha de identificación de proyectos del fondo, contenida en el expediente unitario presentado por el Municipio.

Para realizar los trabajos de limpia, trazo, nivelación, excavación, acarreo de material mixto, compactación mecánica del terreno natural, renivelación de 2 pozos de visita a 40 cm de altura, formación y compactación de subbase hidráulica con material de banco tepetate compactado, suministro y colocación de polietileno negro, suministro, habilitado y armado de malla electrosoldada de acero 6x6/8-8, todos ellos necesarios para la pavimentación hidráulica de 864.00 m² con concreto de F'c=250 kg/cm² de 15 cm de espesor, trabajos que incluyen todo lo necesario para su ejecución y correcto funcionamiento.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada mediante el procedimiento de adjudicación directa a la empresa KAMAVI Construcciones S.A. de C.V., para lo cual se suscribió el contrato de obra pública basado en precios unitarios y tiempo determinado número 10 MVG-27-07-20 de fecha 27 de julio de 2020, con un monto de \$750,689.28 (incluye el Impuesto al Valor Agregado) con un periodo de ejecución del 27 de julio al 14 de agosto 2020, con un anticipo de \$225,506.79, que representa el 30% del monto contratado cumpliendo con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente desde el 19 de mayo de 2020).

Documento firmado por parte del municipio por los y la CC. [REDACTED] Presidente Municipal; [REDACTED] Síndico Municipal, [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social; y [REDACTED] Director de Obras Públicas, así como por la C. [REDACTED] representante legal de KAMAVI Construcciones S.A. de C.V., Contratista.

Con base en el monto aprobado de \$750,689.28 y en relación con el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020), y a lo establecido en el artículo 67 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2020, el cual contiene para ejecución de

obra pública los montos máximos de adjudicación directa, invitación restringida a cuando menos tres personas y licitación pública, en lo particular la obra se adjudicó de acuerdo al procedimiento y montos establecidos en la normatividad vigente ya referida.

Se constató la liberación total de los recursos por la cantidad de \$750,689.28, mismos que fueron a través de la cuenta bancaria No. 1095764877 de la institución Banco Mercantil del Norte, S.C. BANORTE, aperturada a nombre del Municipio de Villa García, Zacatecas, soportada con los comprobantes fiscales que se detallan a continuación:

Póliza de egresos	Transferencia electrónica			Comprobante Fiscal			Estado de Cuenta
	No.	Fecha	Importe	No.	Fecha	Importe	
C00796	45	27/07/2020	225,206.79	K114	27/07/2020	225,206.79	Julio
C01063	48	06/08/2020	98,098.77	K117	05/08/2020	98,098.77	Agosto
C01064	49	12/08/2020	427,383.72	K119	12/08/2020	427,383.72	Agosto
SUMA			\$750,689.28	SUMA		\$750,689.28	

Los comprobantes fiscales fueron expedidos por KAMAVI Construcciones S.A. de C.V., correspondientes al pago del anticipo y estimaciones 1 y 2 corroborándolos en los estados de cuenta de los meses de julio y agosto de 2020, cuyos recursos fueron liberados mediante órdenes de pago firmadas por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social.

Asimismo, dentro del expediente unitario de esta obra entregado como parte de la Cuenta Pública a cargo del Ente Fiscalizado correspondiente al ejercicio fiscal 2020, se integraron las tarjetas de análisis de precios unitarios de los conceptos de obra a ejecutar con sus especificaciones y descripciones correspondientes.

Como parte de la revisión documental, con la información y documentación contenida en el expediente unitario, se realizó **Análisis de los Precios Unitarios**, derivándose lo siguiente:

CONCEPTOS CONTRATADOS CON FACTOR DE SOBRE COSTO PARA SER ACREDITADOS.

Referente a este rubro y derivado del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada se observa el importe de **\$205,558.81**, relativo al factor de sobre costo (FSC=1.4655), integrado por indirectos de Campo, Oficina, Financiamiento, Utilidad y Cargos Adicionales, de acuerdo con la siguiente referencia bibliográfica:

- Libro Universal de Análisis de Precios Unitarios de Raúl González Meléndez, en el punto 5.20 denominado factor de sobre costo comunes para las obras de construcción.

Por lo que se solicita a la Entidad Fiscalizada presente el cálculo de indirectos de campo, oficina, financiamiento, utilidad y cargos adicionales, así como la información y/o documentación que sustente dichos cálculos, dicha información será valorada y cotejada su veracidad ante las instancias correspondientes.

Estructura de los Precios Unitarios

La definición y criterios de la integración de los precios unitarios están señalados en los artículos 146, 147, 148 y 150 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, de acuerdo con el artículo transitorio 4, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente desde el 19 de mayo de 2020), que textualmente establece "...Las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, vigentes al momento de la publicación de este ordenamiento, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan a la presente Ley, en tanto se expiden las que deban sustituirlas..." divididos en Costo Directo, Costos Indirecto, el costo por Financiamiento, el cargo por la Utilidad del contratista y los Cargos adicionales. El cálculo del Costo Directo está integrado por Materiales, Mano de Obra, Maquinaria y Equipo y Auxiliares o Básicos, definidos por los artículos 151, 152, 153, 154 y 155; el cálculo del Costo Indirecto se integra por los cálculos de Indirectos de campo y oficina, así como el cálculo por Financiamiento, el cargo por Utilidad del contratista y Cargos adicionales, se realizan de conformidad con los 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 164, 165 y 166 del citado Reglamento, de acuerdo con el artículo transitorio Cuarto, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente desde el 19 de mayo de 2020), que textualmente establece "...Las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, vigentes al momento de la publicación de este ordenamiento, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan a la presente Ley, en tanto se expiden las que deban sustituirlas..."

Durante la revisión física a la obra, realizada el 1 de julio de 2021, en compañía del representante de la Entidad Fiscalizada, el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social se constató la ejecución de los siguientes conceptos:

1. Renivelación de 4 pozos de visita.
2. 870 m2 de pavimento de concreto hidráulico
3. 12 ml de dentellón
4. Obra limpia.

Así mismo en fecha 12 de julio de 2021, en compañía del representante de la entidad fiscalizada, se realizó la extracción de 3 (tres) muestras de concreto hidráulico endurecido identificadas con los números R918955-1, R918955-2 y R918955-3 para verificar la resistencia real del concreto y espesor del mismo de lo que se constató que dicho pavimento cumple con resistencia individual y general de los cilindros pagada, ya que obtuvo una resistencia promedio de $F'c=219$ kg/cm² y se pagó el concepto de pavimentación a base de concreto hidráulico con una resistencia de $F'c=250$ kg/cm², así mismo se constató que el espesor promedio obtenido de dichas muestras fue de 12.47 cm, siendo que el espesor contratado y pagado fue de 15 cm derivándose una diferencia de 2.53 centímetros, resultado que se muestra en el cuadro siguiente:

Sello Seguridad	Número de Muestra	Espesor Pagado o Diseño (cm)	Espesor Obtenido en campo (cm)	Promedio de Espesor (cm)	Espesor Mínimo Requerido ACI (cm)	Concreto F'c Pagado Kg/cm ²	Resistencia Obtenida Kg/cm ²	Resistencia Promedio Kg/cm ²
R918955	R918955-1	15	11.60	12.47	15.51	250	239.0	219

Cabe mencionar que se anexa a este documento copia de actas de obtención de muestras y resultados de pruebas de laboratorio.

CLAVE	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
10	PAVIMENTO HIDRÁULICO DE CONCRETO HECHO EN OBRA CON REVOLVEDORA, F'c=250 Kg/cm ² TMA 38 mm TRITURADA, RESISTENCIA NORMAL, REVENIMIENTO 10*2 cm, DE 15 cm ESPESOR. ACABADO ESCOBILLADO, CON CONTROJUNTA DE 1 1/2" INCLUYE: CIMBRADO, COLADO, CURADO CON MEMBRANA BASE AGUA, DESCIMBRADO, ALINEADO, NIVELADO, ACARREOS DENTRO DE LA OBRA, LIMPIEZAS	M2	864.00	\$527.94	\$456,140.16
SUB TOTAL					\$456,140.16
IVA					\$72,982.43
TOTAL					\$529,122.59

Dicha diferencia que representa un volumen de concreto de 21.11 m³, considerando un espesor de 15.00 centímetros en pavimento de concreto hidráulico representan 140.7333 m² y utilizando su precio unitario contratado por metro cuadrado de \$527.94 más el Impuesto al Valor Agregado representa un monto de **\$86,186.54**. Cabe mencionar que en la diferencia de volúmenes se toma en cuenta que en campo se encontraron 870 m² de pavimento de lo contrario el volumen representado sería por 145.7333 m².

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto observado es por **\$291,745.35** el cual incluye:

1. \$205,558.81 por conceptos contratados con factor de sobre costo para acreditar.
2. \$86,186.54 correspondiente a la diferencia en el espesor del pavimento a base de concreto hidráulico contratado y pagado, respecto al realmente ejecutado.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, adjudicación, ejecución y finiquito de la obra; lo que originó que la obra la existencia de conceptos con factor de sobre costo para acreditar, asimismo diferencia en el espesor del pavimento a base de concreto hidráulico contratado y pagado, respecto al realmente ejecutado.

Mediante oficio 444/2021 del 12 de agosto de 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, firmado por la C. [REDACTED] Sindico Municipal, recibido el 13 de agosto de 2021 según sello de Oficialía de Partes de Esta Entidad presenta:

Oficio No 057/2021 firmado por los CC. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social y [REDACTED] Director de Obra Pública, manifiestan:

Respecto a la observación de Factor de Sobre Costo, ... "por lo que al notificarnos de dichas observaciones y valorando el término que se nos ha otorgado para dar cumplimiento o manifestar al respecto, la Dirección de Desarrollo Económico y Social, la Dirección de Obra Pública y el Presidente Municipal, todos del Municipio de Villa García Zacatecas, nos han dejado en completo estado de indefensión, ya que no nos presentan argumentos sólidos del motivo al que nos hacen referencia en las observaciones en cuanto a que los precios se encuentran elevados o fuera del mercado, además que no se presentaron tarjetas de análisis de precios unitarios por parte de la Auditoría Superior del Estado, y a nuestro entender y razonamiento estamos aplicando precios que se maneja en la región, siguiendo los lineamientos que la propia ley dicta y marca para ello.

Aunado a lo anteriormente manifestado, consideramos que es termino concedido es poco en relación a todo lo solicitado, ya que como se comenta y solicita en las observaciones hechas, son cuestiones que implican la atención no solo de los departamentos del municipio de Villa García, sino también de los contratistas en mención, por lo que solicitamos ampliación de termino para poder así solicitarles a su vez a las empresas nos hagan llegar la información requerida para dar cumplimiento a lo que este Ente Fiscalizador requiere.

NO SOLVENTA

Derivado de la información enviada por el Municipio, y en base de que no presentan los cálculos de indirectos de campo, oficina, financiamiento, utilidad y cargos adicionales, así como la información y/o documentación que sustente dichos cálculos para solventar la cantidad de \$205,558.81 relativos al factor de sobre costo para acreditar por FSC=1.4655. De igual manera no presenta información por conceptos que no se justifican físicamente por un importe de \$86,186.54 por lo que la observación persiste. Cabe mencionar que se anexa tarjeta informativa del área de precios unitarios explicando a mayor detalle la observación.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/54-004 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público de Villa García, Zacatecas por un monto de **\$291,745.35**, los cuales corresponden a \$205,558.81 por conceptos contratados con factor de sobre costo para acreditar y \$86,186.54 correspondiente a la diferencia en el espesor del pavimento a base de concreto hidráulico contratado y pagado, respecto al realmente ejecutado, de la obra denominada "Construcción de pavimento hidráulico en la comunidad del Bautismo, Villa García", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/FONDO III).

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 26, 28, 29, 30, 45, 46, 76, 92 fracciones I, II y III y 95 primer párrafo, fracción III, 107, 108, 109, 110 y 159 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020; 2, 41 primer párrafo, fracción II, 42, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios con las Mismas para el Estado de Zacatecas, de acuerdo con el artículo transitorio Cuarto, párrafo segundo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de

Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020 y 208, 209 Y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, la entidad fiscalizada, mediante Oficio No. 001/Admón 2018-2021 del 5 de noviembre de 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido de la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 8 de noviembre de 2021, suscrito por los C. [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, [REDACTED] Director de Obra Pública, todos de la Administración Municipal 2018-2021 de Villa García, Zacatecas, envía información y/o documentación para la solventación de las acciones promovidas a través del oficio PL-02-08/3695/2021 de fecha 04 de octubre de 2021, recibido el día 08 de octubre de 2021 por la C. [REDACTED] Auxiliar de Sindicatura, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública, del Municipio de Villa García, Zacatecas del ejercicio fiscal 2020, con número de revisión ASE-CP-54/2020.

Información y/o documentación que se presenta en 45 fojas; misma que se describe a continuación relativa a:

" El municipio al efectuar los presupuestos base para la asignación, contratación y ejecución de cada obra, considera entre otros factores los precios de materiales, mano de obra y factores de sobrecosto apegados a la realidad de la cabecera municipal y de la región, obedeciendo a los intereses de contratar al mejor y precio optimo, y que, por supuesto no propiciar que los contratistas ejecuten mala calidad de obra, o en su caso, las obras sean abandonadas. Por lo que es incorrecto que en forma literal la autoridad de fiscalización tome como base un factor de sobrecosto de 1.0000, mismo que no es congruente ni real al establecido en la región y del municipio de Villa García, Zac., ya que como es sabido, la mano de obra es más elevada en este municipio que otras regiones del estado, por supuesto que el importe de los conceptos que la autoridad pretende hacer valer, no es correcto por lo antes señalado, en espera de que lo que se presenta sea suficiente para que las observaciones que se nos informan queden aclaradas"

Oficio del 5 de noviembre de 2021 dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, firmado por la C. [REDACTED] Representante legal de la empresa KAMAVI, Construcciones S.A. de C.V. en el cual manifiesta ser una empresa constituida en el estado de Aguascalientes por lo que los indirectos de la empresa se calculan de acuerdo a los requisitos solicitados en el padrón de contratistas de dicho estado y que el municipio de Villa García, no tiene requisitos algunos para darse de alta y pertenecer a su Padrón de contratistas, por lo que para todas sus obras utilizan dicho análisis.

Información y documentación de la Empresa ante las instancias de Finanzas y Obras Públicas del estado de Aguascalientes.

Análisis de Indirectos de Administración Central 2020 de la empresa KAMAVI Construcciones, S.A. de C.V. en el formato DGCL-P02-PR04-R05 entregado por el área, Padrón de Estatal de Contratistas, en el cual avala los indirectos de oficina del 10.80%.

Catálogo de Especialidades del Padrón Estatal de Contratistas de Obra Pública 2020 (Aguascalientes), de la empresa KAMAVI Construcciones, S.A. de C.V.

Catálogo de Maquinaria del Padrón Estatal de Contratistas de Obra Pública (Aguascalientes), de la empresa KAMAVI Construcciones, S.A. de C.V.

Solicitud de Inscripción al Padrón Estatal de Contratistas del estado de Aguascalientes del 25 de febrero de 2020.

Escrito del 05 de noviembre de 2021, firmado por la representante legal de la empresa KAMAVI, Construcciones S.A. de C.V., la C. Verónica Salas Núñez, en el cual manifiesta "mandé hacer pruebas de espesor a la empresa MAQUIPA con el Ing. Jorge Humberto Parada Chávez, Gerente General; empresa con certificación, para corroborar lo observado por la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, los resultados obtenidos por la empresa MAQUIPA fueron los siguientes: 13.43cm, 13.50cm y 14.45cm con espesor promedio de 13.79cm.

De lo anterior solicito sean valorados los resultados obtenidos por la empresa MAQUIPA, puede ser consultada dicha empresa de la actividad desarrollada en ambas calles.

Además señalar que para el resultado 05 se hicieron 6m2 más de lo programado, el espesor faltante es de 1.21cm y que las actividades del concepto se realizaron en su totalidad y solo faltó el suministro del concreto, por lo que la valoración del recurso faltante deberá ser menor y con un consto menor.

Informe de pruebas de la empresa.

MAQUIPA del 4 de septiembre de 2021.

Reporte fotográfico de muestras de laboratorio.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa

Derivado del análisis de la información y/o documentación presentada, el ente fiscalizado no solventa el importe de **\$291,745.35**, los cuales corresponden a **\$205,558.81** por conceptos contratados con factor de sobrecosto para acreditar aún y cuando la Entidad Fiscalizada manifiesta que al realizar el presupuesto base de las obras, considera entre otros factores los precios de materiales, mano de obra y factores de sobrecosto apegados a la realidad de la cabecera municipal, argumentando que son más elevados que en otra parte de la región y del estado previendo que las obras no sean abandonadas y que es incorrecto que se tome como factor de sobre costo el 1.0000.

De igual manera presenta documentación de la empresa contratada la cual está constituida en el Estado vecino de Aguascalientes, por lo que sus indirectos se encuentran calculados de acuerdo a los requisitos solicitados en el padrón de contratistas de dicho estado, validando el dicho con documentación de Finanzas y Obras Públicas del estado de Aguascalientes, respaldando los indirectos de oficina del 10.80% sin embargo no presenta documentación que respalde el cálculo para sus indirectos de campo, cálculo de financiamiento, cálculo de utilidad y en su caso, cálculo de los cargos adicionales.

Asimismo, es importante especificar que este Órgano de Fiscalización cuenta con cotizaciones bianuales de los insumos de la región, que el análisis de los precios es evaluado por personal certificado y su comparativa no es general para el estado si no específica para la región y ubicación de las obras. En mención a que se haya tomado como factor de sobre costo el 1.0000 se aclara que no se toma en cuenta el de la empresa por 1.4655 ya que de acuerdo a la referencia bibliográfica Libro Universal de Análisis de Precios Unitarios de [REDACTED] en el punto 5.20 denominado factor de sobre costo comunes para las obras de construcción cita "*Estos factores de Sobrecosto son variables dependiendo de las condiciones de la obra, de sus condiciones de contratación, de las condiciones administrativas de la empresa constructora, así como de la utilidad que pretenda obtener la empresa constructora en la obra presupuestada, sin embargo en fechas recientes se ha visto que las empresas constructoras obtienen valores que van desde 1.18 a 1.25 en promedio en algunos casos variar a la alza o a la baja, es decir, del 18% al 25% de sobrecosto sobre el Costo Directo.*" Calculado según lo señalan los artículos del 156 al 165 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo transitorio Cuarto, párrafo segundo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020 (vigente a partir del 19 de mayo de 2020).

Cabe mencionar que el Municipio de Villa García, Zac., no le exigió al contratista estar registrado de acuerdo a los requisitos solicitados para el Municipio o el Gobierno del Estado de Zacatecas según lo establecido en los artículo 38 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente desde el 19 de mayo de 2020) y el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas de acuerdo con el artículo transitorio Cuarto, párrafo segundo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente desde el 19 de mayo de 2020).

De igual forma la obra no se contrató de acuerdo con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en lo específico a economía, así como lo establecido en el artículo, 47 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas vigente desde el 19 de mayo de 2020, respecto al asegurar las mejores condiciones de precios, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en la obra pública que se ejecute en el Estado.

En relación con el monto **\$86,186.54** (ver Cuadro OP-06) respecto a la diferencia del espesor del concreto encontrado en comparación al contratado, se hace del conocimiento que para que dichas pruebas del laboratorio MAQUIPA o cualquier otro laboratorio sean aceptadas, en éste u otro proceso de aclaración y/o solventación, debe participar personal de la Auditoría Superior del Estado como testigo de la toma de muestras y ensaye de las mismas. Cabe mencionar que en la redacción de la observación se menciona que se toma la superficie total del pavimento que se encontró el día de la revisión física del 01 de julio de 2021 fue de 870m² y contratados 864m², por lo que el área de 6m² ya fue considerada, por lo que no solventa.

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, no vigiló que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas,

durante la contratación de la obra en mención, así como la correcta ejecución de los conceptos contratados, lo que generó que se contratara con Factor de Sobrecosto no apto para el tipo de obra y ubicación de la misma por \$205,558.81, así como el pago de conceptos no justificados físicamente en relación al espesor del concreto contratado descritos en el **Cuadro OP-06** por \$86,186.54, por un importe total de **\$291,745.35**, así mismo por autorizar las órdenes de pago; en desapego a los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, XII y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma la C. [REDACTED] **Sindica Municipal**, del 12 de mayo al 31 de diciembre de 2020, por participar durante la asignación y contratación de la obra en mención al firmar el contrato y además por ser la representante legal, lo que originó que se contratara con Factor de Sobrecosto no apto para el tipo de obra y ubicación de la misma por \$205,558.81, así como el pago de conceptos no justificados físicamente en relación al espesor del concreto contratado descritos en el **Cuadro OP-06** por \$86,186.54, por un importe total de **\$291,745.35**, así mismo por autorizar las órdenes de pago en desapego a los artículos 84 primer párrafo fracciones I y II y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera que el C. [REDACTED] **Director de Obras Públicas y Servicios Municipales**, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020, omitió supervisar en la etapa de presupuestación, asignación, y suscripción del contrato y además por firmar el contrato en mención, así como la correcta ejecución de los conceptos contratados de la obra en mención, lo que generó que se contratara con Factor de Sobrecosto no apto para el tipo de obra y ubicación de la misma por \$205,558.81, así como el pago de conceptos no justificados físicamente en relación al espesor del concreto contratado descritos en el **Cuadro OP-06** por \$86,186.54, por un importe total de **\$291,745.35**, en desapego a los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, el C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020, por participar durante la asignación y contratación de la obra en mención y además por firmar el contrato, lo que generó que se contratara con Factor de Sobrecosto no apto para el tipo de obra y ubicación de esta por \$205,558.81, en desapego al artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así como la empresa **KAMAVI Construcciones, S.A. de C.V.**, representada legalmente por la C. [REDACTED] ya que realizó actos de firmar el contrato con el municipio para la ejecución de la obra "Construcción de pavimento hidráulico en la comunidad del Bautismo, Villa García", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), recibiendo recursos públicos por un monto de **\$750,689.28**, el cual incluye la cantidad de **\$205,558.81** por el pago de los conceptos con Factor de Sobrecosto no apto para el tipo de obra y ubicación de la misma así mismo y un importe de **\$86,186.54** como se describe en el **Cuadro OP-06** por el pago de conceptos que no se justifican físicamente en relación al espesor del concreto contratado.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia en términos del artículo 109 primer párrafo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/54-004-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-06, Observación OP-05

Para la obra "Construcción de pavimento hidráulico en la comunidad del Preciado, Villa García", se aprobó un monto de \$670,560.56 para realizarse con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/FONDO III) del ejercicio fiscal 2020, según consta en la cédula de información básica y en la ficha de identificación de proyectos del fondo, contenida en el expediente unitario presentado por el Municipio.

Para realizar los trabajos de limpia, trazo, nivelación, excavación, acarreo de material mixto, compactación mecánica del terreno natural, renivelación de 2 pozos de visita a 40 cm de altura, formación y compactación de subbase hidráulica con material de banco tepetate compactado, suministro y colocación de polietileno negro, suministro, habilitado y armado de malla electrosoldada de acero 6x6/8-8, todos ellos necesarios para la pavimentación hidráulica de 771.00 m² con concreto de F'c=250 kg/cm² de 15 cm de espesor, trabajos que incluyen todo lo necesario para su ejecución y correcto funcionamiento.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada mediante el procedimiento de adjudicación directa a la empresa KAMAVI Construcciones S.A. de C.V., para lo cual se suscribió el contrato de obra pública basado en precios unitarios y tiempo determinado número 11 MVG-17-08-20 de fecha 17 de agosto de 2020, con un monto de \$670,560.56 (incluye el Impuesto al Valor Agregado) con un periodo de ejecución del 17 al 28 de agosto 2020, con un anticipo de \$201,168.16, que representa el 30% del monto contratado cumpliendo con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente desde el 19 de mayo de 2020).

Documento firmado por parte del municipio por los y la CC. [REDACTED] Presidente Municipal; Georgina Díaz de León Delgadillo, Síndico Municipal, [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social; y [REDACTED] Director de Obras Públicas, así como por la C. [REDACTED] representante legal de KAMAVI Construcciones S.A. de C.V., Contratista.

Con base en el monto aprobado de \$670,560.56 y en relación con el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020), y a lo establecido en el artículo 67 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2020, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, invitación restringida a cuando menos tres personas y licitación pública, en lo particular la obra se adjudicó de acuerdo al procedimiento y montos establecidos en la normatividad vigente ya referida.

Se constató la liberación total de los recursos por la cantidad de \$670,560.56, mismos que fueron a través de la cuenta bancaria No. 1095764877 de la institución Banco Mercantil del Norte, S.C. BANORTE, aperturada a nombre del Municipio de Villa García, Zacatecas, soportada con los comprobantes fiscales que se detallan a continuación:

Póliza de egresos	Transferencia electrónica			Comprobante Fiscal			Estado de Cuenta
	No.	Fecha	Importe	No.	Fecha	Importe	Fecha
C01057	50	18/08/2020	201,168.16	K120	17/08/2020	201,168.16	Agosto
C01059	54	27/08/2020	469,392.40	K121	27/08/2020	469,392.40	Agosto
SUMA			\$670,560.56	SUMA		\$670,560.56	

Los comprobantes fiscales fueron expedidos por KAMAVI Construcciones S.A. de C.V., correspondientes al pago del anticipo y estimación 1 corroborándolos en el estado de cuenta del mes de agosto de 2020, cuyos recursos fueron liberados mediante órdenes de pago firmadas por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social.

Asimismo, dentro del expediente unitario de esta obra entregado como parte de la Cuenta Pública a cargo del Ente Fiscalizado correspondiente al ejercicio fiscal 2020, se integraron las tarjetas de análisis de precios unitarios de los conceptos de obra a ejecutar con sus especificaciones y descripciones correspondientes.

Como parte de la revisión documental, con la información y documentación contenida en el expediente unitario, se realizó **Análisis de los Precios Unitarios**, derivándose lo siguiente:

CONCEPTOS CONTRATADOS CON FACTOR DE SOBRE COSTO PARA SER ACREDITADOS.

Referente a este rubro y derivado del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada se observa el importe de **\$183,452.03**, relativo al factor de sobre costo (FSC=1.4655), integrado por indirectos de Campo, Oficina, Financiamiento, Utilidad y Cargos Adicionales, de acuerdo con la siguiente referencia bibliográfica:

- a) Libro Universal de Análisis de Precios Unitarios de Raúl González Meléndez, en el punto 5.20 denominado factor de sobre costo comunes para las obras de construcción.

Por lo que se solicita a la Entidad Fiscalizada presente el cálculo de indirectos de campo, oficina, financiamiento, utilidad y cargos adicionales, así como la información y/o documentación que sustente dichos cálculos, dicha información será valorada y cotejada su veracidad ante las instancias correspondientes.

Estructura de los Precios Unitarios

La definición y criterios de la integración de los precios unitarios están señalados en los artículos 146, 147, 148 y 150 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, de acuerdo con el artículo transitorio 4, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente desde el 19 de mayo de 2020), que textualmente establece "...Las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, vigentes al momento de la publicación de este ordenamiento, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan a la presente Ley, en tanto se expiden las que deban sustituirlas..." divididos en Costo Directo, Costos Indirecto, el costo por Financiamiento, el cargo por la Utilidad del contratista y los Cargos adicionales. El cálculo del Costo Directo está integrado por Materiales, Mano de Obra, Maquinaria y Equipo y Auxiliares o Básicos, definidos por los artículos 151, 152, 153, 154 y 155; el cálculo del Costo Indirecto se integra por los cálculos de Indirectos de campo y oficina, así como el cálculo por Financiamiento, el cargo por Utilidad del contratista y Cargos adicionales, se realizan de conformidad con los 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 164, 165 y 166 del citado Reglamento, de acuerdo con el artículo transitorio Cuarto, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente desde el 19 de mayo de 2020), que textualmente establece "...Las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, vigentes al momento de la publicación de este ordenamiento, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan a la presente Ley, en tanto se expiden las que deban sustituirlas..."

Durante la revisión física a la obra, realizada el 1 de julio de 2021, en compañía del representante de la Entidad Fiscalizada, el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, se constató la ejecución de los siguientes conceptos:

1. Renivelación de 4 pozos de visita.
2. 781.80 m2 de pavimento de concreto hidráulico
3. 12 ml de dentellón
4. Obra limpia.

Así mismo en fecha 12 de julio de 2021, en compañía del representante de la entidad fiscalizada, se realizó la extracción de 3 (tres) muestras de concreto hidráulico endurecido identificadas con los números R918956-1, R918956-2 y R918956-3 para verificar la resistencia real del concreto y espesor del mismo de lo que se constató que dicho pavimento cumple con resistencia individual y general de los cilindros pagada, ya que obtuvo una resistencia promedio de $F'c=253$ kg/cm² y se pagó el concepto de pavimentación a base de concreto hidráulico con una resistencia de $F'c=250$ kg/cm², así mismo se constató que el espesor promedio obtenido de dichas muestras fue de 13.50 cm, siendo que el espesor contratado y pagado fue de 15 cm derivándose una diferencia de 1.50 centímetros, resultado que se muestra en el cuadro siguiente:

Construcción de pavimento hidráulico en la Comunidad Del Preciado, Villa García, Zacatecas.

Sello Seguridad	Número de Muestra	Espesor Pagado o Diseño (cm)	Espesor Obtenido en campo (cm)	Promedio de Espesor (cm)	Espesor Mínimo Requerido ACI (cm)	Concreto F'c Pagado Kg/cm ²	Resistencia Obtenida Kg/cm ²	Resistencia Promedio Kg/cm ²
R918956	R918956-1	15	13.40	13.50	14.96	250	263.0	253
	R918956-2		12.80				286.0	
	R918956-3		14.30				210.0	

Cabe mencionar que se anexa a este documento copia de actas de obtención de muestras y resultados de pruebas de laboratorio.

CLAVE	DESCRIPCIÓN
10	PAVIMENTO HIDRÁULICO DE CONCRETO HECHO EN OBRA CON REVOLVEDORA, F _c > 250 Kg/cm ² TMA 38 mm TRITURADA, RESISTENCIA NORMAL, REVENIMIENTO 10+2 cm, DE 15 cm ESPESOR, ACABADO ESCOBILLADO, CON CONTROJUNTA DE 1 1/2" INCLUYE CIMBRADO, COLADO, CURADO CON MEMBRANA BASE AGUA, DESCIMBRADO, ALINEADO, NIVELADO, ACARREOS DENTRO DE LA OBRA, LIMPIEZAS.

Dicha diferencia que representa un volumen de concreto de 10.137 m³, considerando un espesor de 15.00 centímetros en pavimento de concreto hidráulico representan 67.58 m² y utilizando su precio unitario contratado por metro cuadrado de \$527.94 más el Impuesto al Valor Agregado representa un monto de **\$41,386.70**. Cabe mencionar que en la diferencia de volúmenes se toma en cuenta que en campo se encontraron 781.80 m² de pavimento de lo contrario el volumen representado sería por 77.10 m².

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto observado es por **\$224,838.73** el cual incluye:

1. \$183,452.03 por conceptos contratados con factor de sobre costo para acreditar.
2. \$41,386.70 correspondiente a la diferencia en el espesor del pavimento a base de concreto hidráulico contratado y pagado, respecto al realmente ejecutado.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, adjudicación, ejecución y finiquito de la obra; lo que originó que la obra la existencia de conceptos con factor de sobre costo para acreditar, asimismo diferencia en el espesor del pavimento a base de concreto hidráulico contratado y pagado, respecto al realmente ejecutado.

Mediante oficio 444/2021 del 12 de agosto de 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, firmado por la C. [REDACTED] Síndico Municipal, recibido el 13 de agosto de 2021 según sello de Oficialía de Partes de Esta Entidad presenta:

Oficio No 057/2021 firmado por los CC. [REDACTED] [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social y [REDACTED] Director de Obra Pública, manifiestan:

Respecto a la observación de Factor de Sobre Costo, ... "por lo que al notificamos de dichas observaciones y valorando el término que se nos ha otorgado para dar cumplimiento o manifestar al respecto, la Dirección de Desarrollo Económico y Social, la Dirección de Obra Pública y el Presidente Municipal, todos del Municipio de Villa García Zacatecas, nos han dejado en completo estado de indefensión, ya que no nos presentan argumentos sólidos del motivo al que nos hacen referencia en las observaciones en cuanto a que los precios se encuentran elevados o fuera del mercado, además que no se presentaron tarjetas de análisis de precios unitarios por parte de la Auditoría Superior del Estado, y a nuestro entender y razonamiento estamos aplicando precios que se maneja en la región, siguiendo los lineamientos que la propia ley dicta y marca para ello.

Aunado a lo anteriormente manifestado, consideramos que es termino concedido es poco en relación a todo lo solicitado, ya que como se comenta y solicita en las observaciones hechas, son cuestiones que implican la atención no solo de los departamentos del municipio de Villa García, sino también de los contratistas en mención, por lo que solicitamos ampliación de termino para poder así solicitarles a su vez a las empresas nos hagan llegar la información requerida para dar cumplimiento a lo que este Ente Fiscalizador requiere.

NO SOLVENTA.

Derivado de la información enviada por el Municipio, y en base de que no presentan los cálculos de indirectos de campo, oficina, financiamiento, utilidad y cargos adicionales, así como la información y/o documentación que sustente dichos cálculos para solventar la cantidad de \$183,452.03 relativos al factor de sobre costo para acreditar por FSC=1.4655. De igual manera no presenta información por conceptos que no se justifican físicamente por un importe de \$41,386.70 por lo que la observación persiste. Cabe mencionar que se anexa tarjeta informativa del área de precios unitarios explicando a mayor detalle la observación.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/54-005 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público de Villa García, Zacatecas por un monto de **\$224,838.73**, los cuales corresponden a \$183,452.03 por conceptos contratados con factor de sobrecosto para acreditar y \$41,386.70 correspondiente a la diferencia en el espesor del pavimento a base de concreto hidráulico contratado y pagado, respecto al realmente ejecutado "Construcción de pavimento hidráulico en la comunidad del Preciado, Villa García", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/FONDO III).

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 26, 28, 29, 30, 45, 46, 76, 92 fracciones I, II y III y 95 primer párrafo, fracción III, 107, 108, 109, 110 y 159 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020; 2, 41 primer párrafo, fracción II, 42, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios con las Mismas para el Estado de Zacatecas, de acuerdo con el artículo transitorio Cuarto, párrafo segundo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020, vigente a partir del 19 de mayo de 2020, y 208, 209 Y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, la entidad fiscalizada, mediante Oficio No. 001/Admón 2018-2021 del 5 de noviembre de 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido de la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 8 de noviembre de 2021, suscrito por los C. Bárbaro Flores Lozano, Presidente Municipal, [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, [REDACTED] Director de Obra Pública, todos de la Administración Municipal 2018-2021 de Villa García, Zacatecas, envía información y/o documentación para la solventación de las acciones promovidas a través del oficio PL-02-08/3695/2021 de fecha 04 de octubre de 2021, recibido el día 08 de octubre de 2021 por la C. [REDACTED] Auxiliar de Sindicatura, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública, del Municipio de Villa García, Zacatecas del ejercicio fiscal 2020, con número de revisión ASE-CP-54/2020.

Información y/o documentación que se presenta en 45 fojas; misma que se describe a continuación relativa a:

" El municipio al efectuar los presupuestos base para la asignación, contratación y ejecución de cada obra, considera entre otros factores los precios de materiales, mano de obra y factores de sobrecosto apegados a la realidad de la cabecera municipal y de la región, obedeciendo a los intereses de contratar al mejor y precio óptimo, y que, por supuesto no propiciar que los contratistas ejecuten mala calidad de obra, o en su caso, las obras sean abandonadas. Por lo que es incorrecto que en forma literal la autoridad de fiscalización tome como base un factor de sobrecosto de 1.0000, mismo que no es congruente ni real al establecido en la región y del municipio de Villa García, Zac., ya que como es sabido, la mano de obra es más elevada en este municipio que otras regiones del estado, por supuesto que el importe de los conceptos que la autoridad pretende hacer valer, no es correcto por lo antes señalado, en espera de que lo que se presenta sea suficiente para que las observaciones que se nos informan queden aclaradas"

Oficio del 5 de noviembre de 2021 dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, firmado por la C. [REDACTED] Representante legal de la empresa KAMAVI, Construcciones S.A. de C.V. en el cual manifiesta ser una empresa constituida en el estado de Aguascalientes por lo que los indirectos de la empresa se calculan de acuerdo a los requisitos solicitados en el padrón de contratistas de dicho estado y que el municipio de Villa García, no tiene requisitos algunos para darse de alta y pertenecer a su Padrón de contratistas, por lo que para todas sus obras utilizan dicho análisis.

Información y documentación de la Empresa ante las instancias de Finanzas y Obras Públicas del estado de Aguascalientes.

Análisis de Indirectos de Administración Central 2020 de la empresa KAMAVI Construcciones, S.A. de C.V. en el formato DGCL-P02-PR04-R05 entregado por el área, Padrón de Estatal de Contratistas, en el cual avala los indirectos de oficina del 10.80%.

Catálogo de Especialidades del Padrón Estatal de Contratistas de Obra Pública 2020 (Aguascalientes), de la empresa KAMAVI Construcciones, S.A. de C.V.

Catálogo de Maquinaria del Padrón Estatal de Contratistas de Obra Pública (Aguascalientes), de la empresa KAMAVI Construcciones, S.A. de C.V.

Solicitud de Inscripción al Padrón Estatal de Contratistas del estado de Aguascalientes del 25 de febrero de 2020.

Escrito del 05 de noviembre de 2021, firmado por la representante legal de la empresa KAMAVI, Construcciones S.A. de C.V., la C. [REDACTED] en el cual manifiesta "mandé hacer pruebas de espesor a la empresa MAQUIPA con el Ing. [REDACTED] Gerente General; empresa con certificación, para corroborar lo observado por la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, los resultados obtenidos por la empresa MAQUIPA fueron los siguientes: 15.50cm, 16.83cm y 15.25cm con espesor promedio de 15.86cm.

De lo anterior solicito sean valorados los resultados obtenidos por la empresa MAQUIPA, puede ser consultada dicha empresa de la actividad desarrollada en ambas calles.

Además señalar que para el caso del resultado 06 el espesor es mayor en 0.86cm y se realizaron 10.80m² más de lo programado y solo faltó el suministro del concreto, por lo que la valoración del recurso faltante deberá ser menor y con un costo menor.

Informe de pruebas de la empresa MAQUIPA del 4 de septiembre de 2021.

Reporte fotográfico de muestras de laboratorio.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa

Derivado del análisis de la información y/o documentación presentada, el ente fiscalizado no solventa el importe de \$224,838.73, los cuales corresponden a \$183,452.03 por conceptos contratados con factor de sobre costo para acreditar aún y cuando la Entidad Fiscalizada manifiesta que al realizar el presupuesto base de las obras, considera entre otros factores los precios de materiales, mano de obra y factores de sobre costo apegados a la realidad de la cabecera municipal, argumentando que son más elevados que en otra parte de la región y del estado previendo que las obras no sean abandonadas y que es incorrecto que se tome como factor de sobre costo el 1.0000. De igual manera presenta documentación de la empresa contratada la cual está constituida en el Estado vecino de Aguascalientes, por lo que sus indirectos se encuentran calculados de acuerdo a los requisitos solicitados en el padrón de contratistas de dicho estado, validando el dicho con documentación de Finanzas y Obras Públicas del estado de Aguascalientes, respaldando los indirectos de oficina del 10.80% sin embargo no presenta documentación que respalde el cálculo para sus indirectos de campo, cálculo de financiamiento, cálculo de utilidad y en su caso, cálculo de los cargos adicionales.

Es importante especificar que este Órgano de Fiscalización cuenta con cotizaciones bianuales de los insumos de la región, que el análisis de los precios es evaluado por personal certificado y su comparativa no es general para el estado si no especifica para la región y ubicación de las obras. En mención a que se haya tomado como factor de sobre costo el 1.0000 se aclara que no se toma en cuenta el de la empresa contratista por 1.4655 ya que de acuerdo a la referencia bibliográfica Libro Universal de Análisis de Precios Unitarios de [REDACTED] en el punto 5.20 denominado factor de sobre costo comunes para las obras de construcción cita "Estos factores de Sobre costo son variables dependiendo de las condiciones de la obra, de sus condiciones de contratación, de las condiciones administrativas de la empresa constructora, así como de la utilidad que pretenda obtener la empresa constructora en la obra presupuestada, sin embargo en fechas recientes se ha visto que las empresas constructoras obtienen valores que van desde 1.18 a 1.25 en promedio en algunos casos variar a la alza o a la baja, es decir, del 18% al 25% de sobre costo sobre el Costo Directo." Calculado según lo señalan los artículos del 156 al 165 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo transitorio Cuarto, párrafo segundo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020 (vigente a partir del 19 de mayo de 2020).

Cabe mencionar que el Municipio de Villa García, Zac., no le exigió al contratista estar registrado de acuerdo a los requisitos solicitados para el Municipio o el Gobierno del Estado de Zacatecas según lo establecido en los artículos 38 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas vigente desde el 19 de mayo de 2020 y el 19 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, de acuerdo con el artículo transitorio Cuarto, párrafo segundo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020.

De igual forma la obra no se contrató de acuerdo con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en lo específico a economía, así como lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas vigente desde el 19 de mayo de 2020, respecto al asegurar las mejores condiciones de precios, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en la obra pública que se ejecute en el Estado.

En relación con el monto **\$41,386.70** (ver Cuadro OP-07) respecto a la diferencia del espesor del concreto encontrado en comparación al contratado, se hace del conocimiento que para que dichas pruebas del laboratorio MAQUIPA o cualquier otro laboratorio sean aceptadas, en éste u otro proceso de aclaración y solventación, debe participar personal de la Auditoría Superior del Estado como testigo de la toma de muestras y ensaye de las mismas. Cabe mencionar que en la redacción de la observación se menciona que se toma la superficie total del pavimento que se encontró el día de la revisión física del 01 de julio de 2021 fue de 781.80m² y contratados 771m², por lo que el área de 10.80m² ya fue considerada, por lo que no aclara.

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, no vigiló que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, durante la contratación de la obra en mención, así como la correcta ejecución de los conceptos contratados en relación al espesor del concreto contratado, lo que generó que se contratara con Factor de Sobrecosto no apto para el tipo de obra y ubicación de la misma por \$183,452.03, así como el pago de conceptos no justificados físicamente en relación al espesor del concreto contratado descritos en el Cuadro OP-07 por \$41,386.70, por un importe total de **\$224,838.73**, así mismo por autorizar las órdenes de pago; en desapego a los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, XII y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma la C. [REDACTED] **Sindica Municipal**, del 12 de mayo al 31 de diciembre de 2020, por participar durante la asignación y contratación de la obra en mención, al firmar el contrato y además por ser la representante legal, lo que originó que se contratara con Factor de Sobrecosto no apto para el tipo de obra y ubicación de la misma por \$183,452.03, así como el pago de conceptos no justificados físicamente, en relación al espesor del concreto contratado descritos en el Cuadro OP-07 por \$41,386.70, por un importe total de **\$224,838.73**, así mismo por autorizar las órdenes de pago, en desapego a los artículos 84 primer párrafo fracciones I y II y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera que el C. [REDACTED] **Director de Obras Públicas y Servicios Municipales**, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020, omitió supervisar en la etapa de presupuestación, asignación, y suscripción del contrato y además por firmar el contrato de la obra en mención, así como la correcta ejecución de los conceptos contratados, lo que generó que se contratara con Factor de Sobrecosto no apto para el tipo de obra y ubicación de la misma por \$183,452.03, así como el pago de conceptos no justificados físicamente en relación al espesor del concreto contratado descritos en el Cuadro OP-07 por \$41,386.70, por un importe total de **\$224,838.73**, en desapego a los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, el C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020, por participar durante la asignación y contratación de la obra en mención y además por firmar el contrato, lo que generó que se contratara con Factor de Sobrecosto no apto para el tipo de obra y ubicación de esta por \$183,452.03, en desapego al artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así como la empresa **KAMAVI Construcciones, S.A. de C.V.**, representada legalmente, por la C. [REDACTED] ya que realizó actos de firmar el contrato con el municipio para la ejecución de la obra "Construcción de pavimento hidráulico en la comunidad del Preciado, Villa García", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), recibiendo recursos públicos por un monto de **\$670,560.56**, el cual incluye la cantidad de **\$183,452.03** por el pago de los conceptos con Factor de Sobrecosto no apto para el tipo de obra y ubicación de la misma, así como un importe de **\$41,386.70** por el pago de conceptos que no se justifican físicamente en relación al espesor del concreto contratado.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia en términos del artículo 109 primer párrafo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/54-005-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior de Estado, a través del Departamento de Investigación complementara la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-07, Observación OP-06

Para la obra "Construcción de pavimento hidráulico en calle Nuevo Progreso de la comunidad de Tierritas Blancas, Villa García", se aprobó un monto de \$1,447,228.02 para realizarse con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/FONDO III) del ejercicio fiscal 2020, según consta en la cédula de información básica y en la ficha de identificación de proyectos del fondo, contenida en el expediente unitario presentado por el Municipio.

Para realizar los trabajos de limpia, trazo, nivelación, excavación, acarreo de material mixto, compactación mecánica del terreno natural, renivelación de 4 pozos de visita a 40 cm de altura, formación y compactación de subbase hidráulica con material de banco tepetate compactado, suministro y colocación de polietileno negro, suministro, habilitado y armado de malla electrosoldada de acero 6x6/8-8, todos ellos necesarios para la pavimentación hidráulica de 1,647.00 m2 con concreto de F'c=250 kg/cm2 de 15 cm de espesor, trabajos que incluyen todo lo necesario para su ejecución y correcto funcionamiento.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada mediante el procedimiento de adjudicación directa al C. [REDACTED] Alfaro Salas, para lo cual se suscribió el contrato de obra pública basado en precios unitarios y tiempo determinado número 14 MVG 30-09-20 de fecha 30 de septiembre de 2020, con un monto de \$1,447,228.02 (incluye el impuesto al Valor Agregado), con un periodo de ejecución del 5 al 30 de octubre de 2020, con un anticipo de \$434,168.40, que representa el 30% del monto contratado cumpliendo con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente desde el 19 de mayo de 2020).

Documento firmado por parte del municipio por los y la CC. [REDACTED] Presidente Municipal; Georgina Díaz de León Delgado, Síndico Municipal, [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social; y [REDACTED] Director de Obras Públicas, así como por el C. [REDACTED] Alfaro Salas, Contratista.

Con base en el monto aprobado de \$1,447,228.02 y en relación con el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020), y a lo establecido en el artículo 67 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2020, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, invitación restringida a cuando menos tres personas y licitación pública, en lo particular la obra se adjudicó de acuerdo al procedimiento y montos establecidos en la normatividad vigente ya referida.

Se constató la liberación total de los recursos por la cantidad de \$1,447,228.02, mismos que fueron a través de la cuenta bancaria No. 1095764877 de la institución Banco Mercantil del Norte, S.C. BANORTE, aperturada a nombre del Municipio de Villa García, Zacatecas, soportada con los comprobantes fiscales que se detallan a continuación:

Póliza de egresos	Transferencia electrónica			Comprobante Fiscal			Estado de Cuenta
	No.	Fecha	Importe	No.	Fecha	Importe	Fecha
C01261	60	30/09/2020	434,168.40	226 A	30/09/2020	434,168.40	Septiembre
C01354	228 A	12/10/2020	200,142.39	228 A	12/10/2020	200,142.39	Octubre
C01369	64	19/10/2020	156,196.32	229 A	19/10/2020	156,196.32	Octubre
C01370	65	28/10/2020	52,783.18	230 A	28/10/2020	52,783.18	Octubre
C01440	68	04/11/2020	603,937.73	232 A	03/11/2020	603,937.73	Noviembre

SUMA	\$1,447,228.02	SUMA	\$1,447,228.02
------	----------------	------	----------------

Los comprobantes fiscales fueron expedidos por el C. [REDACTED] correspondientes al pago del anticipo y estimaciones 1, 2, 3 y 4 corroborándolos en los estados de cuenta de los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2020, cuyos recursos fueron liberados mediante órdenes de pago firmadas por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social.

Asimismo, dentro del expediente unitario de esta obra entregado como parte de la Cuenta Pública a cargo del Ente Fiscalizado correspondiente al ejercicio fiscal 2020, se integraron las tarjetas de análisis de precios unitarios de los conceptos de obra a ejecutar con sus especificaciones y descripciones correspondientes.

Como parte de la revisión documental, con la información y documentación contenida en el expediente unitario, se realizó **Análisis de los Precios Unitarios**, derivándose lo siguiente:

CONCEPTOS CONTRATADOS CON FACTOR DE SOBRE COSTO PARA SER ACREDITADOS.

Referente a este rubro y derivado del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada se observa el importe de **\$415,481.79**, relativo al factor de sobre costo (FSC=1.4993), integrado por indirectos de Campo, Oficina, Financiamiento, Utilidad y Cargos Adicionales, de acuerdo con la siguiente referencia bibliográfica:

- a) Libro Universal de Análisis de Precios Unitarios de [REDACTED] en el punto 5.20 denominado factor de sobre costo comunes para las obras de construcción.

Por lo que se solicita a la Entidad Fiscalizada presente el cálculo de indirectos de campo, oficina, financiamiento, utilidad y cargos adicionales, así como la información y/o documentación que sustente dichos cálculos, dicha información será valorada y cotejada su veracidad ante las instancias correspondientes.

Estructura de los Precios Unitarios

La definición y criterios de la integración de los precios unitarios están señalados en los artículos 146, 147, 148 y 150 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, de acuerdo con el artículo transitorio 4, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente desde el 19 de mayo de 2020), que textualmente establece "...Las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, vigentes al momento de la publicación de este ordenamiento, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan a la presente Ley, en tanto se expiden las que deban sustituirlas..." divididos en Costo Directo, Costos Indirecto, el costo por Financiamiento, el cargo por la Utilidad del contratista y los Cargos adicionales. El cálculo del Costo Directo está integrado por Materiales, Mano de Obra, Maquinaria y Equipo y Auxiliares o Básicos, definidos por los artículos 151, 152, 153, 154 y 155; el cálculo del Costo Indirecto se integra por los cálculos de Indirectos de campo y oficina, así como el cálculo por Financiamiento, el cargo por Utilidad del contratista y Cargos adicionales, se realizan de conformidad con los 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 164, 165 y 166 del citado Reglamento, de acuerdo con el artículo transitorio Cuarto, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente desde el 19 de mayo de 2020), que textualmente establece "...Las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, vigentes al momento de la publicación de este ordenamiento, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan a la presente Ley, en tanto se expiden las que deban sustituirlas...".

Durante la revisión física a la obra realizada el 2 de julio de 2021, en compañía del representante de la Entidad Fiscalizada, el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social se constató la ejecución de los siguientes conceptos:

1. Renivelación de 4 pozos de visita.
2. 1,647.33 m2 de pavimento de concreto hidráulico.
3. Obra limpia.

Así mismo en fecha 12 de julio de 2021, en compañía del representante de la entidad fiscalizada, se realizó la extracción de 3 (tres) muestras de concreto hidráulico endurecido identificadas con los números R918957-1, R918957-2 y R918957-3 para verificar la resistencia real del concreto y espesor del mismo de lo que se constató que dicho pavimento cumple con resistencia individual y general de los cilindros pagada, ya que obtuvo una resistencia promedio de $F'c=257$ kg/cm² y se pagó el concepto de pavimentación a base de concreto hidráulico con una resistencia de $F'c=250$ kg/cm², así mismo se constató que el espesor

promedio obtenido de dichas muestras fue de 14.60 cm, siendo que el espesor contratado y pagado fue de 15 cm derivándose una diferencia de 0.40 centímetros, resultado que se muestra en el cuadro siguiente:

Construcción de pavimento hidráulico en calle nuevo progreso de la comunidad de tierras blancas, Villa García, Zacatecas.								
Sello Seguridad	Número de Muestra	Espesor Pagado o Diseño (cm)	Espesor Obtenido en campo (cm)	Promedio de Espesor (cm)	Espesor Mínimo Requerido ACI (cm)	Concreto F'c Pagado Kg/cm2	Resistencia Obtenida Kg/cm2	Resistencia Promedio Kg/cm2
R918957	R918957-1	15	14.60	14.60	14.89	250	275.0	257
	R918957-2		14.20				287.0	
	R918957-3		15.00				210.0	

Cabe mencionar que se anexa a este documento copia de actas de obtención de muestras y resultados de pruebas de laboratorio.

CLAVE	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
8	PAVIMENTO HIDRÁULICO DE CONCRETO HECHO EN OBRA CON REVOLVEDORA, F'c=250 Kg/cm2 TMA 38 mm TRITURADA, RESISTENCIA NORMAL, REVENIMIENTO 10+2 cm, DE 15 cm ESPESOR, ACABADO ESCOBILLADO, CON CONTROJUNTA DE 1 1/2', INCLUYE CIMBRADO, COLADO, CURADO CON MEMBRANA BASE AGUA, DESCIMBRADO, ALINEADO, NIVELADO, ACARREOS DENTRO DE LA OBRA, LIMPIEZAS.	M2	1,647.00	\$553.98	\$912,405.06
SUB TOTAL					\$912,405.06
IVA					\$145,984.81
TOTAL					\$1,058,389.87

Dicha diferencia que representa un volumen de concreto de 6.588 m³, considerando un espesor de 15.00 centímetros en pavimento de concreto hidráulico representan 43.92 m² y utilizando su precio unitario contratado por metro cuadrado de \$553.98 más el Impuesto al Valor Agregado representa un monto de **\$28,223.73**.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto observado es por **\$443,705.52** el cual incluye:

- \$415,481.79 por conceptos contratados con factor de sobre costo para acreditar.
- \$28,223.73 correspondiente a la diferencia en el espesor del pavimento a base de concreto hidráulico contratado y pagado, respecto al realmente ejecutado.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, adjudicación, ejecución y finiquito de la obra; lo que originó que la obra la existencia de conceptos con factor de sobre costo para acreditar, asimismo diferencia en el espesor del pavimento a base de concreto hidráulico contratado y pagado, respecto al realmente ejecutado.

Mediante oficio 444/2021 del 12 de agosto de 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, firmado por la C. [REDACTED] Sindico Municipal, recibido el 13 de agosto de 2021 según sello de Oficialía de Partes de Esta Entidad presenta:

Oficio No 057/2021 firmado por los CC. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social y [REDACTED] Director de Obra Pública, manifiestan:

Respecto a la observación de Factor de Sobre Costo, ... "por lo que al notificamos de dichas observaciones y valorando el término que se nos ha otorgado para dar cumplimiento o manifestar al respecto, la Dirección de Desarrollo Económico y Social, la Dirección de Obra Pública y el Presidente Municipal, todos del Municipio de Villa García Zacatecas, nos han dejado en completo estado de indefensión, ya que no nos presentan argumentos sólidos del motivo al que nos hacen referencia en las observaciones en cuanto a que los precios se encuentran elevados o fuera del mercado, además que no se presentaron tarjetas de análisis de precios unitarios por parte de la Auditoría Superior del Estado, y a nuestro entender y razonamiento estamos aplicando precios que se maneja en la región, siguiendo los lineamientos que la propia ley dicta y marca para ello.

Aunado a lo anteriormente manifestado, consideramos que es termino concedido es poco en relación a todo lo solicitado, ya que como se comenta y solicita en las observaciones hechas, son cuestiones que implican la atención no solo de los departamentos del municipio de Villa García, sino también de los contratistas en mención, por lo que solicitamos ampliación de termino para poder así solicitarles a su vez a las empresas nos hagan llegar la información requerida para dar cumplimiento a lo que este Ente Fiscalizador requiere.

NO SOLVENTA.

Derivado de la información enviada por el Municipio, y en base de que no presentan los cálculos de indirectos de campo, oficina, financiamiento, utilidad y cargos adicionales, así como la información y/o documentación que sustente dichos cálculos para solventar la cantidad de \$415,481.79 relativos al factor de sobrecosto para acreditar por FSC=1.4993. De igual manera no presenta información por conceptos que no se justifican físicamente por un importe de \$28,223.73 por lo que la observación persiste. Cabe mencionar que se anexa tarjeta informativa del área de precios unitarios explicando a mayor detalle la observación.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/54-006 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público de Villa García, Zacatecas por un monto de **\$443,705.52**, los cuales corresponden a \$415,481.79 por conceptos contratados con factor de sobrecosto para acreditar y \$28,223.73 por el pago de conceptos que no se justifican físicamente de la obra denominada "Construcción de pavimento hidráulico en calle Nuevo Progreso de la comunidad de Tierritas Blancas, Villa García", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/FONDO III).

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 26, 28, 29, 30, 45, 46, 76, 92 fracciones I, II y III y 95 primer párrafo, fracción III, 107, 108, 109, 110 y 159 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020; 2, 41 primer párrafo, fracción II, 42, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios con las Mismas para el Estado de Zacatecas, de acuerdo con el artículo transitorio Cuarto, párrafo segundo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020, vigente a partir del 19 de mayo de 2020, y 208, 209 Y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, la entidad fiscalizada, mediante Oficio No. 001/Admón 2018-2021 del 5 de noviembre de 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido de la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 8 de noviembre de 2021, suscrito por los C. [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, [REDACTED] Director de Obra Pública, todos de la Administración Municipal 2018-2021 de Villa García, Zacatecas, envía información y/o documentación para la solventación de las acciones promovidas a través del oficio PL-02-08/3695/2021 de fecha 04 de octubre de 2021, recibido el día 08 de octubre de 2021 por la C. [REDACTED] Auxiliar de Sindicatura, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública, del Municipio de Villa García, Zacatecas del ejercicio fiscal 2020, con número de revisión ASE-CP-54/2020. Información y/o documentación que se presenta en 45 fojas; misma que se describe a continuación relativa a:

"El municipio al efectuar los presupuestos base para la asignación, contratación y ejecución de cada obra, considera entre otros factores los precios de materiales, mano de obra y factores de sobrecosto apegados a la realidad de la cabecera municipal y de la región, obedeciendo a los intereses de contratar al mejor y precio óptimo, y que, por supuesto no propiciar que los contratistas ejecuten mala calidad de obra, o en su caso, las obras sean abandonadas. Por lo que es incorrecto que en forma literal la autoridad de fiscalización tome como base un factor de sobrecosto de 1.0000, mismo que no es congruente ni real al establecido en la región y del municipio de Villa García, Zac., ya que como es sabido, la mano de obra es más elevada en este municipio que otras regiones del estado, por supuesto que el importe de los conceptos que la autoridad pretende hacer valer, no es correcto por lo antes señalado, en espera de que lo que se presenta sea suficiente para que las observaciones que se nos informan queden aclaradas"

Oficio del 5 de noviembre de 2021 dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, firmado por la C. [REDACTED] Alfaro Salas, en el cual manifiesta *"Las observaciones presentadas a la presidencia municipal de Villa García, repercuten en nuestra empresa ya que se está tomando como alto o no apto el factor de sobrecosto, es decir, el cálculo de los indirectos de campo, oficina, financiamiento, utilidad y cargos adicionales que utilizamos en nuestra empresa para la ejecución de obras municipales, de antemano, cabe mencionar que la empresa que represento, es una empresa legalmente constituida y con una experiencia ya de 10 años en el ramo de la construcción, entre otras actividades similares, lo que ha dado ya para mantener el sustento de muchas familias de la región y se ha trabajado con otras administraciones del municipio de Villa García, Zacatecas, dicho esto, le menciono que la empresa que represento, está constituida en Aguascalientes, por lo que los indirectos de la empresa se calculan de acuerdo a los requisitos solicitados en el padrón de contratistas del estado de Aguascalientes, solicitudes que se anexan a la presente.*

Es esa solicitud del Padrón de contratistas, entre otros requisitos, se solicitan las declaraciones anuales, que por razones obvias y de seguridad de la empresa, omitiré anexar, más la cantidad estimada de obra, se basa en las declaraciones de años anteriores, las cuales ya fueron revisadas con anterioridad por la secretaria de finanzas del estado de Aguascalientes.

Esto se hace mención, ya que el municipio de Villa García no tiene requisitos algunos para darse de alta y pertenecer a su Padrón de contratistas, así que las empresas que participamos en las edificaciones de este municipio, y estamos dados de alta en el estado de Aguascalientes, utilizamos los cálculos realizados en este estado.

Nos hemos dado cuenta que el cálculo del porcentaje de los indirectos de oficina es elevado para los requisitos de la Auditoría Superior del Estado, más es un requisito que nosotros no podemos modificar o cambiar, esto depende de los ingresos esperados, los cuales están basados en un promedio de los ingresos reales de años anteriores, no es algo que nosotros utilicemos o pongamos arbitrariamente, fundado en el artículo 88 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes.

Anexamos a la presente:

- *Alta cuenta bancaria 2020 beneficiarios
- *Formato artículo 56 2020
- *Pliego de requisitos 1ª vez 2020
- *Pliego de requisitos renovación 2020
- *R01 Ficha de requisitos de inscripción
- *R03 Indirectos 2020
- *Solicitud de inscripción."

Información y documentación de la Empresa ante las instancias de Finanzas y Obras Públicas del estado de Aguascalientes.

Análisis de Indirectos de Administración Central 2020 del contratista [REDACTED] en el formato DGCL-P02-PR04-R05 entregado por el área, Padrón de Estatal de Contratistas, en el cual avala los indirectos de oficina del 13.25%.

Catálogo de Especialidades del Padrón Estatal de Contratistas de Obra Pública 2020 (Aguascalientes), del contratista [REDACTED]

Catálogo de Maquinaria del Padrón Estatal de Contratistas de Obra Pública (Aguascalientes), del contratista [REDACTED]

Solicitud de Inscripción al Padrón Estatal de Contratistas del estado de Aguascalientes del 18 de marzo de 2020.

Escrito del 05 de noviembre de 2021, firmado por el C. [REDACTED] en el cual manifiesta "mandé hacer pruebas de espesor a la empresa MAQUIPA con el Ing. [REDACTED] Gerente General; empresa con certificación, para corroborar lo observado por la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, los resultados obtenidos por la empresa MAQUIPA fueron los siguientes: 15.81, 15.16, 13.41 con espesor promedio de 14.79cm.

De lo anterior solicito sean valorados los resultados obtenidos por la empresa MAQUIPA, puede ser consultada dicha empresa de la actividad desarrollada en ambas calles.

Además señalar que para la obra las metas fueron exactamente justas, el espesor faltante es de 0.21cm y que las actividades del concepto se realizaron en su totalidad y solo faltó el suministro del concreto, por lo que la valoración del recurso faltante deberá ser con un consto menor.

Informe de pruebas de la empresa MAQUIPA del 4 de septiembre de 2021.

Reporte fotográfico de muestras de laboratorio.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa

Derivado del análisis de la información y/o documentación presentada, el ente fiscalizado no solventa el importe de \$443,705.52, los cuales corresponden a \$415,481.79 por conceptos contratados con factor de sobrecosto para acreditar aún y cuando la Entidad Fiscalizada manifiesta que al realizar el presupuesto base de las obras, considera entre otros factores los precios de materiales, mano de obra y factores de sobrecosto apegados a la realidad de la cabecera municipal, argumentando que son más elevados que en otra parte de la región y del estado previendo que las obras no sean abandonadas y que es incorrecto que se tome como factor de sobre costo el 1.0000. De igual manera presenta documentación de la empresa contratada la cual está constituida en el estado vecino de Aguascalientes, por lo que sus indirectos se encuentran calculados de acuerdo a los requisitos solicitados en el padrón de contratistas de dicho estado, validando el dicho con documentación de Finanzas y Obras Públicas del estado de Aguascalientes, respaldando los indirectos de oficina del 13.25% sin embargo no presenta documentación que respalde el cálculo para sus indirectos de campo, cálculo de financiamiento, cálculo de utilidad y en su caso, cálculo de los cargos adicionales.

Es importante especificar que este Órgano de Fiscalización cuenta con cotizaciones bianuales de los insumos de la región, que el análisis de los precios es evaluado por personal certificado y su comparativa no es general para el estado si no específica para la región y ubicación de las obras. En mención a que se haya tomado como factor de sobre costo el 1.0000 se aclara que no se toma en cuenta el del contratista el C. [REDACTED] por 1.4993 ya que de acuerdo a la referencia bibliográfica Libro Universal de Análisis de Precios Unitarios de [REDACTED] ez, en el punto 5.20 denominado factor de sobre costo comunes para las obras de construcción cita "Estos factores de Sobrecosto son variables dependiendo de las condiciones de la obra, de sus condiciones de contratación, de las condiciones administrativas de la empresa constructora, así como de la utilidad que pretenda obtener la empresa constructora en la obra presupuestada, sin embargo en fechas recientes se ha visto que las empresas constructoras obtienen valores que van desde 1.18 a 1.25 en promedio en algunos casos variar a la alza o a la baja, es decir, del 18% al 25% de sobrecosto sobre el Costo Directo." Calculado según lo señalan los artículos del 156 al 165 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo transitorio Cuarto, párrafo segundo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020 (vigente a partir del 19 de mayo de 2020).

Cabe mencionar que el Municipio de Villa García, Zac., no le exigió al contratista estar registrado de acuerdo a los requisitos solicitados para el Municipio o el Gobierno del Estado de Zacatecas según lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas vigente desde el 19 de mayo de 2020, y el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, de acuerdo con el artículo transitorio Cuarto, párrafo segundo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020.

De igual forma la obra no se contrató de acuerdo con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en lo específico a economía, así como lo establecido en el artículo, 47 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas vigente desde el 19 de mayo de 2020, respecto al asegurar las mejores condiciones de precios, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en la obra pública que se ejecute en el Estado.

En relación con el monto **\$28,223.73 (Cuadro OP-08)** respecto a la diferencia del espesor del concreto encontrado en comparación al contratado, se hace del conocimiento que para que dichas pruebas del laboratorio MAQUIPA o cualquier otro laboratorio sean aceptadas, en éste u otro proceso de aclaración y solventación, debe participar personal de la Auditoría Superior del Estado como testigo de la toma de muestras y ensaye de las mismas, por lo que no aclara.

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, no vigiló que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, durante la contratación de la obra, así como la correcta ejecución de los conceptos contratados, lo que generó que se contratara con Factor de Sobrecosto no apto para el tipo de obra y ubicación de la misma por \$415,481.79, así como el pago de conceptos no justificados físicamente, referentes al espesor del concreto contratado descritos en el **Cuadro OP-08** por \$28,223.73, por un importe total de **\$443,705.52**, así mismo por autorizar las órdenes de pago; en desapego a los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, XII y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma la C. [REDACTED] **Sindica Municipal**, del 12 de mayo al 31 de diciembre de 2020, por participar durante la asignación y contratación de la obra en mención, al firmar el contrato y además por ser la representante legal, lo que originó que se contratara con Factor de Sobrecosto no apto para el tipo de obra y ubicación de la misma por \$415,481.79, así como el pago de conceptos no justificados físicamente, referentes al espesor del concreto contratado descritos en el **Cuadro OP-08** por \$28,223.73, por un importe total de **\$443,705.52**, así mismo por autorizar las órdenes de pago, en desapego a los artículos 84 primer párrafo fracciones I y II y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera que el C. [REDACTED] **Director de Obras Públicas y Servicios Municipales**, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020, omitió supervisar en la etapa de presupuestación, asignación, y suscripción del contrato y además por firmar el contrato de la obra en mención, así como la correcta ejecución de los conceptos contratados, lo que generó que se contratara con Factor de Sobrecosto no apto para el tipo de obra y ubicación de la misma por \$415,481.79, así como el pago de conceptos no justificados físicamente, referentes al espesor del concreto contratado descritos en el **Cuadro OP-08** por \$28,223.73, por un importe total de **\$443,705.52**, en desapego a los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, el C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020, por participar durante la asignación y contratación de la obra en mención y además por firmar el contrato, lo que generó que se contratara con Factor de Sobrecosto no apto para el tipo de obra y ubicación de esta por **\$415,481.79**, en desapego al artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así como el contratista C. [REDACTED] ya que realizó actos de firmar el contrato con el municipio para la ejecución de la obra "Construcción de pavimento hidráulico en calle Nuevo Progreso de la comunidad de Tierritas Blancas, Villa García", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), recibiendo recursos públicos por un monto de **\$1,447,228.02** el cual incluye la cantidad de **\$415,481.79** por el pago de los conceptos con Factor de Sobrecosto no apto para el tipo de obra y ubicación de la misma, así como un importe de **\$28,223.73** por el pago de conceptos que no se justifican físicamente en relación al espesor del concreto contratado.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia en términos del artículo 109 primer párrafo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/54-006-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior de Estado, a través del Departamento de Investigación complementara la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-08, Observación OP-07

Para la obra "Ampliación de red eléctrica en calle Arboledas y calle sin nombre de la comunidad de Unión y Progreso, Villa García", se aprobó un monto de \$1,002,803.86 de los cuales \$971,236.86 para realizarse con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/FONDO III) del ejercicio fiscal 2020 y \$31,540.00 aportación de los beneficiarios, según consta en la cédula de información básica y en la ficha de identificación de proyectos del fondo, contenida en el expediente unitario presentado por el Municipio.

Para realizar los trabajos de suministro e instalación de 11 postes de concreto cónico octagonal de 12.00 m, 750 kg/cm², suministro e instalación de estructuras VR20, RD20, VS20, suministro e instalación de 2 transformadores monofásicos protegidos en baja tensión de 25 KVA, cableado ACSR 1/0 para alimentación primaria, estructuras de remate (2+1) un circuito, de paso (2+1) un circuito, de remate ROC neutro corrido, sistema de tierra física, retenidas y dispositivos RSA en postes de 12.00 m, cable neutranel para red de alumbrado, control de alumbrado, suministro e instalación de lámpara suburbana de 150 W, vapor de sodio a 220 V, retiro de 4 postes existentes, suministro e instalación de C.C.F. 15 KV, 100 A, para protección troncal para red primaria, reubicación de acometidas existentes, proyecto, supervisión y trámites ante C.F.E. e interconexión de poste de 12-750 en línea troncal.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada mediante el procedimiento de adjudicación directa al C. Héctor Hugo Medrano Lechuga, para lo cual se suscribió el contrato de obra pública basado en precios unitarios y tiempo determinado número 4 MVG 10-02-20 de fecha 10 de febrero de 2020, con un monto de \$1,002,803.86 (incluye el Impuesto al Valor Agregado) con un periodo de ejecución del 10 de febrero al 13 de marzo 2020, con un anticipo de \$300,841.16, que representa el 30% del monto contratado cumpliendo con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación al artículo transitorio Sexto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020.

Documento firmado por parte del municipio por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal; [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social; y [REDACTED] Director de Obras Públicas, así como por el C. Héctor Hugo Medrano Lechuga, Contratista.

Cabe mencionar que el contrato no fue firmado por la Síndico Municipal, quien sustenta la representación jurídica del Ayuntamiento, según el artículo 84 primer párrafo, fracción I de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Con base en el monto aprobado de \$1,002,803.86 y en relación con los artículos 42 y 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación al artículo transitorio Sexto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020, y a lo establecido en el artículo 67 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2020, los cuales contienen para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, invitación restringida a cuando menos tres personas y licitación pública, en lo particular la obra se adjudicó de acuerdo al procedimiento y montos establecidos en la normatividad vigente ya referida.

Se constató la liberación total de los recursos por la cantidad de \$1,002,803.86, mismos que fueron a través de la cuenta bancaria No. 1095764877 de la institución Banco Mercantil del Norte, S.C. BANORTE, aperturada a nombre del Municipio de Villa García, Zacatecas, soportada con los comprobantes fiscales que se detallan a continuación:

Póliza de egresos	Transferencia electrónica			Comprometes fiscales			Estado de Cuenta
	No.	No.	Fecha	Importe	No.	Fecha	Importe
C00018	9	21/02/2020	300,841.16	90FB	21/02/2020	300,841.16	Febrero
C00028	13	03/03/2020	519,808.12	A442	03/03/2020	519,808.12	Marzo
C00138	30	07/04/2020	150,614.58	42D0	06/04/2020	150,614.58	Abril
C00751	7	07/04/2020	31,540.00	321A	07/04/2020	31,540.00	N/A
			SUMA			SUMA	
			\$1,002,803.9			\$1,002,803.9	

Los comprobantes fiscales fueron expedidos por el C. [REDACTED] correspondientes al pago del anticipo y estimaciones 1, 2 y 3 corroborándolos en los estados de cuenta de los meses de febrero, marzo y abril de 2020, cuyos recursos fueron liberados mediante órdenes de pago firmadas por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social.

Asimismo, dentro del expediente unitario de esta obra entregado como parte de la Cuenta Pública a cargo del Ente Fiscalizado correspondiente al ejercicio fiscal 2020, se integraron las tarjetas de análisis de precios unitarios de los conceptos de obra a ejecutar con sus especificaciones y descripciones correspondientes.

Como parte de la revisión documental, con la información y documentación contenida en el expediente unitario, se realizó Análisis de los Precios Unitarios, derivándose lo siguiente:

CONCEPTOS CONTRATADOS CON FACTOR DE SOBRE COSTO PARA SER ACREDITADOS.

Referente a este rubro y derivado del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada se observa el importe de \$221,410.82, relativo al factor de sobre costo (FSC=1.3443), integrado por indirectos de Campo, Oficina, Financiamiento, Utilidad y Cargos Adicionales, de acuerdo con la siguiente referencia bibliográfica:

a) Libro Universal de Análisis de Precios Unitarios de [REDACTED] en el punto 5.20 denominado factor de sobre costo comunes para las obras de construcción.

Por lo que se solicita a la Entidad Fiscalizada presente el cálculo de indirectos de campo, oficina, financiamiento, utilidad y cargos adicionales, así como la información y/o documentación que sustente dichos cálculos, dicha información será valorada y cotejada su veracidad ante las instancias correspondientes.

Estructura de los Precios Unitarios

La definición y criterios de la integración de los precios unitarios están señalados en los artículos 146, 147, 148 y 150 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, de acuerdo con el artículo transitorio 4, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente desde el 19 de mayo de 2020), que textualmente establece "...Las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, vigentes al momento de la publicación de este ordenamiento, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan a la presente Ley, en tanto se expiden las que deban sustituirlas..." divididos en Costo Directo, Costos Indirecto, el costo por Financiamiento, el cargo por la Utilidad del contratista y los Cargos adicionales. El cálculo del Costo Directo está integrado por Materiales, Mano de Obra, Maquinaria y Equipo y Auxiliares o Básicos, definidos por los artículos 151, 152, 153, 154 y 155; el cálculo del Costo Indirecto se integra por los cálculos de Indirectos de campo y oficina, así como el cálculo por Financiamiento, el cargo por Utilidad del contratista y Cargos adicionales, se realizan de conformidad con los 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 164, 165 y 166 del citado Reglamento, de acuerdo con el artículo transitorio Cuarto, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente desde el 19 de mayo de 2020), que textualmente establece "...Las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, vigentes al momento de la publicación de este ordenamiento, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan a la presente Ley, en tanto se expiden las que deban sustituirlas..."

Durante la revisión física de la obra, realizada el 1 de julio de 2021, en compañía del representante de la Entidad Fiscalizada, el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social se constató la ejecución de los siguientes conceptos:

1. Suministro y colocación de 17 postes 12-750, con las vestiduras completas para alta y baja tensión y las retenidas a tierra en entronques de cruce.
2. Suministro e instalación de 19 lámparas suburbanas.
3. Suministro y colocación de 2 transformadores monofásicos de 25 KVA.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto observado es por \$221,410.82 por conceptos contratados con factor de sobre costo para acreditar.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, adjudicación, ejecución y finiquito de la obra; lo que originó la existencia de conceptos con factor de sobre costo para acreditar.

Mediante oficio 444/2021 del 12 de agosto de 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, firmado por la C. [REDACTED] Síndico Municipal, recibido el 13 de agosto de 2021 según sello de Oficialía de Partes de Esta Entidad presenta:

Oficio No 057/2021 firmado por los CC. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social y [REDACTED] Director de Obra Pública, manifiestan:

Respecto a la observación de Factor de Sobre Costo, ... "por lo que al notificarnos de dichas observaciones y valorando el término que se nos ha otorgado para dar cumplimiento o manifestar al respecto, la Dirección de Desarrollo Económico y Social, la Dirección de Obra Pública y el Presidente Municipal, todos del Municipio de Villa García Zacatecas, nos han dejado en completo estado de indefensión, ya que no nos presentan argumentos sólidos del motivo al que nos hacen referencia en las observaciones en cuanto a que los precios se encuentran elevados o fuera del mercado, además que no se presentaron tarjetas de análisis de precios unitarios por parte de la Auditoría Superior del Estado, y a nuestro entender y razonamiento estamos aplicando precios que se maneja en la región, siguiendo los lineamientos que la propia ley dicta y marca para ello.

Aunado a lo anteriormente manifestado, consideramos que es termino concedido es poco en relación a todo lo solicitado, ya que como se comenta y solicita en las observaciones hechas, son cuestiones que implican la atención no solo de los departamentos del municipio de Villa García, sino también de los contratistas en mención, por lo que solicitamos ampliación de termino para poder así solicitarles a su vez a las empresas nos hagan llegar la información requerida para dar cumplimiento a lo que este Ente Fiscalizador requiere.

NO SOLVENTA.

Derivado de la información enviada por el Municipio, y en base de que no presentan los cálculos de indirectos de campo, oficina, financiamiento, utilidad y cargos adicionales, así como la información y/o documentación que sustente dichos cálculos para solventar la cantidad de \$221,410.82 relativos al factor de sobre costo para acreditar por FSC=1.3443. Cabe mencionar que se anexa tarjeta informativa del área de precios unitarios explicando a mayor detalle la observación.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/54-007 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público de Villa García, Zacatecas por un monto de **\$221,410.82**, los cuales corresponden a conceptos contratados con factor de sobre costo para acreditar de la obra denominada "Ampliación de red eléctrica en calle Arboledas y calle sin nombre de la comunidad de Unión y Progreso, Villa García", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/FONDO III).

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 27, 29, 30, 31, 41, 42, 64, 78, 90, 91, 92 y 93 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación al artículo transitorio Sexto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020; 2, 41 primer párrafo, fracción II, 42, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios con las Mismas para el Estado de Zacatecas, de acuerdo con el artículo transitorio Cuarto, párrafo segundo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020, vigente a partir del 19 de mayo de 2020, y 208, 209 Y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, la entidad fiscalizada, mediante Oficio No. 001/Admón 2018-2021 del 5 de noviembre de 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido de la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 8 de noviembre de 2021, suscrito por los C. [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, [REDACTED] Director de Obra Pública, todos de la Administración Municipal 2018-2021 de Villa García, Zacatecas, envía información y/o documentación para la solventación de las acciones promovidas a través del oficio PL-02-08/3695/2021 de fecha 04 de octubre de 2021, recibido el día 08 de octubre de 2021 por la C. [REDACTED] Auxiliar de Sindicatura, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública, del Municipio de Villa García, Zacatecas del ejercicio fiscal 2020, con número de revisión ASE-CP-54/2020. Información y/o documentación que se presenta en 45 fojas; misma que se describe a continuación relativa a:

" El municipio al efectuar los presupuestos base para la asignación, contratación y ejecución de cada obra, considera entre otros factores los precios de materiales, mano de obra y factores de sobrecosto apegados a la realidad de la cabecera municipal y de la región, obedeciendo a los intereses de contratar al mejor y precio óptimo, y que, por supuesto no propiciar que los contratistas ejecuten mala calidad de obra, o en su caso, las obras sean abandonadas. Por lo que es incorrecto que en forma literal la autoridad de fiscalización tome como base un factor de sobrecosto de 1.0000, mismo que no es congruente ni real al establecido en la región y del municipio de Villa García, Zac., ya que como es sabido, la mano de obra es más elevada en este municipio que otras regiones del estado, por supuesto que el importe de los conceptos que la autoridad pretende hacer valer, no es correcto por lo antes señalado, en espera de que lo que se presenta sea suficiente para que las observaciones que se nos informan queden aclaradas"

Oficio del 5 de noviembre de 2021, dirigido al C.P. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, Firmado por el C. [REDACTED] en el cual manifiesta: *"Las observaciones presentadas a la presidencia municipal de Villa García, repercuten en nuestra empresa ya que se está tomando como alto o no apto el factor de sobrecosto, es decir, el cálculo de los indirectos de campo, oficina, financiamiento, utilidad y cargos adicionales que utilizamos en nuestra empresa para la ejecución de obras municipales, de antemano, cabe mencionar que la empresa que represento, es una empresa legalmente constituida y con una experiencia ya de 10 años en el ramo de la construcción, entre otras actividades similares, lo que ha dado ya para mantener el sustento de muchas familias de la región y se ha trabajado con otras administraciones del municipio de Villa García, Zacatecas, dicho esto, le menciono que la empresa que represento, está constituida en Aguascalientes, por lo que los indirectos de la empresa se calculan de acuerdo a los requisitos solicitados en el padrón de contratistas del estado de Aguascalientes, solicitudes que se anexan a la presente.*

Es esa solicitud del Padrón de contratistas, entre otros requisitos, se solicitan las declaraciones anuales, que por razones obvias y de seguridad de la empresa, omitiré anexar, más la cantidad estimada de obra, se basa en las declaraciones de años anteriores, las cuales ya fueron revisadas con anterioridad por la secretaria de finanzas del estado de Aguascalientes.

Esto se hace mención, ya que el municipio de Villa García no tiene requisitos algunos para darse de alta y pertenecer a su Padrón de contratistas, así que las empresas que participamos en las edificaciones de este municipio, y estamos dados de alta en el estado de Aguascalientes, utilizamos los cálculos realizados en este estado.

Nos hemos dado cuenta que el cálculo del porcentaje de los indirectos de oficina es elevado para los requisitos de la Auditoría Superior del Estado, más es un requisito que nosotros no podemos modificar o cambiar, esto depende de los ingresos esperados, los cuales están basados en un promedio de los ingresos reales de años anteriores, no es algo que nosotros utilicemos o pongamos arbitrariamente, fundado en el artículo 88 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes.

Anexamos a la presente:

- *Alta cuenta bancaria 2020 beneficiarios
- *Formato artículo 56 2020
- *Pliego de requisitos 1ª vez 2020
- *Pliego de requisitos renovación 2020
- *R01 Ficha de requisitos de inscripción
- *R03 Indirectos 2020
- *Solicitud de inscripción."

Cabe hacer mención que dichos documentos no fueron presentados.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Derivado del análisis de la información y/o documentación presentada, el ente fiscalizado no solventa el importe de \$221,410.82, los cuales corresponden a conceptos contratados con factor de sobre costo para acreditar aún y cuando la Entidad Fiscalizada manifiesta que al realizar el presupuesto base de las obras, considera entre otros factores los precios de materiales, mano de obra y factores de sobre costo apegados a la realidad de la cabecera municipal, argumentando que son más elevados que en otra parte de la región y del estado previendo que las obras no sean abandonadas y que es incorrecto que se tome como factor de sobre costo el 1.0000.

De igual manera presenta un escrito del contratista en el que manifiesta ser una empresa constituida en el Estado de Aguascalientes y contar con sus cálculos de acuerdo con los requisitos para pertenecer al padrón de contratistas de dicho estado, sin embargo, no presenta documentación que respalde el cálculo para sus indirectos de oficina, indirectos de campo, cálculo de financiamiento, cálculo de utilidad y en su caso, cálculo de los cargos adicionales.

Así es importante especificar que este Órgano de Fiscalización cuenta con cotizaciones bianuales de los insumos de la región, que el análisis de los precios es evaluado por personal certificado y su comparativa no es general para el estado si no especifica para la región y ubicación de las obras. En mención a que se haya tomado como factor de sobre costo el 1.0000 se aclara que no se toma en cuenta el del contratista, el C. [REDACTED] por 1.3443 ya que de acuerdo a la referencia bibliográfica Libro Universal de Análisis de Precios Unitarios de [REDACTED] en el punto 5.20 denominado factor de sobre costo comunes para las obras de construcción cita "Estos factores de Sobre costo son variables dependiendo de las condiciones de la obra, de sus condiciones de contratación, de las condiciones administrativas de la empresa constructora, así como de la utilidad que pretenda obtener la empresa constructora en la obra presupuestada, sin embargo en fechas recientes se ha visto que las empresas constructoras obtienen valores que van desde 1.18 a 1.25 en promedio en algunos casos variar a la alza o a la baja, es decir, del 18% al 25% de sobre costo sobre el Costo Directo." Calculado según lo señalan los artículos del 156 al 165 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo transitorio Cuarto, párrafo segundo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020 (vigente a partir del 19 de mayo de 2020).

Cabe mencionar que el Municipio de Villa García, Zac., no le exigió al contratista estar registrado de acuerdo con los requisitos solicitados para el Municipio o el Gobierno del Estado de Zacatecas según lo establecido en los artículos 36 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, vigente hasta el 18 de mayo de 2020 y el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, .

De igual forma la obra no se contrató de acuerdo con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en lo específico a economía, así como lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, vigente hasta el 18 de mayo de 2020, respecto al asegurar las mejores condiciones de precios, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en la obra pública que se ejecute en el Estado.

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, no vigiló que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, durante la contratación de la obra en mención, lo que generó que se contratara con Factor de Sobre costo no apto para el tipo de obra y ubicación de la misma por \$221,410.82, así mismo por autorizar las órdenes de pago; en desapego a los artículos 80 primer párrafo 80 primer párrafo, fracciones III, V, XII y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Además del incumplimiento de las obligaciones de la C. [REDACTED] **Síndica Municipal** del 06 de febrero al 11 de mayo de 2020, por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos, en virtud de que no verificó su adecuada autorización, así como su comprobación y justificación en actividades propias del municipio al no firmar el contrato y las órdenes de pago de la obra; conferidas en los artículos 84 primer párrafo, fracciones II, IV y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera que el C. [REDACTED] **Director de Obras Públicas y Servicios Municipales**, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020, omitió supervisar en la etapa de presupuestación, asignación, y suscripción del contrato y además por firmar el contrato en mención, lo que generó que se contratara con Factor de Sobre costo no apto para el tipo de obra y

ubicación de la mismas por \$221,410.82, en desapego a los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020, por participar durante la asignación y contratación de la obra en mención y además por firmar el contrato, lo que generó que se contratara con Factor de Sobrecosto no apto para el tipo de obra y ubicación de esta por \$221,410.82, en desapego al artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así como el Contratista, el C. [REDACTED] ya que realizó actos de firmar el contrato con el municipio para la ejecución de la obra "Ampliación de red eléctrica en calle Arboledas y calle sin nombre de la comunidad de Unión y Progreso, Villa García", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), recibiendo recursos públicos por un monto de \$1,002,803.86 el cual incluye la cantidad de \$221,410.82 por el pago de los conceptos con Factor de Sobrecosto no apto para el tipo de obra y ubicación de la misma.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia en términos del artículo 109 primer párrafo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20-54-007-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior de Estado, a través del Departamento de Investigación complementara la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-09, Observación OP-08

Para la obra "Construcción de barda perimetral en la escuela Telesecundaria Jaime Torres Bodet de la comunidad de Aguagorda, Villa García", se aprobó un monto de \$234,412.31 para realizarse con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/FONDO III) del ejercicio fiscal 2020, según consta en la cédula de información básica y en la ficha de identificación de proyectos del fondo, contenida en el expediente unitario presentado por el Municipio.

Para realizar los trabajos de excavación de cepa, colado de plantilla de concreto $F'c=100$ kg/cm², construcción de cimiento de mampostería de piedra braza asentada con mortero cemento-arena 1:3, colado de 150.00 ml de cadena de desplante de 15x20 cm de concreto $F'c=150$ kg/cm² y construcción de 450.00 m² de muro de block de concreto ligero de 15x20x40 cm, de 15 cm de espesor, asentado con mortero cemento-arena 1:4. Cabe mencionar que dichos conceptos incluyen solo mano de obra.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada mediante el procedimiento de adjudicación directa a KAMAVI Construcciones, S.A. de C.V., para lo cual se suscribió el contrato de obra pública basado en precios unitarios y tiempo determinado número 1 MVG 10-02-20 sin fecha, con un monto de \$234,412.31 (incluye el Impuesto al Valor Agregado), con un periodo de ejecución del 10 de febrero al 14 de marzo de 2020, sin otorgar anticipo.

Documento firmado por parte del municipio por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal; [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social; AY [REDACTED] Director de Obras Públicas, así como por la C. Verónica Salas Núñez, representante legal de KAMAVI Construcciones, S.A. de C.V. Contratista.

Cabe mencionar que el contrato no fue firmado por la Síndico Municipal, quien sustenta la representación jurídica del Ayuntamiento, según el artículo 84 primer párrafo, fracción I de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Con base en el monto aprobado de \$234,412.31 y en relación con los artículos 42 y 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación al artículo transitorio Sexto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020, y a lo establecido en el artículo 67 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2020, los cuales contienen para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, invitación restringida a cuando menos tres personas y licitación pública, en lo particular la obra se adjudicó de acuerdo al procedimiento y montos establecidos en la normatividad vigente ya referida.

Se constató la liberación total de los recursos por la cantidad de \$234,412.31, mismos que fueron a través de la cuenta bancaria No. 1095764877 de la institución Banco Mercantil del Norte, S.C. BANORTE, aperturada a nombre del Municipio de Villa García, Zacatecas, soportada con los comprobantes fiscales que se detallan a continuación:

Póliza de egresos	Transferencia electrónica			Comprobante fiscal			Estado de Cuenta
	No.	Fecha	Importe	No.	Fecha	Importe	Fecha
C00012	5	13/02/20	78,142.9	K93	13/02/20	78,142.9	Febrero
C00248	7	21/02/20	79,420.8	K95	21/02/20	79,420.8	Febrero
C00030	15	06/03/20	76,848.6	K98	05/03/20	76,848.6	Marzo
		SUMA	234,412.3		SUMA	234,412.3	

Los comprobantes fiscales fueron expedidos por KAMAVI Construcciones, S.A. de C.V., correspondientes al pago de las estimaciones 1, 2 y 3 corroborándolos en los estados de cuenta de los meses de febrero y marzo de 2020, cuyos recursos fueron liberados mediante órdenes de pago firmadas por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social.

Asimismo, dentro del expediente unitario de esta obra entregado como parte de la Cuenta Pública a cargo del Ente Fiscalizado correspondiente al ejercicio fiscal 2020, se integraron las tarjetas de análisis de precios unitarios de los conceptos de obra a ejecutar con sus especificaciones y descripciones correspondientes.

Como parte de la revisión documental, con la información y documentación contenida en el expediente unitario, se realizó Análisis de los Precios Unitarios, derivándose lo siguiente:

CONCEPTOS CONTRATADOS CON FACTOR DE SOBRE COSTO PARA SER ACREDITADOS.

Referente a este rubro y derivado del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada se observa el importe de \$61,179.02, relativo al factor de sobre costo (FSC=1.4342), integrado por indirectos de Campo, Oficina, Financiamiento, Utilidad y Cargos Adicionales, de acuerdo con la siguiente referencia bibliográfica:

- a) Libro Universal de Análisis de Precios Unitarios de [REDACTED] en el punto 5.20 denominado factor de sobre costo comunes para las obras de construcción.

Por lo que se solicita a la Entidad Fiscalizada presente el cálculo de indirectos de campo, oficina, financiamiento, utilidad y cargos adicionales, así como la información y/o documentación que sustente dichos cálculos, dicha información será valorada y cotejada su veracidad ante las instancias correspondientes.

Estructura de los Precios Unitarios

La definición y criterios de la integración de los precios unitarios están señalados en los artículos 146, 147, 148 y 150 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, de acuerdo con el artículo transitorio 4, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente desde el 19 de mayo de 2020), que textualmente establece "...Las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, vigentes al momento de la publicación de este ordenamiento, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan a la presente Ley, en tanto se expiden las que deban sustituirlas..." divididos en Costo Directo, Costos Indirecto, el costo por Financiamiento, el cargo por la Utilidad del contratista y los Cargos adicionales. El cálculo del Costo Directo está integrado por Materiales, Mano de Obra, Maquinaria y Equipo y Auxiliares o Básicos, definidos por los artículos 151, 152, 153, 154 y 155; el cálculo del Costo Indirecto se integra por los cálculos de Indirectos de campo y oficina, así como el cálculo por Financiamiento, el cargo por Utilidad del contratista y Cargos adicionales, se realizan de conformidad con los 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162,

164, 165 y 166 del citado Reglamento, de acuerdo con el artículo transitorio Cuarto, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente desde el 19 de mayo de 2020), que textualmente establece "...Las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, vigentes al momento de la publicación de este ordenamiento, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan a la presente Ley, en tanto se expiden las que deban sustituirlas...".

Derivado de la revisión física realizada se encontró la siguiente observación:

PAGO DE CONCEPTOS DE OBRA QUE NO SE JUSTIFICAN FÍSICAMENTE:

Durante la revisión física de la obra, realizada el 2 de julio de 2021, en compañía del representante de la Entidad Fiscalizada, el C. [REDACTED] Desarrollo Económico y Social se constató la ejecución de los siguientes conceptos:

1. 151.40 ml de cadena de desplante de 15x20 cm de concreto.
2. 317.94 m2 de muro de block de concreto ligero aparente de 15x20x40 cm.

Por lo que se observa que faltó un área a construir por 132.06 m2 de muro de block de concreto ligero aparente de 15x20x40 cm, la cual representa un monto de \$28,922.25

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto observado es por **\$90,101.27**, cantidad que incluye lo siguiente:

1. \$61,179.02 por conceptos contratados con factor de sobre costo para acreditar.
2. Pago de conceptos que no se justifican físicamente por \$28,922.25

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, adjudicación, ejecución y finiquito de la obra; lo que originó la existencia de conceptos que no se justifican físicamente y con factor de sobre costo para acreditar y pago de conceptos que no se justifican físicamente.

Mediante oficio 444/2021 del 12 de agosto de 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, firmado por la C. [REDACTED] Síndico Municipal, recibido el 13 de agosto de 2021 según sello de Oficialía de Partes de Esta Entidad presenta:

Oficio No 057/2021 firmado por los CC. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social y [REDACTED] Director de Obra Pública, manifiestan:

Respecto a la observación de Factor de Sobre Costo, ... "por lo que al notificarnos de dichas observaciones y valorando el término que se nos ha otorgado para dar cumplimiento o manifestar al respecto, la Dirección de Desarrollo Económico y Social, la Dirección de Obra Pública y el Presidente Municipal, todos del Municipio de Villa García Zacatecas, nos han dejado en completo estado de indefensión, ya que no nos presentan argumentos sólidos del motivo al que nos hacen referencia en las observaciones en cuanto a que los precios se encuentran elevados o fuera del mercado, además que no se presentaron tarjetas de análisis de precios unitarios por parte de la Auditoría Superior del Estado, y a nuestro entender y razonamiento estamos aplicando precios que se maneja en la región, siguiendo los lineamientos que la propia ley dicta y marca para ello.

Aunado a lo anteriormente manifestado, consideramos que es termino concedido es poco en relación a todo lo solicitado, ya que como se comenta y solicita en las observaciones hechas, son cuestiones que implican la atención no solo de los departamentos del municipio de Villa García, sino también de los contratistas en mención, por lo que solicitamos ampliación de termino para poder así solicitarles a su vez a las empresas nos hagan llegar la información requerida para dar cumplimiento a lo que este Ente Fiscalizador requiere.

NO SOLVENTA.

Derivado de la información enviada por el Municipio, y en base de que no presentan los cálculos de indirectos de campo, oficina, financiamiento, utilidad y cargos adicionales, así como la información y/o documentación que sustente dichos cálculos para solventar la cantidad de \$61,179.02 relativos al factor de sobre costo para acreditar por FSC=1.4342. De igual manera no presenta información por conceptos que no se justifican físicamente por un importe de \$28,922.25 por lo que la observación persiste. Cabe mencionar que se anexa tarjeta informativa del área de precios unitarios explicando a mayor detalle la observación.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/54-008 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público de Villa García, Zacatecas por un monto de \$90,101.27, los cuales corresponden a \$61,179.02 por conceptos contratados con factor de sobrecosto para acreditar y \$28,922.25 por el pago de conceptos que no se justifican físicamente de la obra denominada "Construcción de barda perimetral en la escuela Telesecundaria Jaime Torres Bodet de la comunidad de Aguagorda, Villa García", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/FONDO III).

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 27, 29, 30, 31, 41, 42, 64, 78, 90, 91, 92 y 93 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación al artículo transitorio Sexto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020; 2, 41 primer párrafo, fracción II, 42, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios con las Mismas para el Estado de Zacatecas, de acuerdo con el artículo transitorio Cuarto, párrafo segundo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020, vigente a partir del 19 de mayo de 2020, y 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, la entidad fiscalizada, mediante Oficio No. 001/Admón 2018-2021 del 5 de noviembre de 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido de la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 8 de noviembre de 2021, suscrito por los C. [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, [REDACTED] Director de Obra Pública, todos de la Administración Municipal 2018-2021 de Villa García, Zacatecas, envía información y/o documentación para la solventación de las acciones promovidas a través del oficio PL-02-08/3695/2021 de fecha 04 de octubre de 2021, recibido el día 08 de octubre de 2021 por la C. [REDACTED] Auxiliar de Sindicatura, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública, del Municipio de Villa García, Zacatecas del ejercicio fiscal 2020, con número de revisión ASE-CP-54/2020.

Información y/o documentación que se presenta en 45 fojas; misma que se describe a continuación relativa a:

" El municipio al efectuar los presupuestos base para la asignación, contratación y ejecución de cada obra, considera entre otros factores los precios de materiales, mano de obra y factores de sobrecosto apegados a la realidad de la cabecera municipal y de la región, obedeciendo a los intereses de contratar al mejor y precio óptimo, y que, por supuesto no propiciar que los contratistas ejecuten mala calidad de obra, o en su caso, las obras sean abandonadas. Por lo que es incorrecto que en forma literal la autoridad de fiscalización tome como base un factor de sobrecosto de 1.0000, mismo que no es congruente ni real al establecido en la región y del municipio de Villa García, Zac., ya que como es sabido, la mano de obra es más elevada en este municipio que otras regiones del estado, por supuesto que el importe de los conceptos que la autoridad pretende hacer valer, no es correcto por lo antes señalado, en espera de que lo que se presenta sea suficiente para que las observaciones que se nos informan queden aclaradas"

Oficio del 5 de noviembre de 2021 dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, firmado por la C. [REDACTED] Representante legal de la empresa KAMAVI, Construcciones S.A. de C.V. en el cual manifiesta ser una empresa constituida en el estado de Aguascalientes por lo que los indirectos de la empresa se calculan de acuerdo a los requisitos solicitados en el padrón de contratistas de dicho estado y que el municipio de Villa García, no tiene requisitos algunos para darse de alta y pertenecer a su Padrón de contratistas, por lo que para todas sus obras utilizan dicho análisis.

Información y documentación de la Empresa ante las instancias de Finanzas y Obras Públicas del estado de Aguascalientes.

Análisis de Indirectos de Administración Central 2020 de la empresa KAMAVI Construcciones, S.A. de C.V. en el formato DGCL-P02-PR04-R05 entregado por el área, Padrón de Estatal de Contratistas, en el cual avala los indirectos de oficina del 10.80%.

Catálogo de Especialidades del Padrón Estatal de Contratistas de Obra Pública 2020 (Aguascalientes), de la empresa KAMAVI Construcciones, S.A. de C.V.

Catálogo de Maquinaria del Padrón Estatal de Contratistas de Obra Pública (Aguascalientes), de la empresa KAMAVI Construcciones, S.A. de C.V.

Solicitud de Inscripción al Padrón Estatal de Contratistas del estado de Aguascalientes del 25 de febrero de 2020.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa

Derivado del análisis de la información y/o documentación presentada, el ente fiscalizado no solventa el importe de **\$90,101.27**, los cuales corresponden a \$61,179.02 por conceptos contratados con factor de sobre costo para acreditar y \$28,922.25 por el pago de conceptos que no se justifican físicamente descritos en el **Cuadro OP-09**, aún y cuando la Entidad Fiscalizada manifiesta que al realizar el presupuesto base de las obras, considera entre otros factores los precios de materiales, mano de obra y factores de sobre costo apegados a la realidad de la cabecera municipal, argumentando que son más elevados que en otra parte de la región y del estado previendo que las obras no sean abandonadas y que es incorrecto que se tome como factor de sobre costo el 1.0000.

De igual manera presenta documentación de la empresa contratada la cual está constituida en el estado vecino de Aguascalientes, por lo que sus indirectos se encuentran calculados de acuerdo a los requisitos solicitados en el padrón de contratistas de dicho estado, validando el dicho con documentación de Finanzas y Obras Públicas del estado de Aguascalientes, respaldando los indirectos de oficina del 10.80% sin embargo no presenta documentación que respalde el cálculo para sus indirectos de campo, cálculo de financiamiento, cálculo de utilidad y en su caso, cálculo de los cargos adicionales.

Es importante especificar que este Órgano de Fiscalización cuenta con cotizaciones bianuales de los insumos de la región, que el análisis de los precios es evaluado por personal certificado y su comparativa no es general para el estado si no específica para la región y ubicación de las obras. En mención a que se haya tomado como factor de sobre costo el 1.0000 se aclara que no se toma en cuenta el de la empresa contratista por 1.4342 ya que de acuerdo a la referencia bibliográfica Libro Universal de Análisis de Precios Unitarios de [REDACTED] en el punto 5.20 denominado factor de sobre costo comunes para las obras de construcción cita "*Estos factores de Sobre costo son variables dependiendo de las condiciones de la obra, de sus condiciones de contratación, de las condiciones administrativas de la empresa constructora, así como de la utilidad que pretenda obtener la empresa constructora en la obra presupuestada, sin embargo en fechas recientes se ha visto que las empresas constructoras obtienen valores que van desde 1.18 a 1.25 en promedio en algunos casos variar a la alza o a la baja, es decir, del 18% al 25% de sobre costo sobre el Costo Directo.*" Calculado según lo señalan los artículos del 156 al 165 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo transitorio Cuarto, párrafo segundo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020.

Cabe mencionar que el Municipio de Villa García, Zac., no le exigió al contratista estar registrado de acuerdo con los requisitos solicitados para el Municipio o el Gobierno del Estado de Zacatecas según lo establecido en los artículos 36 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, vigente hasta el 18 de mayo de 2020 y el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas.

De igual forma la obra no se contrató de acuerdo con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en lo específico a economía, así como lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, vigente hasta el 18 de mayo de 2020, respecto al asegurar las mejores condiciones de precios, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en la obra pública que se ejecute en el Estado.

En relación con el monto de **\$28,922.25**, corresponde a conceptos que no se justifican físicamente, los cuales se detallan en el **Cuadro OP-09**, la entidad fiscalizada no presentó evidencia documental para desvirtuar la observación, motivo por el cual persiste.

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, no vigiló que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, durante la contratación de la obra mención, así como la correcta ejecución de los conceptos contratados, lo que generó que se contratara con Factor de Sobre costo no apto para el tipo de obra y ubicación de la misma por \$61,179.02, así como el pago de conceptos no justificados físicamente descritos en el **Cuadro OP-09** por \$28,922.25, por un importe total de **\$90,101.27**, así

mismo por autorizar las órdenes de pago; en desapego a los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, XII y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Además del incumplimiento de las obligaciones de la C. [REDACTED] **Síndica Municipal** del 06 de febrero al 11 de mayo de 2020, por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos, en virtud de que no verificó su adecuada autorización, así como su comprobación y justificación en actividades propias del municipio al no firmar el contrato de la obra y las órdenes de pago respectivas conferidas en los artículos 84 primer párrafo, fracciones II, IV, y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera que el C. [REDACTED] **Director de Obras Públicas y Servicios Municipales**, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020, omitió supervisar en la etapa de presupuestación, asignación, y suscripción del contrato y además por firmar el contrato de la obra en mención, así como la correcta ejecución de los conceptos contratados, lo que generó que se contratara con Factor de Sobrecosto no apto para el tipo de obra y ubicación de la misma por \$61,179.02, así como el pago de conceptos no justificados físicamente descritos en el **Cuadro OP-09** por \$28,922.25, por un importe total de **\$90,101.27**, en desapego a los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, el C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020, por participar durante la asignación y contratación de la obra en mención y además por firmar el contrato, lo que generó que se contratara con Factor de Sobrecosto no apto para el tipo de obra y ubicación de esta por \$61,179.02, en desapego al artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/54-008-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-10, Observación OP-09

Para la obra "Construcción de barda perimetral en la escuela primaria Narciso Mendoza de la comunidad de Unión y Progreso, Villa García", se aprobó un monto de \$234,412.31 para realizarse con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/FONDO III) del ejercicio fiscal 2020, según consta en la cédula de información básica y en la ficha de identificación de proyectos del fondo, contenida en el expediente unitario presentado por el Municipio.

Para realizar los trabajos de excavación de cepa, colado de plantilla de concreto $F'c=100$ kg/cm², construcción de cimiento de mampostería de piedra braza asentada con mortero cemento-arena 1:3, colado de 150.00 ml de cadena de desplante de 15x20 cm de concreto $F'c=150$ kg/cm² y construcción de 450.00 m² de muro de block de concreto ligero de 15x20x40 cm, de 15 cm de espesor, asentado con mortero cemento-arena 1:4. Cabe mencionar que dichos conceptos incluyen solo mano de obra.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada mediante el procedimiento de adjudicación directa al C. [REDACTED] para lo cual se suscribió el contrato de obra pública basado en precios unitarios y tiempo

determinado número 3 MVG-10-02-20 del 10 de febrero de 2020, con un monto de \$234,412.31 (incluye el Impuesto al Valor Agregado) con un periodo de ejecución del 10 de febrero al 14 de marzo de 2020, sin otorgar anticipo.

Documento firmado por parte del municipio por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal; [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social; y [REDACTED] Director de Obras Públicas, así como por el C. [REDACTED] Contratista.

Cabe mencionar que el contrato no fue firmado por la Sindico Municipal, quien sustenta la representación jurídica del Ayuntamiento, según el artículo 84 primer párrafo, fracción I de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Con base en el monto aprobado de \$234,412.31 y en relación con los artículos 42 y 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación al artículo transitorio Sexto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020, y a lo establecido en el artículo 67 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2020, los cuales contienen para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, invitación restringida a cuando menos tres personas y licitación pública, en lo particular la obra se adjudicó de acuerdo al procedimiento y montos establecidos en la normatividad vigente ya referida.

Se constató la liberación total de los recursos por la cantidad de \$234,412.31, mismos que fueron a través de la cuenta bancaria No. 1095764877 de la institución Banco Mercantil del Norte, S.C. BANORTE, aperturada a nombre del Municipio de Villa García, Zacatecas, soportada con los comprobantes fiscales que se detallan a continuación:

Póliza de egresos	Transferencia electrónica			Comprobante Fiscal			Estado de Cuenta
	No.	Fecha	Importe	No.	Fecha	Importe	Fecha
C00014	6	13/02/2020	78,142.94	45A9A1AE-B6AD-428A-A595-DB18C0FD0884	13/02/2020	78,142.94	Febrero
C00015	8	21/02/2020	31,133.80	AD0C1835-5CFF-4D87-985E-D9EC90B3CE60	21/02/2020	31,133.80	Febrero
C00029	14	06/03/2020	125,135.57	4541CCD2-5539-4947-9116-77222FD109D3	05/03/2020	125,135.57	Marzo
SUMA			\$234,412.31	SUMA			\$234,412.31

Los comprobantes fiscales fueron expedidos por el C. [REDACTED] correspondientes al pago de las estimaciones 1, 2 y 3 corroborándolos en los estados de cuenta de los meses de febrero y marzo de 2020, cuyos recursos fueron liberados mediante órdenes de pago firmadas por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social.

Asimismo, dentro del expediente unitario de esta obra entregado como parte de la Cuenta Pública a cargo del Ente Fiscalizado correspondiente al ejercicio fiscal 2020, se integraron las tarjetas de análisis de precios unitarios de los conceptos de obra a ejecutar con sus especificaciones y descripciones correspondientes.

Como parte de la revisión documental, con la información y documentación contenida en el expediente unitario, se realizó Análisis de los Precios Unitarios, derivándose lo siguiente:

CONCEPTOS CONTRATADOS CON FACTOR DE SOBRE COSTO PARA SER ACREDITADOS.

Referente a este rubro y derivado del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada se observa el importe de \$61,179.02, relativo al factor de sobre costo (FSC=1.4342), integrado por indirectos de Campo, Oficina, Financiamiento, Utilidad y Cargos Adicionales, de acuerdo con la siguiente referencia bibliográfica:

c) Libro Universal de Análisis de Precios Unitarios de [REDACTED] en el punto 5.20 denominado factor de sobre costo comunes para las obras de construcción.

Por lo que se solicita a la Entidad Fiscalizada presente el cálculo de indirectos de campo, oficina, financiamiento, utilidad y cargos adicionales, así como la información y/o documentación que sustente dichos cálculos, dicha información será valorada y cotejada su veracidad ante las instancias correspondientes.

Estructura de los Precios Unitarios

La definición y criterios de la integración de los precios unitarios están señalados en los artículos 146, 147, 148 y 150 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, de acuerdo con el artículo transitorio 4, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente desde el 19 de mayo de 2020), que textualmente establece "...Las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, vigentes al momento de la publicación de este ordenamiento, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan a la presente Ley, en tanto se expiden las que deban sustituirlas..." divididos en Costo Directo, Costos Indirecto, el costo por Financiamiento, el cargo por la Utilidad del contratista y los Cargos adicionales. El cálculo del Costo Directo está integrado por Materiales, Mano de Obra, Maquinaria y Equipo y Auxiliares o Básicos, definidos por los artículos 151, 152, 153, 154 y 155; el cálculo del Costo Indirecto se integra por los cálculos de Indirectos de campo y oficina, así como el cálculo por Financiamiento, el cargo por Utilidad del contratista y Cargos adicionales, se realizan de conformidad con los 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 164, 165 y 166 del citado Reglamento, de acuerdo con el artículo transitorio Cuarto, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente desde el 19 de mayo de 2020), que textualmente establece "...Las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, vigentes al momento de la publicación de este ordenamiento, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan a la presente Ley, en tanto se expiden las que deban sustituirlas..."

Derivado de la revisión física realizada se encontró la siguiente observación:

PAGO DE CONCEPTOS DE OBRA QUE NO SE JUSTIFICAN FÍSICAMENTE:

Durante la revisión física de la obra, realizada el 1 de julio de 2021, en compañía del representante de la Entidad Fiscalizada, el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social se constató la ejecución de los siguientes conceptos:

1. 151.70 ml de cadena de desplante de 15x20 cm de concreto.
2. 318.57 m2 de muro de block de concreto ligero aparente de 15x20x40 cm.

Por lo que se observa que faltó un área a construir por 131.43 m2 de muro de block de concreto ligero aparente de 15x20x40 cm, la cual representa un monto de \$25,020.33

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto observado es por \$86,199.35, cantidad que incluye lo siguiente:

1. \$61,179.02 por conceptos contratados con factor de sobre costo para acreditar.
2. Pago de conceptos que no se justifican físicamente por \$25,020.33

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, adjudicación, ejecución y finiquito de la obra; lo que originó la existencia de conceptos que no se justifican físicamente y con factor de sobre costo para acreditar y pago de conceptos que no se justifican físicamente.

Concluido el plazo de 5 (Cinco) días hábiles, para presentar las argumentaciones adicionales y documentación soporte tendientes a desvirtuar los resultados y las observaciones preliminares, según lo establecido en el artículo 49, segundo y tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; la Entidad Fiscalizada no presentó documentación al respecto.

NO SOLVENTA

Derivado de que la Entidad Fiscalizada no presento soporte documental para desvirtuar los resultados y las observaciones preliminares, dicha observación persiste.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/54-009 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público de Villa García, Zacatecas por un monto de **\$86,199.35**, los cuales corresponden a \$61,179.02 por conceptos contratados con factor de sobre costo para acreditar y \$25,020.33 por el pago de conceptos que no se justifican físicamente de la

obra denominada "Construcción de barda perimetral en la escuela primaria Narciso Mendoza de la comunidad de Unión y Progreso, Villa García", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/FONDO III).

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 27, 29, 30, 31, 41, 42, 64, 78, 90, 91, 92 y 93 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación al artículo transitorio Sexto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020; 2, 41 primer párrafo, fracción II, 42, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios con las Mismas para el Estado de Zacatecas, de acuerdo con el artículo transitorio Cuarto, párrafo segundo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020, vigente a partir del 19 de mayo de 2020, y 208, 209 Y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, la entidad fiscalizada, mediante Oficio No. 001/Admón 2018-2021 del 5 de noviembre de 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido de la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 8 de noviembre de 2021, suscrito por los C. [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, [REDACTED] Director de Obra Pública, todos de la Administración Municipal 2018-2021 de Villa García, Zacatecas, envía información y/o documentación para la solventación de las acciones promovidas a través del oficio PL-02-08/3695/2021 de fecha 04 de octubre de 2021, recibido el día 08 de octubre de 2021 por la C. [REDACTED] Auxiliar de Sindicatura, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública, del Municipio de Villa García, Zacatecas del ejercicio fiscal 2020, con número de revisión ASE-CP-54/2020. Información y/o documentación que se presenta en 45 fojas; misma que se describe a continuación relativa a:

"El municipio al efectuar los presupuestos base para la asignación, contratación y ejecución de cada obra, considera entre otros factores los precios de materiales, mano de obra y factores de sobrecosto apegados a la realidad de la cabecera municipal y de la región, obedeciendo a los intereses de contratar al mejor y precio óptimo, y que, por supuesto no propiciar que los contratistas ejecuten mala calidad de obra, o en su caso, las obras sean abandonadas. Por lo que es incorrecto que en forma literal la autoridad de fiscalización tome como base un factor de sobrecosto de 1.0000, mismo que no es congruente ni real al establecido en la región y del municipio de Villa García, Zac., ya que como es sabido, la mano de obra es más elevada en este municipio que otras regiones del estado, por supuesto que el importe de los conceptos que la autoridad pretende hacer valer, no es correcto por lo antes señalado, en espera de que lo que se presenta sea suficiente para que las observaciones que se nos informan queden aclaradas"

Oficio del 5 de noviembre de 2021 dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, firmado por la C. [REDACTED] en el cual manifiesta *"Las observaciones presentadas a la presidencia municipal de Villa García, repercuten en nuestra empresa ya que se está tomando como alto o no apto el factor de sobrecosto, es decir, el cálculo de los indirectos de campo, oficina, financiamiento, utilidad y cargos adicionales que utilizamos en nuestra empresa para la ejecución de obras municipales, de antemano, cabe mencionar que la empresa que represento, es una empresa legalmente constituida y con una experiencias ya de 10 años en el ramo de la construcción, entre otras actividades similares, lo que ha dado ya para mantener el sustento de muchas familias de la región y se ha trabajado con otras administraciones del municipio de Villa García, Zacatecas, dicho esto, le menciono que la empresa que represento, está constituida en Aguascalientes, por lo que los indirectos de la empresa se calculan de acuerdo a los requisitos solicitados en el padrón de contratistas del estado de Aguascalientes, solicitudes que se anexan a la presente.*

Es esa solicitud del Padrón de contratistas, entre otros requisitos, se solicitan las declaraciones anuales, que por razones obvias y de seguridad de la empresa, omitiré anexar, más la cantidad estimada de obra, se basa en las declaraciones de años anteriores, las cuales ya fueron revisadas con anterioridad por la secretaria de finanzas del estado de Aguascalientes.

Esto se hace mención, ya que el municipio de Villa García no tiene requisitos algunos para darse de alta y pertenecer a su Padrón de contratistas, así que las empresas que participamos en las edificaciones de este municipio, y estamos dados de alta en el estado de Aguascalientes, utilizamos los cálculos realizados en este estado.

Nos hemos dado cuenta que el cálculo del porcentaje de los indirectos de oficina es elevado para los requisitos de la Auditoría Superior del Estado, más es un requisito que nosotros no podemos modificar o cambiar, esto depende de los ingresos esperados, los cuales están basados en un promedio de los ingresos reales de años anteriores, no es algo que nosotros utilicemos o pongamos arbitrariamente, fundado en el artículo 88 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes.

Anexamos a la presente:

- *Alta cuenta bancaria 2020 beneficiarios
- *Formato artículo 56 2020
- *Pliego de requisitos 1ª vez 2020
- *Pliego de requisitos renovación 2020
- *R01 Ficha de requisitos de inscripción
- *R03 Indirectos 2020
- *Solicitud de inscripción." _

Información y documentación de la Empresa ante las instancias de Finanzas y Obras Públicas del estado de Aguascalientes.

Análisis de Indirectos de Administración Central 2020 del contratista [REDACTED] Alfaro Salas en el formato DGCL-P02-PR04-R05 entregado por el área, Padrón de Estatal de Contratistas, en el cual avala los indirectos de oficina del 13.25%.

Catálogo de Especialidades del Padrón Estatal de Contratistas de Obra Pública 2020 (Aguascalientes), del contratista [REDACTED]

Catálogo de Maquinaria del Padrón Estatal de Contratistas de Obra Pública (Aguascalientes), del contratista Mauricio Alejandro Alfaro Salas.

Solicitud de Inscripción al Padrón Estatal de Contratistas del estado de Aguascalientes del 18 de marzo de 2020.

Escrito del 05 de noviembre de 2021, firmado por el C. [REDACTED] Alfaro Salas en el cual manifiesta "solo solicitar se tome en consideración en ambas bardas en instituciones educativas, que fue construida la cadena de cerramiento, misma que no está contemplada en el presupuesto y misma que no se cobró."

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa

Derivado del análisis de la información y/o documentación presentada, el ente fiscalizado no solventa el importe de \$86,199.35, los cuales corresponden a \$61,179.02 por conceptos contratados con factor de sobrecosto para acreditar y \$25,020.33 por el pago de conceptos que no se justifican físicamente, aún y cuando la Entidad Fiscalizada manifiesta que al realizar el presupuesto base de las obras, considera entre otros factores los precios de materiales, mano de obra y factores de sobrecosto apegados a la realidad de la cabecera municipal, argumentando que son más elevados que en otra parte de la región y del estado previendo que las obras no sean abandonadas y que es incorrecto que se tome como factor de sobre costo el 1.0000. De igual manera presenta documentación de la empresa contratada la cual está constituida en el estado vecino de Aguascalientes, por lo que sus indirectos se encuentran calculados de acuerdo a los requisitos solicitados en el padrón de contratistas de dicho estado, validando el dicho con documentación de Finanzas y Obras Públicas del Estado de Aguascalientes, respaldando los indirectos de oficina del 13.25% sin embargo no presenta documentación que respalde el cálculo para sus indirectos de campo, cálculo de financiamiento, cálculo de utilidad y en su caso, cálculo de los cargos adicionales.

Es importante especificar que este Órgano de Fiscalización cuenta con cotizaciones bianuales de los insumos de la región, que el análisis de los precios es evaluado por personal certificado y su comparativa no es general para el estado si no específica para la región y ubicación de las obras. En mención a que se haya tomado como factor de sobre costo el 1.0000 se aclara que no se toma en cuenta el del contratista el C. [REDACTED] Alfaro Salas por 1.4342 ya que de acuerdo a la referencia bibliográfica Libro Universal de Análisis de Precios Unitarios de [REDACTED] en el punto 5.20 denominado factor de sobre costo comunes para las obras de construcción cita "Estos factores de Sobrecosto son variables dependiendo de las condiciones de la obra, de sus condiciones de contratación, de las condiciones administrativas de la empresa constructora, así como de la utilidad que pretenda obtener la empresa constructora en la obra presupuestada, sin embargo en fechas recientes se ha visto que las empresas constructoras obtienen valores que van desde 1.18 a 1.25 en promedio en algunos casos variar a la alza o a la baja,

es decir, del 18% al 25% de sobrecosto sobre el Costo Directo." Calculado según lo señalan los artículos del 156 al 165 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo transitorio Cuarto, párrafo segundo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020 (vigente a partir del 19 de mayo de 2020).

Cabe mencionar que el Municipio de Villa García, Zac., no le exigió al contratista estar registrado de acuerdo con los requisitos solicitados para el Municipio o el Gobierno del Estado de Zacatecas según lo establecido en los artículos 36 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, vigente hasta el 18 de mayo de 2020 y el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas.

De igual forma la obra no se contrató de acuerdo con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en lo específico a economía, así como lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, vigente hasta el 18 de mayo de 2020, respecto al asegurar las mejores condiciones de precios, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en la obra pública que se ejecute en el Estado.

En relación con el monto de \$25,020.33 corresponde a un área que faltó por construir de 318.57 m2 de muro de block de concreto ligero aparente de 15x20x40 cm. El contratista manifiesta haber ejecutado cadena de cerramiento, no considerada en el presupuesto y no cobrada, sin embargo, no existe ningún oficio de solicitud y autorización de conceptos atípicos, o modificación de proyecto que avale el dicho por lo que no se aclara el importe.

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, no vigiló que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, durante la contratación de la obra en mención, así como la correcta ejecución de los conceptos contratados, lo que generó que se contratara con Factor de Sobrecosto no apto para el tipo de obra y ubicación de la misma por \$61,179.02, así como el pago de conceptos no justificados físicamente referentes a 131.43 m2 de muro de block de concreto ligero aparente de 15x20x40 cm faltantes de construir, la cual representa un monto de \$25,020.33 por un importe total de \$86,199.35, así mismo por autorizar las órdenes de pago; en desapego a los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, XII y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Además del incumplimiento de las obligaciones de la C. [REDACTED] **Síndica Municipal** del 06 de febrero al 11 de mayo de 2020, por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos, en virtud de que no verificó su adecuada autorización, así como su comprobación y justificación en actividades propias del municipio al no firmar el contrato de la obra y las órdenes de pago respectivas conferidas en los artículos 84 primer párrafo, fracciones II, IV y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera que el C. [REDACTED] **Director de Obras Públicas y Servicios Municipales**, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020, omitió supervisar en la etapa de presupuestación, asignación, y suscripción del contrato y además por firmar el contrato de la obra en mención, así como la correcta ejecución de los conceptos contratados, lo que generó que se contratara con Factor de Sobrecosto no apto para el tipo de obra y ubicación de la misma por \$61,179.02, así como el pago de conceptos no justificados físicamente referentes a 131.43 m2 de muro de block de concreto ligero aparente de 15x20x40 cm faltantes de construir, la cual representa un monto de \$25,020.33 por un importe total de \$86,199.35, en desapego a los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, el C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020, por participar durante la asignación y contratación de la obra en mención y además por firmar el contrato, lo que generó que se contratara con Factor de Sobrecosto no apto para el tipo de obra y ubicación de la misma por \$61,179.02, en desapego al artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/54-009-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-11, Observación OP-10

Para la obra "Construcción de barda perimetral en la escuela primaria Nicolas Bravo, de la comunidad de Los Horcones, Villa García", se aprobó un monto de \$234,412.31 para realizarse con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/FONDO III) del ejercicio fiscal 2020, según consta en la cédula de información básica y en la ficha de identificación de proyectos del fondo, contenida en el expediente unitario presentado por el Municipio.

Para realizar los trabajos de excavación de cepa, colado de plantilla de concreto $F'c=100$ kg/cm², construcción de cimiento de mampostería de piedra braza asentada con mortero cemento-arena 1:3, colado de 150.00 ml de cadena de desplante de 15x20 cm de concreto $F'c=150$ kg/cm² y construcción de 450.00 m² de muro de block de concreto ligero de 15x20x40 cm, de 15 cm de espesor, asentado con mortero cemento-arena 1:4. Cabe mencionar que dichos conceptos incluyen solo mano de obra.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada mediante el procedimiento de adjudicación directa a la empresa KAMAVI Construcciones, S.A. de C.V., para lo cual se suscribió el contrato de obra pública basado en precios unitarios y tiempo determinado número 2 MVG-10-02-20 del 10 de febrero de 2020, con un monto de \$234,412.31 (incluye el Impuesto al Valor Agregado) con un periodo de ejecución del 10 de febrero al 14 de marzo de 2020, sin otorgar anticipo.

Documento firmado por parte del municipio por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal; [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social; y [REDACTED] Director de Obras Públicas, así como por la C. Verónica Salas Núñez, representante legal de KAMAVI Construcciones, S.A. de C.V.

Cabe mencionar que el contrato no fue firmado por la Síndico Municipal, quien sustenta la representación jurídica del Ayuntamiento, según el artículo 84 primer párrafo, fracción I de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Con base en el monto aprobado de \$234,412.31 y en relación con los artículos 42 y 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación al artículo transitorio Sexto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020, y a lo establecido en el artículo 67 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2020, los cuales contienen para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, invitación restringida a cuando menos tres personas y licitación pública, en lo particular la obra se adjudicó de acuerdo al procedimiento y montos establecidos en la normatividad vigente ya referida.

Se constató la liberación total de los recursos por la cantidad de \$234,412.31, mismos que fueron a través de la cuenta bancaria No. 1095764877 de la institución Banco Mercantil del Norte, S.C. BANORTE, aperturada a nombre del Municipio de Villa García, Zacatecas, soportada con los comprobantes fiscales que se detallan a continuación:

Póliza de egresos		Transferencia electrónica		Comprobante Fiscal			Estado de Cuenta
No.	No.	Fecha	Importe	No.	Fecha	Importe	Fecha
C00016	4	13/02/2020	78,142.94	K94	13/02/2020	78,142.94	Febrero
C00017	10	27/02/2020	156,269.38	K96	26/02/2020	156,269.38	Febrero
SUMA			\$234,412.32	SUMA		\$234,412.32	

Los comprobantes fiscales fueron expedidos por KAMAVI Construcciones, S.A. de C.V., correspondientes al pago de las estimaciones 1 y 2 corroborándolos en el estado de cuenta del mes de febrero de 2020, cuyos recursos fueron liberados mediante órdenes de pago firmadas por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social.

Asimismo, dentro del expediente unitario de esta obra entregado como parte de la Cuenta Pública a cargo del Ente Fiscalizado correspondiente al ejercicio fiscal 2020, se integraron las tarjetas de análisis de precios unitarios de los conceptos de obra a ejecutar con sus especificaciones y descripciones correspondientes.

Como parte de la revisión documental, con la información y documentación contenida en el expediente unitario, se realizó Análisis de los Precios Unitarios, derivándose lo siguiente:

CONCEPTOS CONTRATADOS CON FACTOR DE SOBRE COSTO PARA SER ACREDITADOS.

Referente a este rubro y derivado del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada se observa el importe de \$61,179.02, relativo al factor de sobre costo (FSC=1.4342), integrado por indirectos de Campo, Oficina, Financiamiento, Utilidad y Cargos Adicionales, de acuerdo con la siguiente referencia bibliográfica:

d) Libro Universal de Análisis de Precios Unitarios de [REDACTED] en el punto 5.20 denominado factor de sobre costo comunes para las obras de construcción.

Por lo que se solicita a la Entidad Fiscalizada presente el cálculo de indirectos de campo, oficina, financiamiento, utilidad y cargos adicionales, así como la información y/o documentación que sustente dichos cálculos, dicha información será valorada y cotejada su veracidad ante las instancias correspondientes.

Estructura de los Precios Unitarios

La definición y criterios de la integración de los precios unitarios están señalados en los artículos 146, 147, 148 y 150 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, de acuerdo con el artículo transitorio 4, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente desde el 19 de mayo de 2020), que textualmente establece "...Las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, vigentes al momento de la publicación de este ordenamiento, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan a la presente Ley, en tanto se expiden las que deban sustituirlas..." divididos en Costo Directo, Costos Indirecto, el costo por Financiamiento, el cargo por la Utilidad del contratista y los Cargos adicionales. El cálculo del Costo Directo está integrado por Materiales, Mano de Obra, Maquinaria y Equipo y Auxiliares o Básicos, definidos por los artículos 151, 152, 153, 154 y 155; el cálculo del Costo Indirecto se integra por los cálculos de Indirectos de campo y oficina, así como el cálculo por Financiamiento, el cargo por Utilidad del contratista y Cargos adicionales, se realizan de conformidad con los 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 164, 165 y 166 del citado Reglamento, de acuerdo con el artículo transitorio Cuarto, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente desde el 19 de mayo de 2020), que textualmente establece "...Las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, vigentes al momento de la publicación de este ordenamiento, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan a la presente Ley, en tanto se expiden las que deban sustituirlas..."

Derivado de la revisión física realizada se encontró la siguiente observación:

PAGO DE CONCEPTOS DE OBRA QUE NO SE JUSTIFICAN FÍSICAMENTE:

Durante la revisión física de la obra realizada el 30 de junio de 2021, en compañía del representante de la Entidad Fiscalizada, el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social se constató la ejecución de los siguientes conceptos:

1. 152 ml de cadena de desplante de 15x20 cm de concreto.
2. 319.20 m² de muro de block de concreto ligero aparente de 15x20x40 cm.

Por lo que se observa que faltó un área a construir por 130.80 m² de muro de block de concreto ligero aparente de 15x20x40 cm, la cual representa un monto de \$24,900.40

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto observado es por \$86,079.42, cantidad que incluye lo siguiente:

1. \$61,179.02 por conceptos contratados con factor de sobre costo para acreditar.
2. Pago de conceptos que no se justifican físicamente por \$24,900.40

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, adjudicación, ejecución y finiquito de la obra; lo que originó la existencia de conceptos que no se justifican físicamente y con factor de sobre costo para acreditar y pago de conceptos que no se justifican físicamente.

Mediante oficio 444/2021 del 12 de agosto de 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, firmado por la C. Georgina Díaz de León Delgadillo, Síndico Municipal, recibido el 13 de agosto de 2021 según sello de Oficialía de Partes de Esta Entidad presenta:

Oficio No 057/2021 firmado por los CC. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social y [REDACTED] Director de Obra Pública, manifiestan:

Respecto a la observación de Factor de Sobre Costo, ... "por lo que al notificarnos de dichas observaciones y valorando el término que se nos ha otorgado para dar cumplimiento o manifestar al respecto, la Dirección de Desarrollo Económico y Social, la Dirección de Obra Pública y el Presidente Municipal, todos del Municipio de Villa García Zacatecas, nos han dejado en completo estado de indefensión, ya que no nos presentan argumentos sólidos del motivo al que nos hacen referencia en las observaciones en cuanto a que los precios se encuentran elevados o fuera del mercado, además que no se presentaron tarjetas de análisis de precios unitarios por parte de la Auditoría Superior del Estado, y a nuestro entender y razonamiento estamos aplicando precios que se maneja en la región, siguiendo los lineamientos que la propia ley dicta y marca para ello.

Aunado a lo anteriormente manifestado, consideramos que es termino concedido es poco en relación a todo lo solicitado, ya que como se comenta y solicita en las observaciones hechas, son cuestiones que implican la atención no solo de los departamentos del municipio de Villa García, sino también de los contratistas en mención, por lo que solicitamos ampliación de termino para poder así solicitarles a su vez a las empresas nos hagan llegar la información requerida para dar cumplimiento a lo que este Ente Fiscalizador requiere.

NO SOLVENTA.

Derivado de la información enviada por el Municipio, y en base de que no presentan los cálculos de indirectos de campo, oficina, financiamiento, utilidad y cargos adicionales, así como la información y/o documentación que sustente dichos cálculos para solventar la cantidad de \$61,179.02 relativos al factor de sobrecosto para acreditar por FSC=1.4342. De igual manera no presenta información por conceptos que no se justifican físicamente por un importe de \$24,900.40 por lo que la observación persiste. Cabe mencionar que se anexa tarjeta informativa del área de precios unitarios explicando a mayor detalle la observación.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/54-010 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público de Villa García, Zacatecas por un monto de **\$86,079.42**, los cuales corresponden a \$61,179.02 por conceptos contratados con factor de sobrecosto para acreditar y \$24,900.40 por el pago de conceptos que no se justifican físicamente de la obra denominada "Construcción de barda perimetral en la escuela primaria Nicolas Bravo, de la comunidad de Los Horcones, Villa García", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/FONDO III).

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 27, 29, 30, 31, 41, 42, 64, 78, 90, 91, 92 y 93 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación al artículo transitorio Sexto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020; 2, 41 primer párrafo, fracción II, 42, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios con las Mismas para el Estado de Zacatecas, de acuerdo con el artículo transitorio Cuarto, párrafo segundo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020, vigente a partir del 19 de mayo de 2020, y 208, 209 Y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, la entidad fiscalizada, mediante Oficio No. 001/Admón 2018-2021 del 5 de noviembre de 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido de la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 8 de noviembre de 2021, suscrito por los C. [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, [REDACTED] Director de Obra Pública, todos de la Administración Municipal 2018-2021 de Villa García, Zacatecas, envía información y/o documentación para la solventación de las acciones promovidas a través del oficio PL-02-08/3695/2021 de fecha 04 de octubre de 2021, recibido el día 08 de octubre de 2021 por la C. [REDACTED] Auxiliar de Sindicatura, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública, del Municipio de Villa García, Zacatecas del ejercicio fiscal 2020, con número de revisión ASE-CP-54/2020. Información y/o documentación que se presenta en 45 fojas; misma que se describe a continuación relativa a:

" El municipio al efectuar los presupuestos base para la asignación, contratación y ejecución de cada obra, considera entre otros factores los precios de materiales, mano de obra y factores de sobrecosto apegados a la realidad de la cabecera municipal y de la región, obedeciendo a los intereses de contratar al mejor y precio óptimo, y que, por supuesto no propiciar que los contratistas ejecuten mala calidad de obra, o en su caso, las obras sean abandonadas. Por lo que es incorrecto que en forma literal la autoridad de fiscalización tome como base un factor de sobrecosto de 1.0000, mismo que no es congruente ni real al establecido en la región y del municipio de Villa García, Zac., ya que como es sabido, la mano de obra es más elevada en este municipio que otras regiones del estado, por supuesto que el importe de los conceptos que la autoridad pretende hacer valer, no es correcto por lo antes señalado, en espera de que lo que se presenta sea suficiente para que las observaciones que se nos informan queden aclaradas"

Oficio del 5 de noviembre de 2021 dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, firmado por la C. [REDACTED] Representante legal de la empresa KAMAVI, Construcciones S.A. de C.V. en el cual manifiesta ser una empresa constituida en el estado de Aguascalientes por lo que los indirectos de la empresa se calculan de acuerdo a los requisitos solicitados en el padrón de contratistas de dicho estado y que el municipio de Villa García, no tiene requisitos algunos para darse de alta y pertenecer a su Padrón de contratistas, por lo que para todas sus obras utilizan dicho análisis.

Información y documentación de la Empresa ante las instancias de Finanzas y Obras Públicas del estado de Aguascalientes.

Análisis de Indirectos de Administración Central 2020 de la empresa KAMAVI Construcciones, S.A. de C.V. en el formato DGCL-P02-PR04-R05 entregado por el área, Padrón de Estatal de Contratistas, en el cual avala los indirectos de oficina del 10.80%.

Catálogo de Especialidades del Padrón Estatal de Contratistas de Obra Pública 2020 (Aguascalientes), de la empresa KAMAVI Construcciones, S.A. de C.V.

Catálogo de Maquinaria del Padrón Estatal de Contratistas de Obra Pública (Aguascalientes), de la empresa KAMAVI Construcciones, S.A. de C.V.

Solicitud de Inscripción al Padrón Estatal de Contratistas del estado de Aguascalientes del 25 de febrero de 2020.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa

Derivado del análisis de la información y/o documentación presentada, el ente fiscalizado no solventa el importe de **\$86,079.42**, los cuales corresponden a \$61,179.02 por conceptos contratados con factor de sobrecosto para acreditar y \$24,900.40 por el pago de conceptos que no se justifican físicamente, aún y cuando la Entidad Fiscalizada manifiesta que al realizar el presupuesto base de las obras, considera entre otros factores los precios de materiales, mano de obra y factores de sobrecosto apegados a la realidad de la cabecera municipal, argumentando que son más elevados que en otra parte de la región y del estado previendo que las obras no sean abandonadas y que es incorrecto que se tome como factor de sobre costo el 1.0000. De igual manera presenta documentación de la empresa contratada la cual está constituida en el estado vecino de Aguascalientes, por lo que sus indirectos se encuentran calculados de acuerdo a los requisitos solicitados en el padrón de contratistas de dicho estado, validando el dicho con documentación de Finanzas y Obras Públicas del Estado de Aguascalientes, respaldando los indirectos de oficina del 10.80% sin embargo no presenta documentación que respalde el cálculo para sus indirectos de campo, cálculo de financiamiento, cálculo de utilidad y en su caso, cálculo de los cargos adicionales.

Es importante especificar que este Órgano de Fiscalización cuenta con cotizaciones bianuales de los insumos de la región, que el análisis de los precios es evaluado por personal certificado y su comparativa no es general para el estado si no especifica para la región y ubicación de las obras. En mención a que se haya tomado como factor de sobre costo el 1.0000 se aclara que no se toma en cuenta el de la empresa contratista por 1.4342 ya que de acuerdo a la referencia bibliográfica Libro Universal de Análisis de Precios Unitarios de Raúl González Meléndez, en el punto 5.20 denominado factor de sobre costo comunes para las obras de construcción cita "Estos factores de Sobrecosto son variables dependiendo de las condiciones de la obra, de sus condiciones de contratación, de las condiciones administrativas de la empresa constructora, así como de la utilidad que pretenda obtener la empresa constructora en la obra presupuestada, sin embargo en fechas recientes se ha visto que las empresas constructoras obtienen valores que van desde 1.18 a 1.25 en promedio en algunos casos variar a la alza o a la baja, es decir, del 18% al 25% de sobre costo sobre el Costo Directo." Calculado según lo señalan los artículos del 156 al 165 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo transitorio Cuarto, párrafo segundo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020.

Cabe mencionar que el Municipio de Villa García, Zac., no le exigió al contratista estar registrado de acuerdo con los requisitos solicitados para el Municipio o el Gobierno del Estado de Zacatecas según lo establecido en los artículos 36 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, vigente hasta el 18 de mayo de 2020 y el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas.

De igual forma la obra no se contrató de acuerdo con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en lo específico a economía, así como lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, vigente hasta el 18 de mayo de 2020, respecto al asegurar las mejores condiciones de precios, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en la obra pública que se ejecute en el Estado.

En relación con el monto de **\$24,900.40**, corresponde a un área que faltó por construir por 130.80 m² de muro de block de concreto ligero aparente de 15x20x40 cm, la entidad fiscalizada no presentó evidencia documental para desvirtuar la observación, motivo por el cual persiste.

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, no vigiló que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, durante la contratación de la obra en mención, así como la correcta ejecución de los conceptos contratados, lo que generó que se contratara con Factor de Sobrecosto no apto para el tipo de obra y ubicación de la misma por \$61,179.02, así como el pago de conceptos no justificados físicamente por \$24,900.40 que corresponden a un área faltante de construir por 130.80 m² de muro de block de concreto ligero aparente de 15x20x40 cm, así mismo por autorizar las órdenes de pago; en desapego a los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, XII y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Además del incumplimiento de las obligaciones de la C. [REDACTED] **Sindica Municipal** del 06 de febrero al 11 de mayo de 2020, por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos, en virtud de que no verificó su adecuada autorización, así como su comprobación y justificación en actividades propias del municipio al no firmar el contrato de la obra y las órdenes de pago respectivas conferidas en los artículos 84 primer párrafo, fracciones II, IV y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera que el C. [REDACTED] **Director de Obras Públicas y Servicios Municipales**, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020, omitió supervisar en la etapa de presupuestación, asignación, y suscripción del contrato y además por firmar el contrato en mención, así como la correcta ejecución de los conceptos contratados, lo que generó que se contratara con Factor de Sobrecosto no apto para el tipo de obra y ubicación de la misma por \$61,179.02, así como el pago de conceptos no justificados físicamente por \$24,900.40 que corresponden a un área faltante de construir por 130.80 m² de muro de block de concreto ligero aparente de 15x20x40 cm, en desapego a los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, el C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020, por participar durante la asignación y contratación de la obra en mención y además por firmar el contrato, lo que generó que se contratara con Factor de Sobrecosto no apto para el tipo de obra y ubicación de esta por \$61,179.02, en desapego al artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de

los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/54-010-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior del Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-12, Observación OP-11

Para la obra "Construcción de barda perimetral en la escuela primaria Úrsulo A. García, de la comunidad de La Presa del Capulín, Villa García", se aprobó un monto de \$235,372.93 para realizarse con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/FONDO III) del ejercicio fiscal 2020, según consta en la cédula de información básica y en la ficha de identificación de proyectos del fondo, contenida en el expediente unitario presentado por el Municipio.

Para realizar los trabajos de excavación de cepa, colado de plantilla de concreto F'c=100 kg/cm², construcción de cimiento de mampostería de piedra braza asentada con mortero cemento-arena 1:3, colado de 150.00 ml de cadena de desplante de 15x20 cm de concreto F'c=150 kg/cm² y construcción de 324.00 m² de muro de block de concreto ligero de 15x20x40 cm, de 15 cm de espesor, asentado con mortero cemento-arena 1:4, así como tala de árbol de 1m en delante de altura, desmantelamiento de cerca de malla ciclónica existente Cabe mencionar que dichos conceptos incluyen solo mano de obra.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada mediante el procedimiento de adjudicación directa al C. [REDACTED] para lo cual se suscribió el contrato de obra pública basado en precios unitarios y tiempo determinado número 5 MVG-6-03-20 del 6 de marzo de 2020, con un monto de \$235,372.93 (monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado) con un periodo de ejecución del 9 al 31 de marzo de 2020, sin otorgar anticipo.

Documento firmado por parte del municipio por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal; [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social; y [REDACTED] Director de Obras Públicas, así como por el C. [REDACTED] Contratista.

Cabe mencionar que el contrato no fue firmado por la Sindico Municipal, quien sustenta la representación jurídica del Ayuntamiento, según el artículo 84 primer párrafo, fracción I de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Con base en el monto aprobado de \$235,372.93 y en relación con los artículos 42 y 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación al artículo transitorio Sexto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020, y a lo establecido en el artículo 67 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2020, los cuales contienen para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, invitación restringida a cuando menos tres personas y licitación pública, en lo particular la obra se adjudicó de acuerdo al procedimiento y montos establecidos en la normatividad vigente ya referida.

Se constató la liberación total de los recursos por la cantidad de \$235,372.93, mismos que fueron a través de la cuenta bancaria No. 1095764877 de la institución Banco Mercantil del Norte, S.C. BANORTE, aperturada a nombre del Municipio de Villa García, Zacatecas, soportada con los comprobantes fiscales que se detallan a continuación:

Póliza de egresos	Transferencia electrónica			Comprobante Fiscal			Estado de Cuenta
	No.	Fecha	Importe	No.	Fecha	Importe	Fecha
C00031	18	13/03/2020	72,624.21	223 A	12/03/2020	72,624.21	Marzo
C00032	21	20-03-2020	27,595.16	224 A	20-03-2020	27,595.16	Marzo
C00036	22	25-03-2020	\$135,153.56	225 A	25-03-2020	135,153.56	Marzo
		SUMA	235,372.93		SUMA	235,372.93	

Los comprobantes fiscales fueron expedidos por C. [REDACTED] Alfaro Salas, correspondientes al pago de las estimaciones 1, 2 y 3 corroborándolos en el estado de cuenta de marzo de 2020, cuyos recursos fueron liberados mediante órdenes de pago firmadas por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social.

Asimismo, dentro del expediente unitario de esta obra entregado como parte de la Cuenta Pública a cargo del Ente Fiscalizado correspondiente al ejercicio fiscal 2020, se integraron las tarjetas de análisis de precios unitarios de los conceptos de obra a ejecutar con sus especificaciones y descripciones correspondientes.

Como parte de la revisión documental, con la información y documentación contenida en el expediente unitario, se realizó Análisis de los Precios Unitarios, derivándose lo siguiente:

CONCEPTOS CONTRATADOS CON FACTOR DE SOBRE COSTO PARA SER ACREDITADOS.

Referente a este rubro y derivado del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada se observa el importe de \$61,429.73, relativo al factor de sobre costo (FSC=1.4342), integrado por indirectos de Campo, Oficina, Financiamiento, Utilidad y Cargos Adicionales, de acuerdo con la siguiente referencia bibliográfica:

e) Libro Universal de Análisis de Precios Unitarios de [REDACTED] en el punto 5.20 denominado factor de sobre costo comunes para las obras de construcción.

Por lo que se solicita a la Entidad Fiscalizada presente el cálculo de indirectos de campo, oficina, financiamiento, utilidad y cargos adicionales, así como la información y/o documentación que sustente dichos cálculos, dicha información será valorada y cotejada su veracidad ante las instancias correspondientes.

Estructura de los Precios Unitarios

La definición y criterios de la integración de los precios unitarios están señalados en los artículos 146, 147, 148 y 150 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, de acuerdo con el artículo transitorio 4, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente desde el 19 de mayo de 2020), que textualmente establece "...Las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, vigentes al momento de la publicación de este ordenamiento, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan a la presente Ley, en tanto se expiden las que deban sustituirlas..." divididos en Costo Directo, Costos Indirecto, el costo por Financiamiento, el cargo por la Utilidad del contratista y los Cargos adicionales. El cálculo del Costo Directo está integrado por Materiales, Mano de Obra, Maquinaria y Equipo y Auxiliares o Básicos, definidos por los artículos 151, 152, 153, 154 y 155; el cálculo del Costo Indirecto se integra por los cálculos de Indirectos de campo y oficina, así como el cálculo por Financiamiento, el cargo por Utilidad del contratista y Cargos adicionales, se realizan de conformidad con los 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 164, 165 y 166 del citado Reglamento, de acuerdo con el artículo transitorio Cuarto, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente desde el 19 de mayo de 2020), que textualmente establece "...Las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, vigentes al momento de la publicación de este ordenamiento, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan a la presente Ley, en tanto se expiden las que deban sustituirlas..."

Derivado de la revisión física realizada se encontró la siguiente observación:

PAGO DE CONCEPTOS DE OBRA QUE NO SE JUSTIFICAN FÍSICAMENTE:

Durante la revisión física de la obra, realizada el 1 de julio de 2021, en compañía del representante de la Entidad Fiscalizada, el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social se constató la ejecución de los siguientes conceptos:

1. 144.90 ml de cadena de desplante de 15x20 cm de concreto.

2. 301.73 m2 de muro de block de concreto ligero aparente de 15x20x40 cm.

Por lo que se observa que faltó un área a construir por 22.27 m2 de muro de block de concreto ligero aparente de 15x20x40 cm, 5.10 ml de cadena, 11.3 m3 de cemento de mampostería, 4.76 m2 de plantilla de concreto, 125.00 m2 de desmantelamiento de malla ciclónica, 1.63 m3 de demolición a mano de concreto armado, 3.37 m3 de excavación, de los cuales representa un monto de \$33,632.41

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto observado es por \$95,062.14, cantidad que incluye lo siguiente:

1. \$61,429.73 por conceptos contratados con factor de sobre costo para acreditar.
2. Pago de conceptos que no se justifican físicamente por \$33,632.41

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, adjudicación, ejecución y finiquito de la obra; lo que originó la existencia de conceptos que no se justifican físicamente y con factor de sobre costo para acreditar y pago de conceptos que no se justifican físicamente.

Mediante oficio 444/2021 del 12 de agosto de 2021 dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, firmado por la C. [REDACTED] Sindico Municipal, recibido el 13 de agosto de 2021 según sello de Oficialía de Partes de Esta Entidad presenta:

Oficio No. 057/2021 firmado por los CC. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social y [REDACTED] Director de Obra Pública, manifiestan:

Respecto a la observación de Factor de Sobre Costo, ... "por lo que al notificarnos de dichas observaciones y valorando el término que se nos ha otorgado para dar cumplimiento o manifestar al respecto, la Dirección de Desarrollo Económico y Social, la Dirección de Obra Pública y el Presidente Municipal, todos del Municipio de Villa García Zacatecas, nos han dejado en completo estado de indefensión, ya que no nos presentan argumentos sólidos del motivo al que nos hacen referencia en las observaciones en cuanto a que los precios se encuentran elevados o fuera del mercado, además que no se presentaron tarjetas de análisis de precios unitarios por parte de la Auditoría Superior del Estado, y a nuestro entender y razonamiento estamos aplicando precios que se maneja en la región, siguiendo los lineamientos que la propia ley dicta y marca para ello.

Aunado a lo anteriormente manifestado, consideramos que es termino concedido es poco en relación a todo lo solicitado, ya que como se comenta y solicita en las observaciones hechas, son cuestiones que implican la atención no solo de los departamentos del municipio de Villa García, sino también de los contratistas en mención, por lo que solicitamos ampliación de termino para poder así solicitarles a su vez a las empresas nos hagan llegar la información requerida para dar cumplimiento a lo que este Ente Fiscalizador requiere.

NO SOLVENTA.

Derivado de la información enviada por el Municipio, y en base de que no presentan los cálculos de indirectos de campo, oficina, financiamiento, utilidad y cargos adicionales, así como la información y/o documentación que sustente dichos cálculos para solventar la cantidad de \$61,492.73 relativos al factor de sobre costo para acreditar por FSC=1.4342. De igual manera no presenta información por conceptos que no se justifican físicamente por un importe de \$33,632.41 por lo que la observación persiste. Cabe mencionar que se anexa tarjeta informativa del área de precios unitarios explicando a mayor detalle la observación.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/54-011 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público de Villa García, Zacatecas por un monto de **\$95,062.14**, los cuales corresponden a \$61,429.73 por conceptos contratados con factor de sobre costo para acreditar y \$33,632.41 por el pago de conceptos que no se justifican físicamente de la obra denominada "Construcción de barda perimetral en la escuela primaria Úrsulo A. García, de la comunidad de La Presa del Capulín, Villa García", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/FONDO III).

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 27, 29, 30, 31, 41, 42, 64, 78, 90, 91, 92 y 93 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación al artículo transitorio Sexto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020; 2, 41 primer párrafo, fracción II, 42, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios con las Mismas para el Estado de Zacatecas, de acuerdo con el artículo transitorio Cuarto, párrafo segundo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020, vigente a partir del 19 de mayo de 2020, y 208, 209 Y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, la entidad fiscalizada, mediante Oficio No. 001/Admón 2018-2021 del 5 de noviembre de 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido de la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 8 de noviembre de 2021, suscrito por los C. [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, [REDACTED] Director de Obra Pública, todos de la Administración Municipal 2018-2021 de Villa García, Zacatecas, envía información y/o documentación para la solventación de las acciones promovidas a través del oficio PL-02-08/3695/2021 de fecha 04 de octubre de 2021, recibido el día 08 de octubre de 2021 por la C. [REDACTED] Auxiliar de Sindicatura, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública, del Municipio de Villa García, Zacatecas del ejercicio fiscal 2020, con número de revisión ASE-CP-54/2020. Información y/o documentación que se presenta en 45 fojas; misma que se describe a continuación relativa a:

" El municipio al efectuar los presupuestos base para la asignación, contratación y ejecución de cada obra, considera entre otros factores los precios de materiales, mano de obra y factores de sobrecosto apegados a la realidad de la cabecera municipal y de la región, obedeciendo a los intereses de contratar al mejor y precio optimo, y que, por supuesto no propiciar que los contratistas ejecuten mala calidad de obra, o en su caso, las obras sean abandonadas. Por lo que es incorrecto que en forma literal la autoridad de fiscalización tome como base un factor de sobrecosto de 1.0000, mismo que no es congruente ni real al establecido en la región y del municipio de Villa García, Zac., ya que como es sabido, la mano de obra es más elevada en este municipio que otras regiones del estado, por supuesto que el importe de los conceptos que la autoridad pretende hacer valer, no es correcto por lo antes señalado, en espera de que lo que se presenta sea suficiente para que las observaciones que se nos informan queden aclaradas"

Oficio del 5 de noviembre de 2021 dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, firmado por la C. [REDACTED] en el cual manifiesta *"Las observaciones presentadas a la presidencia municipal de Villa García, repercuten en nuestra empresa ya que se está tomando como alto o no apto el fator de sobrecosto, es decir, el cálculo de los indirectos de campo, oficina, financiamiento, utilidad y cargos adicionales que utilizamos en nuestra empresa para la ejecución de obras municipales, de antemano, cabe mencionar que la empresa que represento, es una empresa legalmente constituida y con una experiencias ya de 10 años en el ramo de la construcción, entre otras actividades similares, lo que ha dado ya para mantener el sustento de muchas familias de la región y se ha trabajado con otras administraciones del municipio de Villa García, Zacatecas, dicho esto, le menciono que la empresa que represento, está constituida en Aguascalientes, por lo que los indirectos de la empresa se calculan de acuerdo a los requisitos solicitados en el padrón de contratistas del estado de Aguascalientes, solicitudes que se anexan a la presente.*

Es esa solicitud del Padrón de contratistas, entre otros requisitos, se solicitan las declaraciones anuales, que por razones obvias y de seguridad de la empresa, omitiré anexar, más la cantidad estimada de obra, se basa en las declaraciones de años anteriores, las cuales ya fueron revisadas con anterioridad por la secretaria de finanzas del estado de Aguascalientes.

Esto se hace mención, ya que el municipio de Villa García no tiene requisitos algunos para darse de alta y pertenecer a su Padrón de contratistas, así que las empresas que participamos en las edificaciones de este municipio, y estamos dados de alta en el estado de Aguascalientes, utilizamos los cálculos realizados en este estado.

Nos hemos dado cuenta que el cálculo del porcentaje de los indirectos de oficina es elevado para los requisitos de la Auditoria Superior del Estado, más es un requisito que nosotros no podemos modificar o cambiar, esto depende de los ingresos esperados, los cuales están basados en un promedio de los ingresos reales de años anteriores, no es algo que nosotros utilicemos o

pongamos arbitrariamente, fundado en el artículo 88 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes.

Anexamos a la presente:

- *Alta cuenta bancaria 2020 beneficiarios
- *Formato artículo 56 2020
- *Pliego de requisitos 1º vez 2020
- *Pliego de requisitos renovación 2020
- *R01 Ficha de requisitos de inscripción
- *R03 Indirectos 2020
- *Solicitud de inscripción." _

Información y documentación de la Empresa ante las instancias de Finanzas y Obras Públicas del estado de Aguascalientes.

Análisis de Indirectos de Administración Central 2020 del contratista [REDACTED] Alfaro Salas en el formato DGCL-P02-PR04-R05 entregado por el área, Padrón de Estatal de Contratistas, en el cual avala los indirectos de oficina del 13.25%.

Catálogo de Especialidades del Padrón Estatal de Contratistas de Obra Pública 2020 (Aguascalientes), del contratista [REDACTED]

Catálogo de Maquinaria del Padrón Estatal de Contratistas de Obra Pública (Aguascalientes), del contratista [REDACTED]

Solicitud de Ins Solicitud de Inscripción al Padrón Estatal de Contratistas del estado de Aguascalientes del 18 de marzo de 2020.

Escrito del 05 de noviembre de 2021, firmado por el C. [REDACTED] [REDACTED] el cual manifiesta "solo solicitar se tome en consideración en ambas bardas en instituciones educativas, que fue construida la cadena de cerramiento, misma que no está contemplada en el presupuesto y misma que no se cobró."

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa

Derivado del análisis de la información y/o documentación presentada, el ente fiscalizado no solventa el importe de **\$95,062.14**, los cuales corresponden a \$61,429.73 por conceptos contratados con factor de sobrecosto para acreditar y \$33,632.41 por el pago de conceptos que no se justifican físicamente los cuales se describen en el **Cuadro OP-10** aún y cuando la Entidad Fiscalizada manifiesta que al realizar el presupuesto base de las obras, considera entre otros factores los precios de materiales, mano de obra y factores de sobrecosto apegados a la realidad de la cabecera municipal, argumentando que son más elevados que en otra parte de la región y del estado previendo que las obras no sean abandonadas y que es incorrecto que se tome como factor de sobre costo el 1.0000. De igual manera presenta documentación de la empresa contratada la cual está constituida en el Estado vecino de Aguascalientes, por lo que sus indirectos se encuentran calculados de acuerdo a los requisitos solicitados en el padrón de contratistas de dicho estado, validando el dicho con documentación de Finanzas y Obras Públicas del Estado de Aguascalientes, respaldando los indirectos de oficina del 13.25% sin embargo no presenta documentación que respalde el cálculo para sus indirectos de campo, cálculo de financiamiento, cálculo de utilidad y en su caso, cálculo de los cargos adicionales.

Es importante especificar que este Órgano de Fiscalización cuenta con cotizaciones bianuales de los insumos de la región, que el análisis de los precios es evaluado por personal certificado y su comparativa no es general para el estado si no específica para la región y ubicación de las obras. En mención a que se haya tomado como factor de sobre costo el 1.0000 se aclara que no se toma en cuenta el del contratista el C. [REDACTED] [REDACTED] por 1.4342 ya que de acuerdo a la referencia bibliográfica Libro Universal de Análisis de Precios Unitarios de Raúl González Meléndez, en el punto 5.20 denominado factor de sobre costo comunes para las obras de construcción cita "Estos factores de Sobrecosto son variables dependiendo de las condiciones de la obra, de sus condiciones de contratación, de las condiciones administrativas de la empresa constructora, así como de la utilidad que pretenda obtener la empresa constructora en la obra presupuestada, sin embargo en fechas recientes se ha visto que las empresas constructoras obtienen valores que van desde 1.18 a 1.25 en promedio en algunos casos variar a la alza o a la baja, es decir, del 18% al 25% de sobrecosto sobre el Costo Directo." Calculado según lo señalan los artículos del 156 al 165 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con

el artículo transitorio Cuarto, párrafo segundo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020 (vigente a partir del 19 de mayo de 2020).

Cabe mencionar que el Municipio de Villa García, Zac., no le exigió al contratista estar registrado de acuerdo con los requisitos solicitados para el Municipio o el Gobierno del Estado de Zacatecas según lo establecido en los artículos 36 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, vigente hasta el 18 de mayo de 2020 y el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas.

De igual forma la obra no se contrató de acuerdo con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en lo específico a economía, así como lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, vigente hasta el 18 de mayo de 2020, respecto al asegurar las mejores condiciones de precios, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en la obra pública que se ejecute en el Estado.

En relación con el monto de **\$33,632.41** por el pago de conceptos que no se justifican físicamente de la obra los cuales se describen en el **Cuadro OP-10**, el contratista manifiesta haber ejecutado cadena de cerramiento, no considerada en el presupuesto y no cobrada, sin embargo, no existe ningún oficio de solicitud y autorización de conceptos atípicos, o modificación de proyecto que avale el dicho por lo que no se aclara el importe.

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, no vigiló que se cumpliera y/o hacer cumplir la normalidad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, durante la contratación de la obra, así como la correcta ejecución de los conceptos contratados, lo que generó que se contratara con Factor de Sobrecosto no apto para el tipo de obra y ubicación de la misma por \$61,429.73, así como el pago de conceptos no justificados físicamente por \$33,632.41, descritos en el **Cuadro OP-10**, por un monto total de **\$95,062.14**, así mismo por autorizar las órdenes de pago; en desapego a los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, XII y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Además del incumplimiento de las obligaciones de la C. [REDACTED] **Síndica Municipal** del 06 de febrero al 11 de mayo de 2020, por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos, en virtud de que no verificó su adecuada autorización, así como su comprobación y justificación en actividades propias del municipio al no firmar el contrato de la obra y las órdenes de pago respectivas conferidas en los artículos 84 primer párrafo, fracciones II, IV y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera que el C. [REDACTED] **Director de Obras Públicas y Servicios Municipales**, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020, omitió supervisar en la etapa de presupuestación, asignación, y suscripción del contrato y además por firmar el contrato en mención, así como la correcta ejecución de los conceptos contratados, lo que generó que se contratara con Factor de Sobrecosto no apto para el tipo de obra y ubicación de la misma por \$61,429.73, así como el pago de conceptos no justificados físicamente por \$33,632.41, descritos en el **Cuadro OP-10**, por un monto total de **\$95,062.14**, en desapego a los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, el C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020, por participar durante la asignación y contratación de la obra en mención y además por firmar el contrato, lo que generó que se contratara con Factor de Sobrecosto no apto para el tipo de obra y ubicación de esta por \$61,429.73, en desapego al artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/54-011-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior del Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer

párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-13, Observación OP-12

Para la obra "Construcción de barda perimetral en Jardín de Niños Xochipilli, de la comunidad de Aguagordita, Villa García", se aprobó un monto de \$235,372.93 para realizarse con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/FONDO III) del ejercicio fiscal 2020, según consta en la cédula de información básica y en la ficha de identificación de proyectos del fondo, contenida en el expediente unitario presentado por el Municipio.

Para realizar los trabajos de excavación de cepa, colado de plantilla de concreto $F'c=100$ kg/cm², construcción de cimiento de mampostería de piedra braza asentada con mortero cemento-arena 1:3, colado de 150.00 ml de cadena de desplante de 15x20 cm de concreto $F'c=150$ kg/cm² y construcción de 324.00 m² de muro de block de concreto ligero de 15x20x40 cm, de 15 cm de espesor, asentado con mortero cemento-arena 1:4, así como tala de árbol de 1m en delante de altura, desmantelamiento de cerca de malla ciclónica existente Cabe mencionar que dichos conceptos incluyen solo mano de obra.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada mediante el procedimiento de adjudicación directa a la empresa KAMAVI, Construcciones, S.A. de C.V. para lo cual se suscribió el contrato de obra pública basado en precios unitarios y tiempo determinado número 6 MVG-6-03-20 del 6 de marzo de 2020, con un monto de \$235,372.93 (incluye el Impuesto al Valor Agregado) con un periodo de ejecución del 9 al 31 de marzo de 2020, sin otorgar anticipo.

Documento firmado por parte del municipio por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal; [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social; y [REDACTED] Director de Obras Públicas, así como por la C. [REDACTED] representante legal de KAMAVI, Construcciones, S.A. de C.V.

Cabe mencionar que el contrato no fue firmado por la Sindico Municipal, quien sustenta la representación jurídica del Ayuntamiento, según el artículo 84 primer párrafo, fracción I de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Con base en el monto aprobado de \$235,372.93 y en relación con los artículos 42 y 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación al artículo transitorio Sexto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020, y a lo establecido en el artículo 67 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2020, los cuales contienen para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, invitación restringida a cuando menos tres personas y licitación pública, en lo particular la obra se adjudicó de acuerdo al procedimiento y montos establecidos en la normatividad vigente ya referida.

Se constató la liberación total de los recursos por la cantidad de \$235,372.93, mismos que fueron a través de la cuenta bancaria No. 1095764877 de la institución Banco Mercantil del Norte, S.C. BANORTE, aperturada a nombre del Municipio de Villa García, Zacatecas, soportada con los comprobantes fiscales que se detallan a continuación:

Póliza de egresos	Transferencia electrónica			Comprobante Fiscal			Estado de Cuenta
	No.	No.	Fecha	Importe	No.	Fecha	Importe
C00033	16	13/03/2020	72,624.21	K 100	12/03/2020	72,624.21	Marzo
C00034	19	20/03/2020	27,595.16	K 102	20/03/2020	27,595.16	Marzo
C00035	23	25/03/2020	135,153.56	K 104	25/03/2020	135,153.56	Marzo
		SUMA	\$235,372.93		SUMA	\$235,372.93	

Los comprobantes fiscales fueron expedidos por C. KAMAVI, Construcciones, S.A. de C.V., correspondientes al pago de las estimaciones 1, 2 y 3 corroborándolos en el estado de cuenta de marzo de 2020, cuyos recursos fueron liberados mediante órdenes de pago firmadas por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social.

Asimismo, dentro del expediente unitario de esta obra entregado como parte de la Cuenta Pública a cargo del Ente Fiscalizado correspondiente al ejercicio fiscal 2020, se integraron las tarjetas de análisis de precios unitarios de los conceptos de obra a ejecutar con sus especificaciones y descripciones correspondientes.

Como parte de la revisión documental, con la información y documentación contenida en el expediente unitario, se realizó Análisis de los Precios Unitarios, derivándose lo siguiente:

CONCEPTOS CONTRATADOS CON FACTOR DE SOBRE COSTO PARA SER ACREDITADOS.

Referente a este rubro y derivado del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada se observa el importe de \$61,429.73, relativo al factor de sobre costo (FSC=1.4342), integrado por indirectos de Campo, Oficina, Financiamiento, Utilidad y Cargos Adicionales, de acuerdo con la siguiente referencia bibliográfica:

f) Libro Universal de Análisis de Precios Unitarios de [REDACTED] en el punto 5.20 denominado factor de sobre costo comunes para las obras de construcción.

Por lo que se solicita a la Entidad Fiscalizada presente el cálculo de indirectos de campo, oficina, financiamiento, utilidad y cargos adicionales, así como la información y/o documentación que sustente dichos cálculos, dicha información será valorada y cotejada su veracidad ante las instancias correspondientes.

Estructura de los Precios Unitarios

La definición y criterios de la integración de los precios unitarios están señalados en los artículos 146, 147, 148 y 150 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, de acuerdo con el artículo transitorio 4, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente desde el 19 de mayo de 2020), que textualmente establece "...Las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, vigentes al momento de la publicación de este ordenamiento, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan a la presente Ley, en tanto se expiden las que deban sustituirlas..." divididos en Costo Directo, Costos Indirecto, el costo por Financiamiento, el cargo por la Utilidad del contratista y los Cargos adicionales. El cálculo del Costo Directo está integrado por Materiales, Mano de Obra, Maquinaria y Equipo y Auxiliares o Básicos, definidos por los artículos 151, 152, 153, 154 y 155; el cálculo del Costo Indirecto se integra por los cálculos de Indirectos de campo y oficina, así como el cálculo por Financiamiento, el cargo por Utilidad del contratista y Cargos adicionales, se realizan de conformidad con los 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 164, 165 y 166 del citado Reglamento, de acuerdo con el artículo transitorio Cuarto, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente desde el 19 de mayo de 2020), que textualmente establece "...Las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, vigentes al momento de la publicación de este ordenamiento, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan a la presente Ley, en tanto se expiden las que deban sustituirlas..."

Derivado de la revisión física realizada se encontró la siguiente observación:

PAGO DE CONCEPTOS DE OBRA QUE NO SE JUSTIFICAN FÍSICAMENTE:

Durante la revisión física de la obra, realizada el 1 de julio de 2021, en compañía del representante de la Entidad Fiscalizada, el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social se constató la ejecución de los siguientes conceptos:

1. 131.80 ml de cadena de desplante de 15x20 cm de concreto.
2. 276.78 m2 de muro de block de concreto ligero aparente de 15x20x40 cm.

Por lo que se observa que faltó un área a construir de 18.14m2 de trazo, 18.2 m2 de limpieza del terreno, 0.92 m3 de demolición a mano, 156.23 m2 de desmantelamiento de cerca, 5.27 m2 de excavación a mano, 7.28 m2 de colado de plantilla de concreto, 13.37 m3 de construcción de cimiento de mampostería, 18.20 m de colado de cadena de desplante y 47.22 m2 de construcción de muro de block de concreto ligero, lo que implica un monto de \$45,185.54

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto observado es por \$156,491.87, cantidad que incluye lo siguiente:

1. \$61,429.73 por conceptos contratados con factor de sobre costo para acreditar.
2. Pago de conceptos que no se justifican físicamente por \$45,185.54

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, adjudicación, ejecución y finiquito de la obra; lo que originó la existencia de conceptos que no se justifican físicamente y con factor de sobre costo para acreditar y pago de conceptos que no se justifican físicamente.

Mediante oficio 444/2021 del 12 de agosto de 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, firmado por la C. [REDACTED] Síndico Municipal, recibido el 13 de agosto de 2021 según sello de Oficialía de Partes de Esta Entidad presenta:

Oficio No 057/2021 firmado por los CC. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social y [REDACTED] Director de Obra Pública, manifiestan:

Respecto a la observación de Factor de Sobre Costo, ... "por lo que al notificarnos de dichas observaciones y valorando el término que se nos ha otorgado para dar cumplimiento o manifestar al respecto, la Dirección de Desarrollo Económico y Social, la Dirección de Obra Pública y el Presidente Municipal, todos del Municipio de Villa García Zacatecas, nos han dejado en completo estado de indefensión, ya que no nos presentan argumentos sólidos del motivo al que nos hacen referencia en las observaciones en cuanto a que los precios se encuentran elevados o fuera del mercado, además que no se presentaron tarjetas de análisis de precios unitarios por parte de la Auditoría Superior del Estado, y a nuestro entender y razonamiento estamos aplicando precios que se maneja en la región, siguiendo los lineamientos que la propia ley dicta y marca para ello.

Aunado a lo anteriormente manifestado, consideramos que es termino concedido es poco en relación a todo lo solicitado, ya que como se comenta y solicita en las observaciones hechas, son cuestiones que implican la atención no solo de los departamentos del municipio de Villa García, sino también de los contratistas en mención, por lo que solicitamos ampliación de termino para poder así solicitarles a su vez a las empresas nos hagan llegar la información requerida para dar cumplimiento a lo que este Ente Fiscalizador requiere.

NO SOLVENTA.

Derivado de la información enviada por el Municipio, y en base de que no presentan los cálculos de indirectos de campo, oficina, financiamiento, utilidad y cargos adicionales, así como la información y/o documentación que sustente dichos cálculos para solventar la cantidad de \$61,492.73 relativos al factor de sobre costo para acreditar por FSC=1.4342. De igual manera no presenta información por conceptos que no se justifican físicamente por un importe de \$45,185.54 por lo que la observación persiste. Cabe mencionar que se anexa tarjeta informativa del área de precios unitarios explicando a mayor detalle la observación

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/54-012 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público de Villa García, Zacatecas por un monto de **\$156,491.87**, los cuales corresponden a \$61,429.73 por conceptos contratados con factor de sobre costo para acreditar y \$45,185.54 por el pago de conceptos que no se justifican físicamente de la obra denominada "Construcción de barda perimetral en Jardín de Niños Xochipilli, de la comunidad de Aguagordita, Villa García", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/FONDO III).

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 27, 29, 30, 31, 41, 42, 64, 78, 90, 91, 92 y 93 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación al artículo transitorio Sexto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020; 2, 41 primer párrafo, fracción II, 42, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios con las Mismas para el Estado de Zacatecas, de acuerdo con el artículo transitorio Cuarto, párrafo segundo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020, vigente a partir del 19 de mayo de 2020, y 208, 209 Y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, la entidad fiscalizada, mediante Oficio No. 001/Admón 2018-2021 del 5 de noviembre de 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido de la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 8 de noviembre de 2021, suscrito por los C. [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, [REDACTED] Director de Obra Pública, todos de la Administración Municipal 2018-2021 de Villa García, Zacatecas, envía información y/o documentación para la solventación de las acciones promovidas a través del oficio PL-02-08/3695/2021 de fecha 04 de octubre de 2021, recibido el día 08 de octubre de 2021 por la C. [REDACTED] Auxiliar de Sindicatura, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública, del Municipio de Villa García, Zacatecas del ejercicio fiscal 2020, con número de revisión ASE-CP-54/2020.

Información y/o documentación que se presenta en 45 fojas; misma que se describe a continuación relativa a:

" El municipio al efectuar los presupuestos base para la asignación, contratación y ejecución de cada obra, considera entre otros factores los precios de materiales, mano de obra y factores de sobre costo apegados a la realidad de la cabecera municipal y de la región, obedeciendo a los intereses de contratar al mejor y precio optimo, y que, por supuesto no propiciar que los contratistas ejecuten mala calidad de obra, o en su caso, las obras sean abandonadas. Por lo que es incorrecto que en forma literal la autoridad de fiscalización tome como base un factor de sobre costo de 1.0000, mismo que no es congruente ni real al establecido en la región y del municipio de Villa García, Zac., ya que como es sabido, la mano de obra es más elevada en este municipio que otras regiones del estado, por supuesto que el importe de los conceptos que la autoridad pretende hacer valer, no es correcto por lo antes señalado, en espera de que lo que se presenta sea suficiente para que las observaciones que se nos informan queden aclaradas"

Oficio del 5 de noviembre de 2021 dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, firmado por la C. [REDACTED] Representante legal de la empresa KAMAVI, Construcciones S.A. de C.V. en el cual manifiesta ser una empresa constituida en el estado de Aguascalientes por lo que los indirectos de la empresa se calculan de acuerdo a los requisitos solicitados en el padrón de contratistas de dicho estado y que el municipio de Villa García, no tiene requisitos algunos para darse de alta y pertenecer a su Padrón de contratistas, por lo que para todas sus obras utilizan dicho análisis.

Información y documentación de la Empresa ante las instancias de Finanzas y Obras Públicas del estado de Aguascalientes.

Análisis de Indirectos de Administración Central 2020 de la empresa KAMAVI Construcciones, S.A. de C.V. en el formato DGCL-P02-PR04-R05 entregado por el área, Padrón de Estatal de Contratistas, en el cual avala los indirectos de oficina del 10.80%.

Catálogo de Especialidades del Padrón Estatal de Contratistas de Obra Pública 2020 (Aguascalientes), de la empresa KAMAVI Construcciones, S.A. de C.V.

Catálogo de Maquinaria del Padrón Estatal de Contratistas de Obra Pública (Aguascalientes), de la empresa KAMAVI Construcciones, S.A. de C.V.

Solicitud de Inscripción al Padrón Estatal de Contratistas del estado de Aguascalientes del 25 de febrero de 2020.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa

Se solventa un importe de **\$49,876.60**, por un error en la sumatoria de los conceptos observados.

No solventa

Derivado del análisis de la información y/o documentación presentada, el ente fiscalizado no solventa el importe de **\$106,615.27**, los cuales corresponden a \$61,429.73 por conceptos contratados con factor de sobre costo para acreditar y \$45,185.54 por el pago de conceptos que no se justifican físicamente los cuales se detallan en el **Cuadro OP-11**, aún y cuando la Entidad Fiscalizada manifiesta que al realizar el presupuesto base de las obras, considera entre otros factores los precios de materiales, mano de obra y factores de sobre costo apegados a la realidad de la cabecera municipal, argumentando que son más elevados que en otra parte de la región y del estado previendo que las obras no sean abandonadas y que es incorrecto que se tome como factor de sobre costo el 1.0000. De igual manera presenta documentación de la empresa contratada la cual está constituida en el estado vecino de Aguascalientes, por lo que sus indirectos se encuentran calculados de acuerdo a los requisitos solicitados en el padrón de contratistas de dicho estado, validando el dicho con documentación de Finanzas y Obras Públicas del estado de

Aguascalientes, respaldando los indirectos de oficina del 10.80% sin embargo no presenta documentación que respalde el cálculo para sus indirectos de campo, cálculo de financiamiento, cálculo de utilidad y en su caso, cálculo de los cargos adicionales.

Es importante especificar que este Órgano de Fiscalización cuenta con cotizaciones bianuales de los insumos de la región, que el análisis de los precios es evaluado por personal certificado y su comparativa no es general para el estado si no especifica para la región y ubicación de las obras. En mención a que se haya tomado como factor de sobre costo el 1.0000 se aclara que no se toma en cuenta el de la empresa contratista por 1.4342 ya que de acuerdo a la referencia bibliográfica Libro Universal de Análisis de Precios Unitarios de [REDACTED] en el punto 5.20 denominado factor de sobre costo comunes para las obras de construcción cita "Estos factores de Sobrecosto son variables dependiendo de las condiciones de la obra, de sus condiciones de contratación, de las condiciones administrativas de la empresa constructora, así como de la utilidad que pretenda obtener la empresa constructora en la obra presupuestada, sin embargo en fechas recientes se ha visto que las empresas constructoras obtienen valores que van desde 1.18 a 1.25 en promedio en algunos casos variar a la alza o a la baja, es decir, del 18% al 25% de sobrecosto sobre el Costo Directo." Calculado según lo señalan los artículos del 156 al 165 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo transitorio Cuarto, párrafo segundo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020.

Cabe mencionar que el Municipio de Villa García, Zac., no le exigió al contratista estar registrado de acuerdo con los requisitos solicitados para el Municipio o el Gobierno del Estado de Zacatecas según lo establecido en los artículos 36 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, vigente hasta el 18 de mayo de 2020 y el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas.

De igual forma la obra no se contrató de acuerdo con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo específico a economía, así como lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, vigente hasta el 18 de mayo de 2020, respecto al asegurar las mejores condiciones de precios, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en la obra pública que se ejecute en el Estado.

En relación con el monto de \$45,185.54, por el pago de conceptos que no se justifican físicamente los cuales se detallan en el Cuadro OP-11, la entidad fiscalizada no presentó evidencia documental para desvirtuar la observación, motivo por el cual persiste.

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, no vigió que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, durante la contratación de la obra en mención, así como la correcta ejecución de los conceptos contratados, lo que generó que se contratara con Factor de Sobrecosto no apto para el tipo de obra y ubicación de la misma por \$61,429.73, así como el pago de conceptos no justificados físicamente descritos en el Cuadro OP-11 por \$45,185.54, por un importe total de \$106,615.27, así mismo por autorizar las órdenes de pago; en desapego a los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, XII y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Además del incumplimiento de las obligaciones de la C. [REDACTED] **Síndica Municipal** del 06 de febrero al 11 de mayo de 2020, por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos, en virtud de que no verificó su adecuada autorización, así como su comprobación y justificación en actividades propias del municipio al no firmar el contrato de la obra y las órdenes de pago respectivas conferidas en los artículos 84 primer párrafo, fracciones II, IV y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera que el C. [REDACTED] **Director de Obras Públicas y Servicios Municipales**, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020, omitió supervisar en la etapa de presupuestación, asignación, y suscripción del contrato y además por firmar el contrato de la obra en mención, así como la correcta ejecución de los conceptos contratados, lo que generó que se contratara con Factor de Sobrecosto no apto para el tipo de obra y ubicación de la misma por \$61,429.73, así como el pago de conceptos no justificados físicamente descritos en el Cuadro OP-11 por \$45,185.54, por un importe total de \$106,615.27, en desapego a los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, el C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020, por participar durante la asignación y contratación de la obra en mención y además por firmar el contrato, lo que generó que se contratara con Factor de Sobrecosto no apto para el tipo de obra y ubicación de esta por \$61,429.73, en desapego al artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así como la empresa **KAMAVI Construcciones, S.A. de C.V.**, representada legalmente por la C. [REDACTED] ya que realizó actos de firmar el contrato con el municipio para la ejecución de la obra "Construcción de barda perimetral en Jardín de

Niños Xochipilli, de la comunidad de Aguagordita, Villa García", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), recibiendo recursos públicos por un monto de **\$235,372.93**, el cual incluye la cantidad de **\$61,429.73** por el pago de los conceptos con Factor de Sobrecosto no apto para el tipo de obra y ubicación de la misma así por un importe de **\$45,185.54** por el pago de conceptos que no se justifican físicamente, descritos en el **Cuadro OP-11**.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia en términos del artículo 109 primer párrafo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/54-012-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior de Estado, a través del Departamento de Investigación complementara la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-14, Observación OP-13

Para la obra "Construcción de barda perimetral en escuela primaria Miguel Hidalgo, de la comunidad de Los Campos, Villa García", se aprobó un monto de **\$235,372.93** para realizarse con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/FONDO III) del ejercicio fiscal 2020, según consta en la cédula de información básica y en la ficha de identificación de proyectos del fondo, contenida en el expediente unitario presentado por el Municipio.

Para realizar los trabajos de excavación de cepa, colado de plantilla de concreto $F'c=100$ kg/cm², construcción de cimiento de mampostería de piedra braza asentada con mortero cemento-arena 1:3, colado de 150.00 ml de cadena de desplante de 15x20 cm de concreto $F'c=150$ kg/cm² y construcción de 324.00 m² de muro de block de concreto ligero de 15x20x40 cm, de 15 cm de espesor, asentado con mortero cemento-arena 1:4, así como tala de árbol de 1m en delante de altura, desmantelamiento de cerca de malla ciclónica existente Cabe mencionar que dichos conceptos incluyen solo mano de obra.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada mediante el procedimiento de adjudicación directa a la empresa KAMAVI, Construcciones, S.A. de C.V. para lo cual se suscribió el contrato de obra pública basado en precios unitarios y tiempo determinado número 7 MVG-6-03-20 del 6 de marzo de 2020, con un monto de **\$235,372.93** (incluye el Impuesto al Valor Agregado) con un periodo de ejecución del 9 al 31 de marzo de 2020, sin otorgar anticipo.

Documento firmado por parte del municipio por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal; [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social; y [REDACTED] Director de Obras Públicas, así como por la C. [REDACTED] representante legal de KAMAVI, Construcciones, S.A. de C.V.

Cabe mencionar que el contrato no fue firmado por la Sindico Municipal, quien sustenta la representación jurídica del Ayuntamiento, según el artículo 84 primer párrafo, fracción I de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Con base en el monto aprobado de **\$235,372.93** y en relación con los artículos 42 y 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación al artículo transitorio Sexto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020, y a lo establecido en el artículo 67 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2020, los cuales contienen para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, invitación restringida a cuando menos tres personas y

licitación pública, en lo particular la obra se adjudicó de acuerdo al procedimiento y montos establecidos en la normatividad vigente ya referida.

Se constató la liberación total de los recursos por la cantidad de \$235,372.93, mismos que fueron a través de la cuenta bancaria No. 1095764877 de la institución Banco Mercantil del Norte, S.C. BANORTE, aperturada a nombre del Municipio de Villa García, Zacatecas,

Póliza de egresos	Transferencia electrónica			Comprobante Fiscal			Estado de Cuenta
	No.	No.	Fecha	Importe	No.	Fecha	Importe
C00037	17	13/03/20	72,624.2	K 99	12/03/20	72,624.2	Marzo
C00038	20	20/03/20	27,595.2	K 101	20/03/20	27,595.2	Marzo
C00039	24	25/03/20	135,153.6	K 103	25/03/20	135,153.6	Marzo
		SUMA	\$235,372.93		SUMA	\$235,372.93	

soportada con los comprobantes fiscales que se detallan a continuación:

Los comprobantes fiscales fueron expedidos por KAMAVI, Construcciones, S.A. de C.V., correspondientes al pago de las estimaciones 1, 2 y 3 corroborándolos en el estado de cuenta del mes de marzo de 2020, cuyos recursos fueron liberados mediante órdenes de pago firmadas por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social.

Asimismo, dentro del expediente unitario de esta obra entregado como parte de la Cuenta Pública a cargo del Ente Fiscalizado correspondiente al ejercicio fiscal 2020, se integraron las tarjetas de análisis de precios unitarios de los conceptos de obra a ejecutar con sus especificaciones y descripciones correspondientes.

Como parte de la revisión documental, con la información y documentación contenida en el expediente unitario, se realizó Análisis de los Precios Unitarios, derivándose lo siguiente:

CONCEPTOS CONTRATADOS CON FACTOR DE SOBRE COSTO PARA SER ACREDITADOS.

Referente a este rubro y derivado del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada se observa el importe de \$61,429.73, relativo al factor de sobre costo (FSC=1.4342), integrado por indirectos de Campo, Oficina, Financiamiento, Utilidad y Cargos Adicionales, de acuerdo a la siguiente referencia bibliográfica:

g) Libro Universal de Análisis de Precios Unitarios de Raúl González Meléndez, en el punto 5.20 denominado factor de sobre costo comunes para las obras de construcción.

Por lo que se solicita a la Entidad Fiscalizada presente el cálculo de indirectos de campo, oficina, financiamiento, utilidad y cargos adicionales, así como la información y/o documentación que sustente dichos cálculos, dicha información será valorada y cotejada su veracidad ante las instancias correspondientes.

Estructura de los Precios Unitarios

La definición y criterios de la integración de los precios unitarios están señalados en los artículos 146, 147, 148 y 150 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, de acuerdo con el artículo transitorio 4, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente desde el 19 de mayo de 2020), que textualmente establece "...Las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, vigentes al momento de la publicación de este ordenamiento, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan a la presente Ley, en tanto se expiden las que deban sustituirlas..." divididos en Costo Directo, Costos Indirecto, el costo por Financiamiento, el cargo por la Utilidad del contratista y los Cargos adicionales. El cálculo del Costo Directo está integrado por Materiales, Mano de Obra, Maquinaria y Equipo y Auxiliares o Básicos, definidos por los artículos 151, 152, 153, 154 y 155; el cálculo del Costo Indirecto se integra por los cálculos de Indirectos de campo y oficina, así como el cálculo por Financiamiento, el cargo por Utilidad del contratista y Cargos adicionales, se realizan de conformidad con los 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 164, 165 y 166 del citado Reglamento, de acuerdo con el artículo transitorio Cuarto, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente desde el 19 de mayo de 2020), que textualmente establece "...Las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, vigentes al momento de la publicación de este ordenamiento, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan a la presente Ley, en tanto se expiden las que deban sustituirlas..."

Derivado de la revisión física realizada se encontró la siguiente observación:

PAGO DE CONCEPTOS DE OBRA QUE NO SE JUSTIFICAN FÍSICAMENTE:

Durante la revisión física de la obra, realizada el 2 de julio de 2021, en compañía del representante de la Entidad Fiscalizada, el C. F. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social se constató la ejecución de los siguientes conceptos:

1. 150.8 ml de cadena de desplante de 15x20 cm de concreto.
2. 316.68 m2 de muro de block de concreto ligero aparente de 15x20x40 cm.

Por lo que se observa que faltaron trabajos por ejecutar 1.64 m3 de demolición a mano de concreto armado en elementos estructurales, 123.17 m2 de desmantelamiento de cera de malla ciclónica, 8.8 m3 de construcción de cimiento de mampostería de piedra braza asentada con mortero cemento-arena 1:3, 7.32 m2 de construcción de muro de block de concreto ligero de 15x20x40 los cuales involucran un monto de \$23,605.29.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto observado es por \$85,035.02, cantidad que incluye lo siguiente:

1. \$61,429.73 por conceptos contratados con factor de sobre costo para acreditar.
2. Pago de conceptos que no se justifican físicamente por \$23,605.29

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, adjudicación, ejecución y finiquito de la obra; lo que originó la existencia de conceptos que no se justifican físicamente y con factor de sobre costo para acreditar y pago de conceptos que no se justifican físicamente.

Mediante oficio 444/2021 del 12 de agosto de 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, firmado por la C. [REDACTED] Sindico Municipal, recibido el 13 de agosto de 2021 según sello de Oficialía de Partes de Esta Entidad presenta:

Oficio No. 057/2021 firmado por los CC. [REDACTED] y [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social y L. [REDACTED] Director de Obra Pública, manifiestan:

Respecto a la observación de Factor de Sobre Costo, "...por lo que al notificarnos de dichas observaciones y valorando el término que se nos ha otorgado para dar cumplimiento o manifestar al respecto, la Dirección de Desarrollo Económico y Social, la Dirección de Obra Pública y el Presidente Municipal, todos del Municipio de Villa García Zacatecas, nos han dejado en completo estado de indefensión, ya que no nos presentan argumentos sólidos del motivo al que nos hacen referencia en las observaciones en cuanto a que los precios se encuentran elevados o fuera del mercado, además que no se presentaron tarjetas de análisis de precios unitarios por parte de la Auditoría Superior del Estado, y a nuestro entender y razonamiento estamos aplicando precios que se maneja en la región, siguiendo los lineamientos que la propia ley dicta y marca para ello.

Aunado a lo anteriormente manifestado, consideramos que es termino concedido es poco en relación a todo lo solicitado, ya que como se comenta y solicita en las observaciones hechas, son cuestiones que implican la atención no solo de los departamentos del municipio de Villa García, sino también de los contratistas en mención, por lo que solicitamos ampliación de termino para poder así solicitarles a su vez a las empresas nos hagan llegar la información requerida para dar cumplimiento a lo que este Ente Fiscalizador requiere.

NO SOLVENTA.

Derivado de la información enviada por el Municipio, y en base de que no presentan los cálculos de indirectos de campo, oficina, financiamiento, utilidad y cargos adicionales, así como la información y/o documentación que sustente dichos cálculos para solventar la cantidad de \$61,492.73 relativos al factor de sobre costo para acreditar por FSC=1.4342. De igual manera no presenta información por conceptos que no se justifican físicamente por un importe de \$23,605.29 por lo que la observación persiste. Cabe mencionar que se anexa tarjeta informativa del área de precios unitarios explicando a mayor detalle la observación

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/54-013 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público de Villa García, Zacatecas por un monto de \$85,035.02, los cuales corresponden a \$61,429.73 por conceptos

contratados con factor de sobrecosto para acreditar y \$23,605.29 por el pago de conceptos que no se justifican físicamente de la obra denominada "Construcción de barda perimetral en escuela primaria Miguel Hidalgo, de la comunidad de Los Campos, Villa García", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/FONDO III).

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 27, 29, 30, 31, 41, 42, 64, 78, 90, 91, 92 y 93 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación al artículo transitorio Sexto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020; 2, 41 primer párrafo, fracción II, 42, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios con las Mismas para el Estado de Zacatecas, de acuerdo con el artículo transitorio Cuarto, párrafo segundo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020, vigente a partir del 19 de mayo de 2020, y 208, 209 Y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, la entidad fiscalizada, mediante Oficio No. 001/Admón 2018-2021 del 5 de noviembre de 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido de la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 8 de noviembre de 2021, suscrito por los C. [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, [REDACTED] Director de Obra Pública, todos de la Administración Municipal 2018-2021 de Villa García, Zacatecas, envía información y/o documentación para la solventación de las acciones promovidas a través del oficio PL-02-08/3695/2021 de fecha 04 de octubre de 2021, recibido el día 08 de octubre de 2021 por la C. [REDACTED] Auxiliar de Sindicatura, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública, del Municipio de Villa García, Zacatecas del ejercicio fiscal 2020, con número de revisión ASE-CP-54/2020.

Información y/o documentación que se presenta en 45 fojas; misma que se describe a continuación relativa a:

" El municipio al efectuar los presupuestos base para la asignación, contratación y ejecución de cada obra, considera entre otros factores los precios de materiales, mano de obra y factores de sobrecosto apegados a la realidad de la cabecera municipal y de la región, obedeciendo a los intereses de contratar al mejor y precio óptimo, y que, por supuesto no propiciar que los contratistas ejecuten mala calidad de obra, o en su caso, las obras sean abandonadas. Por lo que es incorrecto que en forma literal la autoridad de fiscalización tome como base un factor de sobrecosto de 1.0000, mismo que no es congruente ni real al establecido en la región y del municipio de Villa García, Zac., ya que como es sabido, la mano de obra es más elevada en este municipio que otras regiones del estado, por supuesto que el importe de los conceptos que la autoridad pretende hacer valer, no es correcto por lo antes señalado, en espera de que lo que se presenta sea suficiente para que las observaciones que se nos informan queden aclaradas"

Oficio del 5 de noviembre de 2021 dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, firmado por la C. [REDACTED] Representante legal de la empresa KAMAVI, Construcciones S.A. de C.V. en el cual manifiesta ser una empresa constituida en el estado de Aguascalientes por lo que los indirectos de la empresa se calculan de acuerdo a los requisitos solicitados en el padrón de contratistas de dicho estado y que el municipio de Villa García, no tiene requisitos algunos para darse de alta y pertenecer a su Padrón de contratistas, por lo que para todas sus obras utilizan dicho análisis.

Información y documentación de la Empresa ante las instancias de Finanzas y Obras Públicas del estado de Aguascalientes. Análisis de Indirectos de Administración Central 2020 de la empresa KAMAVI Construcciones, S.A. de C.V. en el formato DGCL-P02-PR04-R05 entregado por el área, Padrón de Estatal de Contratistas, en el cual avala los indirectos de oficina del 10.80%.

Catálogo de Especialidades del Padrón Estatal de Contratistas de Obra Pública 2020 (Aguascalientes), de la empresa KAMAVI Construcciones, S.A. de C.V.

Catálogo de Maquinaria del Padrón Estatal de Contratistas de Obra Pública (Aguascalientes), de la empresa KAMAVI Construcciones, S.A. de C.V.

Solicitud de Inscripción al Padrón Estatal de Contratistas del estado de Aguascalientes del 25 de febrero de 2020.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa

Derivado del análisis de la información y/o documentación presentada, el ente fiscalizado no solventa el importe de **\$85,035.02**, los cuales corresponden a \$61,429.73 por conceptos contratados con factor de sobre costo para acreditar y \$23,605.29 por el pago de conceptos que no se justifican físicamente los cuales se detallan en el **Cuadro OP-12**, aún y cuando la Entidad Fiscalizada manifiesta que al realizar el presupuesto base de las obras, considera entre otros factores los precios de materiales, mano de obra y factores de sobre costo apegados a la realidad de la cabecera municipal, argumentando que son más elevados que en otra parte de la región y del estado previendo que las obras no sean abandonadas y que es incorrecto que se tome como factor de sobre costo el 1.0000. De igual manera presenta documentación de la empresa contratada la cual está constituida en el Estado vecino de Aguascalientes, por lo que sus indirectos se encuentran calculados de acuerdo a los requisitos solicitados en el padrón de contratistas de dicho estado, validando el dicho con documentación de Finanzas y Obras Públicas del Estado de Aguascalientes, respaldando los indirectos de oficina del 10.80% sin embargo no presenta documentación que respalde el cálculo para sus indirectos de campo, cálculo de financiamiento, cálculo de utilidad y en su caso, cálculo de los cargos adicionales.

Así es importante especificar que este Órgano de Fiscalización cuenta con cotizaciones bianuales de los insumos de la región, que el análisis de los precios es evaluado por personal certificado y su comparativa no es general para el estado si no especifica para la región y ubicación de las obras. En mención a que se haya tomado como factor de sobre costo el 1.0000 se aclara que no se toma en cuenta el de la empresa contratista por 1.4342 ya que de acuerdo a la referencia bibliográfica Libro Universal de Análisis de Precios Unitarios de [REDACTED] en el punto 5.20 denominado factor de sobre costo comunes para las obras de construcción cita *"Estos factores de Sobre costo son variables dependiendo de las condiciones de la obra, de sus condiciones de contratación, de las condiciones administrativas de la empresa constructora, así como de la utilidad que pretenda obtener la empresa constructora en la obra presupuestada, sin embargo en fechas recientes se ha visto que las empresas constructoras obtienen valores que van desde 1.18 a 1.25 en promedio en algunos casos variar a la alza o a la baja, es decir, del 18% al 25% de sobre costo sobre el Costo Directo."* Calculado según lo señalan los artículos del 156 al 165 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo transitorio Cuarto, párrafo segundo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020.

Cabe mencionar que el Municipio de Villa García, Zac., no le exigió al contratista estar registrado de acuerdo con los requisitos solicitados para el Municipio o el Gobierno del Estado de Zacatecas según lo establecido en los artículos 36 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, vigente hasta el 18 de mayo de 2020 y el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas.

De igual forma la obra no se contrató de acuerdo con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo específico a economía, así como lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, vigente hasta el 18 de mayo de 2020, respecto al asegurar las mejores condiciones de precios, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en la obra pública que se ejecute en el Estado.

En relación al monto de **\$23,605.29**, por el pago de conceptos que no se justifican físicamente los cuales se detallan en el **Cuadro OP-12**, sin embargo, la entidad fiscalizada no presentó evidencia documental para desvirtuar la observación, motivo por el cual persiste.

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, no vigió que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, durante la contratación de la obra en mención, así como la correcta ejecución de los conceptos contratados, lo que generó que se contratara con Factor de Sobre costo no apto para el tipo de obra y ubicación de la misma por \$61,429.73, así como el pago de conceptos no justificados físicamente por \$23,605.29 los cuales se detallan en el **Cuadro OP-12**, por un importe total de **\$85,035.02**, así mismo por autorizar las órdenes de pago; en desapego a los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, XII y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Además del incumplimiento de las obligaciones de la C. [REDACTED] **Síndica Municipal** del 06 de febrero al 11 de mayo de 2020, por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos, en virtud de que no verificó su adecuada autorización, así como su comprobación y justificación en actividades propias del municipio al no firmar el contrato de la obra y las órdenes de

pago respectivas conferidas en los artículos 84 primer párrafo, fracciones II, IV y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera que el C. [REDACTED] Director de Obras Públicas y Servicios Municipales, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020, omitió supervisar en la etapa de presupuestación, asignación, y suscripción del contrato y además por firmar el contrato de la obra en mención, así como la correcta ejecución de los conceptos contratados, lo que generó que se contratara con Factor de Sobrecosto no apto para el tipo de obra y ubicación de la misma por \$61,429.73, así como el pago de conceptos no justificados físicamente por \$23,605.29 los cuales se detallan en el Cuadro OP-12, por un importe total de \$85,035.02, en desapego a los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020, por participar durante la asignación y contratación de la obra en mención y además por firmar el contrato, lo que generó que se contratara con Factor de Sobrecosto no apto para el tipo de obra y ubicación de esta por \$61,429.73, en desapego al artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/54-013-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-15, Observación OP-14

Para la obra "Construcción de arco techo en escuela Telesecundaria Amado Nervo de la comunidad de Los Campos, Villa García", se aprobó un monto de \$1,600,527.57 para realizarse con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/FONDO III) del ejercicio fiscal 2020, los beneficiarios un monto de \$60,000.00 y la escuela Telesecundaria Amado Nervo \$39,773.40 en especie, según consta en la cédula de información básica y en la ficha de identificación de proyectos del fondo, contenida en el expediente unitario presentado por el Municipio.

Para la construcción de limpia, trazo, corte con disco en pavimento de concreto, demolición a mano de concreto simple en firmes y pisos, excavación a mano en cepa, cargas y acarreos de material producto de excavación, construcción de 14 zapatas aisladas de 1.50x1.50x0.30 m de concreto F'c=250 kg/cm², 14 dados de 0.40x0.40x1.00 m de altura, de concreto F'c=250 kg/cm², relleno de tepetate compactado, reposición de piso de 10 cm de espesor de concreto simple de F'c=150 kg/cm², 6,602.28 kg de estructura a base de tubo negro de 1ª, cedula-40, cualquier diámetro e IPR de 10" de 32.80 kg/ml, suministro y aplicación de pintura de esmalte calidad Comex sobre estructura metálica, suministro y colocación de canalón para recibir techumbre sin estructura y desaguar aguas pluviales, placa de acero al carbón calibre 3/16, 537 m² de arco techo a base de lámina autosoportante sistema engargolado con calidad pintor, trabajos que incluyen todo lo necesario para su ejecución y correcto funcionamiento.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada mediante el procedimiento de adjudicación directa a la empresa KAMAVI, Construcciones S.A. de C.V., para lo cual se suscribió el contrato de obra pública basado en precios unitarios y tiempo determinado número 8 MVG-8-04-20 de fecha 8 de abril de 2020, con un monto de \$1,660,527.57 y \$39,773.40 en especie (incluye el Impuesto al Valor Agregado) con un periodo de ejecución del 13 de abril al 29 de junio de 2020, con un anticipo de \$498,158.28, que representa el 30% del monto contratado cumpliendo con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y

Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación al artículo transitorio Sexto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020.

Documento firmado por parte del municipio por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal; [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social; y [REDACTED] Director de Obras Públicas, así como por la C. [REDACTED] representante Legal de la empresa KAMAVI, Construcciones S.A. de C.V.

Cabe mencionar que el contrato no fue firmado por la Sindico Municipal, quien sustenta la representación jurídica del Ayuntamiento, según el artículo 84 primer párrafo, fracción I de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Con base en el monto aprobado de \$1,660,527.57 y en relación con los artículos 42 y 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación al artículo transitorio Sexto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020, y a lo establecido en el artículo 67 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2020, los cuales contienen para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, invitación restringida a cuando menos tres personas y licitación pública, en lo particular la obra se adjudicó de acuerdo al procedimiento y montos establecidos en la normatividad vigente ya referida.

Se constató la liberación total de los recursos por la cantidad de \$1,660,527.57, mismos que fueron a través de la cuenta bancaria No. 1095764877 de la institución Banco Mercantil del Norte, S.C. BANORTE, aperturada a nombre del Municipio de Villa García, Zacatecas, soportada con los comprobantes fiscales que se detallan a continuación:

Póliza de egresos	Transferencia electrónica			Comprobante Fiscal			Estado de Cuenta
	No.	Fecha	Importe	No.	Fecha	Importe	Fecha
C00132	31	16/04/2020	498,158.28	K 107	16/04/2020	498,158.28	Abril
C00251	36	04/05/2020	556,392.72	K 109	04/05/2020	556,392.72	Mayo
C00682	41	05/06/2020	302,988.29	K 112	04/06/2020	302,988.29	Junio
C00683	42	19/06/2020	302,988.28	K 113	18/06/2020	302,988.28	Junio
SUMA			\$1,660,527.57	SUMA		\$1,660,527.57	

Los comprobantes fiscales fueron expedidos por KAMAVI, Construcciones S.A. de C.V. correspondientes al pago del anticipo y estimaciones 1, 2 y 3 corroborándolos en los estados de cuenta de los meses de abril, mayo y junio de 2020, cuyos recursos fueron liberados mediante órdenes de pago firmadas por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social.

Asimismo, dentro del expediente unitario de esta obra entregado como parte de la Cuenta Pública a cargo del Ente Fiscalizado correspondiente al ejercicio fiscal 2020, se integraron las tarjetas de análisis de precios unitarios de los conceptos de obra a ejecutar con sus especificaciones y descripciones correspondientes.

Como parte de la revisión documental, con la información y documentación contenida en el expediente unitario, se realizó Análisis de los Precios Unitarios, derivándose lo siguiente:

CONCEPTOS CONTRATADOS CON FACTOR DE SOBRE COSTO PARA SER ACREDITADOS.

Referente a este rubro y derivado del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada se observa el importe de \$454,763.52, relativo al factor de sobre costo (FSC=1.4656), integrado por indirectos de Campo, Oficina, Financiamiento, Utilidad y Cargos Adicionales, de acuerdo con la siguiente referencia bibliográfica:

- b) Libro Universal de Análisis de Precios Unitarios de [REDACTED] en el punto 5.20 denominado factor de sobre costo comunes para las obras de construcción.

Por lo que se solicita a la Entidad Fiscalizada presente el cálculo de indirectos de campo, oficina, financiamiento, utilidad y cargos adicionales, así como la información y/o documentación que sustente dichos cálculos, dicha información será valorada y cotejada su veracidad ante las instancias correspondientes.

Estructura de los Precios Unitarios

La definición y criterios de la integración de los precios unitarios están señalados en los artículos 146, 147, 148 y 150 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, de acuerdo con el artículo transitorio 4, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente desde el 19 de mayo de 2020), que textualmente establece "...Las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, vigentes al momento de la publicación de este ordenamiento, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan a la presente Ley, en tanto se expiden las que deban sustituirlas..." divididos en Costo Directo, Costos Indirecto, el costo por Financiamiento, el cargo por la Utilidad del contratista y los Cargos adicionales. El cálculo del Costo Directo está integrado por Materiales, Mano de Obra, Maquinaria y Equipo y Auxiliares o Básicos, definidos por los artículos 151, 152, 153, 154 y 155; el cálculo del Costo Indirecto se integra por los cálculos de Indirectos de campo y oficina, así como el cálculo por Financiamiento, el cargo por Utilidad del contratista y Cargos adicionales, se realizan de conformidad con los 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 164, 165 y 166 del citado Reglamento, de acuerdo con el artículo transitorio Cuarto, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente desde el 19 de mayo de 2020), que textualmente establece "...Las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, vigentes al momento de la publicación de este ordenamiento, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan a la presente Ley, en tanto se expiden las que deban sustituirlas..."

Durante la revisión física de la obra, realizada el 2 de julio de 2021, en compañía del representante de la Entidad Fiscalizada, el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social se constató la ejecución de los siguientes conceptos:

1. 14 columnas a base de viga I de 6.5"x12.5" calibre de ½", ancladas a dados de concreto con placas de 35 cm de ½".
2. Estructura a base de viga I transversal de 10".
3. 6 bajadas pluviales de pvc de 6"
4. 539.85 m2 de superficie cubierta a base de lámina autosoportante sistema engargolado, color blanco en arco.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto observado es por \$454,763.52 por conceptos contratados con factor de sobre costo para acreditar.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, adjudicación, ejecución y finiquito de la obra; lo que originó la existencia de conceptos con factor de sobre costo para acreditar.

Mediante oficio 444/2021 del 12 de agosto de 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, firmado por la C. [REDACTED] Síndico Municipal, recibido el 13 de agosto de 2021 según sello de Oficialía de Partes de Esta Entidad presenta:

Oficio No 057/2021 firmado por los CC. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social y [REDACTED] Director de Obra Pública, manifiestan:

Respecto a la observación de Factor de Sobre Costo, "...por lo que al notificarnos de dichas observaciones y valorando el término que se nos ha otorgado para dar cumplimiento o manifestar al respecto, la Dirección de Desarrollo Económico y Social, la Dirección de Obra Pública y el Presidente Municipal, todos del Municipio de Villa García Zacatecas, nos han dejado en completo estado de indefensión, ya que no nos presentan argumentos sólidos del motivo al que nos hacen referencia en las observaciones en cuanto a que los precios se encuentran elevados o fuera del mercado, además que no se presentaron tarjetas de análisis de precios unitarios por parte de la Auditoría Superior del Estado, y a nuestro entender y razonamiento estamos aplicando precios que se maneja en la región, siguiendo los lineamientos que la propia ley dicta y marca para ello.

Aunado a lo anteriormente manifestado, consideramos que es termino concedido es poco en relación a todo lo solicitado, ya que como se comenta y solicita en las observaciones hechas, son cuestiones que implican la atención no solo de los departamentos del municipio de Villa García, sino también de los contratistas en mención, por lo que solicitamos ampliación de termino para poder así solicitarles a su vez a las empresas nos hagan llegar la información requerida para dar cumplimiento a lo que este Ente Fiscalizador requiere.

NO SOLVENTA.

Derivado de la información enviada por el Municipio, y en base de que no presentan los cálculos de indirectos de campo, oficina, financiamiento, utilidad y cargos adicionales, así como la información y/o documentación que sustente dichos cálculos para solventar la cantidad de \$454,763.52 relativos al factor de sobre costo para acreditar por FSC=1.4656. Cabe mencionar que se anexa tarjeta informativa del área de precios unitarios explicando a mayor detalle la observación.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/54-014 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público de Villa García, Zacatecas por un monto de **\$454,763.52**, los cuales corresponden a conceptos contratados con factor de sobrecosto para acreditar de la obra denominada "Construcción de arco techo en escuela Telesecundaria Amado Nervo de la comunidad de Los Campos, Villa García", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/FONDO III).

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 27, 29, 30, 31, 41, 42, 64, 78, 90, 91, 92 y 93 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación al artículo transitorio Sexto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020; 2, 41 primer párrafo, fracción II, 42, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios con las Mismas para el Estado de Zacatecas, de acuerdo con el artículo transitorio Cuarto, párrafo segundo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020, vigente a partir del 19 de mayo de 2020, y 208, 209 Y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, la entidad fiscalizada, mediante Oficio No. 001/Admón 2018-2021 del 5 de noviembre de 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido de la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 8 de noviembre de 2021, suscrito por los C. [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, [REDACTED] Director de Obra Pública, todos de la Administración Municipal 2018-2021 de Villa García, Zacatecas, envía información y/o documentación para la solventación de las acciones promovidas a través del oficio PL-02-08/3695/2021 de fecha 04 de octubre de 2021, recibido el día 08 de octubre de 2021 por la C. [REDACTED] Auxiliar de Sindicatura, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública, del Municipio de Villa García, Zacatecas del ejercicio fiscal 2020, con número de revisión ASE-CP-54/2020.

Información y/o documentación que se presenta en 45 fojas; misma que se describe a continuación relativa a:

"El municipio al efectuar los presupuestos base para la asignación, contratación y ejecución de cada obra, considera entre otros factores los precios de materiales, mano de obra y factores de sobrecosto apegados a la realidad de la cabecera municipal y de la región, obedeciendo a los intereses de contratar al mejor y precio óptimo, y que, por supuesto no propiciar que los contratistas ejecuten mala calidad de obra, o en su caso, las obras sean abandonadas. Por lo que es incorrecto que en forma literal la autoridad de fiscalización tome como base un factor de sobrecosto de 1.0000, mismo que no es congruente ni real al establecido en la región y del municipio de Villa García, Zac., ya que como es sabido, la mano de obra es más elevada en este municipio que otras regiones del estado, por supuesto que el importe de los conceptos que la autoridad pretende hacer valer, no es correcto por lo antes señalado, en espera de que lo que se presenta sea suficiente para que las observaciones que se nos informan queden aclaradas"

Oficio del 5 de noviembre de 2021 dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, firmado por la C. [REDACTED] Representante legal de la empresa KAMAVI, Construcciones S.A. de C.V. en el cual manifiesta ser una empresa constituida en el estado de Aguascalientes por lo que los indirectos de la empresa se calculan de acuerdo a los requisitos solicitados en el padrón de contratistas de dicho estado y que el municipio de Villa García, no tiene requisitos algunos para darse de alta y pertenecer a su Padrón de contratistas, por lo que para todas sus obras utilizan dicho análisis.

Información y documentación de la Empresa ante las instancias de Finanzas y Obras Públicas del estado de Aguascalientes.

Análisis de Indirectos de Administración Central 2020 de la empresa KAMAVI Construcciones, S.A. de C.V. en el formato DGCL-P02-PR04-R05 entregado por el área, Padrón de Estatal de Contratistas, en el cual avala los indirectos de oficina del 10.80%.

Catálogo de Especialidades del Padrón Estatal de Contratistas de Obra Pública 2020 (Aguascalientes), de la empresa KAMAVI Construcciones, S.A. de C.V.

Catálogo de Maquinaria del Padrón Estatal de Contratistas de Obra Pública (Aguascalientes), de la empresa KAMAVI Construcciones, S.A. de C.V.

Solicitud de Inscripción al Padrón Estatal de Contratistas del estado de Aguascalientes del 25 de febrero de 2020.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa

Derivado del análisis de la información y/o documentación presentada, el ente fiscalizado no solventa el importe de **\$454,763.52**, los cuales corresponden a conceptos contratados con factor de sobre costo para acreditar aún y cuando la Entidad Fiscalizada manifiesta que al realizar el presupuesto base de las obras, considera entre otros factores los precios de materiales, mano de obra y factores de sobre costo apegados a la realidad de la cabecera municipal, argumentando que son más elevados que en otra parte de la región y del estado previendo que las obras no sean abandonadas y que es incorrecto que se tome como factor de sobre costo el 1.0000. De igual manera presenta documentación de la empresa contratada la cual está constituida en el Estado vecino de Aguascalientes, por lo que sus indirectos se encuentran calculados de acuerdo a los requisitos solicitados en el padrón de contratistas de dicho estado, validando el dicho con documentación de Finanzas y Obras Públicas del estado de Aguascalientes, respaldando los indirectos de oficina del 10.80% sin embargo no presenta documentación que respalde el cálculo para sus indirectos de campo, cálculo de financiamiento, cálculo de utilidad y en su caso, cálculo de los cargos adicionales.

Es importante especificar que este Órgano de Fiscalización cuenta con cotizaciones bianuales de los insumos de la región, que el análisis de los precios es evaluado por personal certificado y su comparativa no es general para el estado si no especifica para la región y ubicación de las obras. En mención a que se haya tomado como factor de sobre costo el 1.0000 se aclara que no se toma en cuenta el de la empresa contratista por 1.4656 ya que de acuerdo a la referencia bibliográfica Libro Universal de Análisis de Precios Unitarios de Raúl González Meléndez, en el punto 5.20 denominado factor de sobre costo comunes para las obras de construcción cita "*Estos factores de Sobre costo son variables dependiendo de las condiciones de la obra, de sus condiciones de contratación, de las condiciones administrativas de la empresa constructora, así como de la utilidad que pretenda obtener la empresa constructora en la obra presupuestada, sin embargo en fechas recientes se ha visto que las empresas constructoras obtienen valores que van desde 1.18 a 1.25 en promedio en algunos casos variar a la alza o a la baja, es decir, del 18% al 25% de sobre costo sobre el Costo Directo.*" Calculado según lo señalan los artículos del 156 al 165 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo transitorio Cuarto, párrafo segundo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020 (vigente a partir del 19 de mayo de 2020).

Cabe mencionar que el Municipio de Villa García, Zac., no le exigió al contratista estar registrado de acuerdo con los requisitos solicitados para el Municipio o el Gobierno del Estado de Zacatecas según lo establecido en los artículos 36 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, vigente hasta el 18 de mayo de 2020 y el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas.

De igual forma la obra no se contrató de acuerdo con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo específico a economía, así como lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, vigente hasta el 18 de mayo de 2020, respecto al asegurar las mejores condiciones de precios, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en la obra pública que se ejecute en el Estado.

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, no vigiló que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, durante la contratación de la obra en mención, lo que generó que se contratara con Factor de Sobre costo no apto para el tipo de obra y ubicación de la misma por \$454,763.52, así mismo por autorizar las órdenes de pago; en desapego a los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, XII y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma la C. [REDACTED] **Síndica Municipal**, del 12 de mayo al 31 de diciembre de 2020 (según nombramiento en acta de cabildo de sesión número 33) sin embargo firmó la orden de pago de primer estimación con fecha 04 de mayo de 2020, en la obra denominada "Construcción de arco techo en escuela Telesecundaria Amado Nervo de la comunidad de Los Campos, Villa García", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/FONDO III) del ejercicio fiscal 2020, lo que generó posteriormente que se realizara el pago de conceptos con Factor de Sobre costo no apto para el tipo de obra y ubicación de la misma por \$454,763.52; lo anterior en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 84 primer párrafo, fracción I y II y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera que el C. [REDACTED] **Director de Obras Públicas y Servicios Municipales**, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020, omitió supervisar en la etapa de presupuestación, asignación, y suscripción del contrato y además por firmar el contrato de la obra en mención, lo que generó que se contratara con Factor de Sobrecosto no apto para el tipo de obra y ubicación de la misma por \$454,763.52 en desapego a los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, el C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020, por participar durante la asignación y contratación de la obra en mención y además por firmar el contrato, lo que generó que se contratara con Factor de Sobrecosto no apto para el tipo de obra y ubicación de la misma por \$454,763.52, en desapego al artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así como la empresa **KAMAVI Construcciones, S.A. de C.V.**, representada legalmente por la C. [REDACTED] ya que realizó actos de firmar el contrato con el municipio para la ejecución de la obra "Construcción de arco techo en escuela Telesecundaria Amado Nervo de la comunidad de Los Campos, Villa García", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), recibiendo recursos públicos por un monto de **\$1,660,527.57**, el cual incluye la cantidad de **\$454,763.52** por el pago de los conceptos con Factor de Sobrecosto no apto para el tipo de obra y ubicación de la misma.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia en términos del artículo 109 primer párrafo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/54-014-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior de Estado, a través del Departamento de Investigación complementara la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-18, Observación OP-15

Derivado de la revisión documental de 20 (veinte) obras que integraron la muestra de auditoría, se detectó en 19 (diecinueve) obras de las cuales corresponden 17 (diecisiete) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y 2 (dos) al Fondo de Infraestructura Social para las Entidades la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública tales como: Oficio de autorización y/o aprobación de los recursos para la obra, así como el programa de ejecución de la obra contratado, misma que se señala en el CUADRO-01.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, presupuestación, contratación y ejecución de la obra; lo que originó, la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública.

Concluido el plazo de 5 (Cinco) días hábiles, para presentar las argumentaciones adicionales y documentación soporte tendientes a desvirtuar los resultados y las observaciones preliminares, según lo establecido en el artículo 49, segundo y tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; la Entidad Fiscalizada no presentó documentación al respecto.

NO SOLVENTA

Derivado de que la Entidad Fiscalizada no presentó soporte documental para desvirtuar los resultados y las observaciones preliminares, dicha observación persiste.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/54-015 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Villa García, Zacatecas por detectar en 20 (veinte) obras que integraron la muestra de auditoría, se detectó en 20 (veinte) obras que integraron la muestra de auditoría, se detectó en 19 (diecinueve) obras de las cuales corresponden 17 (diecisiete) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y 2 (dos) al Fondo de Infraestructura Social para las Entidades la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública tales como: Oficio de autorización y/o aprobación de los recursos para la obra, así como el programa de ejecución de la obra contratado, misma que se señala en el CUADRO-01.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II y III, 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 2, 7, 8 primer párrafo fracciones I, II, IV 15, 18 primer párrafo fracciones II, IV, 19 último párrafo, 24, 26 primer párrafo, fracciones I, VI, IX, XII, 27 primer párrafo fracciones I, IV, VI VIII, IX, XII, 28 primer y tercer párrafo, 29 primer párrafo, fracciones III, IV, 30 primer párrafo fracciones I, II, III, IV, VII, 31, 39, 41 primer párrafo fracción II, 42, 44, 45 primer párrafo fracción II, 46 primer párrafo fracción III, 49, 54, 61 primer párrafo, fracción VII, 62, 63, 72 primer párrafo fracción IV, 73, 77, 78, 79, 92 primer párrafo, fracción XII, 92 primer párrafo, fracción IV, 95 primer y segundo párrafo, fracción I, 101 primer párrafo fracción I, 102, 104 primer párrafo fracción III, 106, 107, 109, 110, 112, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 121, 122, 123 segundo párrafo, 128, 129, 131, 132, 137, 138, 139, 145 primer y segundo párrafo, 146, 147, 149, 151, 152 y 158 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020; 2, 7, 8 primer párrafo fracciones I, II, IV, 14 primer párrafo, fracción II, 19 último párrafo, 26 primer párrafo, fracciones I, VI, IX, XII, 29 primer párrafo, fracción III, IV, 28 primer párrafo 30, 42, 45 fracción II, 95 primer párrafo, fracción I, y 158 Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación al artículo transitorio Sexto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020; 7 primer párrafo, 9 primer párrafo fracciones II, VI, 15, 18 primer párrafo fracciones I, inciso a), d), II, III, 22, 23 primer párrafo fracción III, 26, 35, 36 primer párrafo fracción VI, 41, 44, 45, 50, 51, 52, 53, 55, 66, 67, 68, 70, 71, 74, 76, 80, 81, 82, 86, 88 primer párrafo fracción II inciso e) y fracción X, 102, 121, 134, 132, 134, 150, 189, 190 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación al artículo transitorio Cuarto, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020; 14 primer párrafo, fracción II, 81 primer párrafo, fracción II del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios; 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 194, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Villa García, Zacatecas no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar la acción promovida, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue formulada y notificada por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3695/2021 de fecha 4 de octubre de 2021; firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen; recibido el día 08 de octubre de 2021 por la C. [REDACTED] Auxiliar de Sindicatura del municipio de Villa García, Zacatecas.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Subsiste en virtud de que la Entidad Fiscalizada **no integró** la totalidad de la documentación técnica que se generó en todas las fases de ejecución de la obra pública de 19 (diecinueve) obras de las cuales corresponden 17 (diecisiete) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y 2 (dos) al Fondo

de Infraestructura Social para las Entidades, tales como: proyecto (planos e información técnica), oficio de autorización y/o aprobación y convenios, permisos de la obra, impacto ambiental, factibilidad o validación, oficios de retiro, dictamen y fallo, programa de ejecución de la obra, disposición del inmueble, fianza de cumplimiento, fianza de anticipo, reportes de supervisión, reporte fotográfico, pruebas de laboratorio y fianza de vicios ocultos, entre otros misma que se señala en el **Cuadro OP-01**.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 39, 41, 65, 66, 89, 85 primer párrafo, fracciones I y II y 114, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas (vigente hasta el 18 de mayo de 2020); 8 primer párrafo, fracción IV, 26 primer párrafo, fracciones I, VII, VIII, IX, X, XII, 28 primer párrafo, 29 primer párrafo, fracciones I y II, IV, 30, 31 primer párrafo, 38, 45 primer párrafo, fracciones I, II, III y IV, 61, 63, 64, 72 primer párrafo fracción IV, 73, 77, 78, 81, 95 primer párrafo, fracción XII y segundo, 96, 101 primer párrafo, fracciones I y II, 106, 109 primer párrafo, 128, 132 segundo párrafo, 145, 146, 147, 148, 149, 151 y 155 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020); 7, 9 primer párrafo fracción VI, 15 segundo párrafo, 17, 18 primer párrafo fracción I inciso a), d), e) y IV, 23, 26, 29 primer párrafo fracción I, 32 primer párrafo fracción I, 36 primer párrafo fracción VI, 44, 45, 52, 62, 71, 86 primer párrafo fracciones V y XV, 88 primer párrafo fracción II incisos d), e), f) y g), 94, 95, 97 y 102 primer párrafo fracciones I, II y IV, 132, 134, 136 y 185 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020), y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, respecto a la integración de la documentación técnica a los expedientes unitarios de las obras que se describen en el **Cuadro OP-01**, no vigiló que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas; lo anterior con fundamento en el artículo 80 primer párrafo fracciones III, V, XII y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera que el C. [REDACTED] **Director de Obras Públicas y Servicios Municipales**, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020, omitió realizar la supervisión de las obras que se detallan en el **Cuadro OP-01**, lo que generó que no se integraran en su totalidad, a los expedientes unitarios de las obras, la documentación técnica, en desapego a los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, el C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020, no integró la documentación técnica en mención, derivado a que el ejecutó las obras que se describen en el **Cuadro OP-01**, en desapego al artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/54-015-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-20, Observación OP-16

El municipio de Villa García, Zacatecas entregó de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2020, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas

del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior se detalla en el **Cuadro 2** de los programas:

1. Programa Municipal de Obra (PMO).

2. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III).

3. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III).

Concluido el plazo de 5 (Cinco) días hábiles, para presentar las argumentaciones adicionales y documentación soporte tendientes a desvirtuar los resultados y las observaciones preliminares, según lo establecido en el artículo 49, segundo y tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; la Entidad Fiscalizada no presentó documentación al respecto.

NO SOLVENTA

Derivado de que la Entidad Fiscalizada no presento soporte documental para desvirtuar los resultados y las observaciones preliminares, dicha observación persiste.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/54-016 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público Municipal de Villa García, Zacatecas, por haber entregado de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros mensuales correspondientes al ejercicio fiscal 2020, del Programa Municipal de Obra, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior, con fundamento en los artículos, artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 194, 196 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Villa García, Zacatecas no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar la acción promovida, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue formulada y notificada por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3695/2021 de fecha 4 de octubre de 2021; firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen; recibido el día 08 de octubre de 2021 por la C. [REDACTED] Auxiliar de Sindicatura del municipio de Villa García, Zacatecas.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

En virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la entrega extemporánea los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2020, del Programa Municipal de Obras, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, los cuales están descritos en el **Cuadro OP-02**, incumpliendo así con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas que a la letra dice: *"Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones*

sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos,..."

Por lo anteriormente expuesto los(as) CC. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, [REDACTED] **Síndico Municipal**, del 12 de mayo al 31 de diciembre de 2020, [REDACTED]

[REDACTED] **Bocardo**, [REDACTED] y [REDACTED] **Regidores(as) Municipales**, todos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, incumplieron con sus funciones al presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2020, descritos en el **Cuadro OP-02**, en desapego a lo establecido en los artículos 60 primer párrafo, fracción III, inciso e) y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así mismo el C. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, incumplió con sus funciones al presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros del *Programa Municipal de Obras*, correspondientes al ejercicio fiscal 2020, descritos en el **Cuadro OP-02**, en desapego a lo establecido en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera el C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social** durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros de las obras y fondos o programas a su cargo (*Fondo III y Fondo IV*), correspondientes al ejercicio fiscal 2020, descritos en el **Cuadro OP-02**, en desapego a lo establecido en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/54-016-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-21, Observación OP-17

Tomando como referencia la información entregada por la entidad fiscalizada como parte de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, específicamente los informes de avances físico-financieros al mes de diciembre de 2020 y Sistema Automatizado de Administración y Control Gubernamental (SAACGNET), la Entidad Fiscalizada realizó la asignación de obras públicas mediante el procedimiento de adjudicación directa e invitación a cuando menos tres personas para la ejecución de las mismas en el ejercicio fiscal 2020 contraviniendo a lo establecido en los artículos 77 y 88 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, que a la letra dice: "En ningún caso podrá adjudicarse de manera directa a la empresa que tenga contrato vigente asignado por medio de un procedimiento similar, con la misma dependencia o entidad" y "Las dependencias y entidades se abstendrán de recibir propuestas o celebrar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas siguientes..."; así como el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020), que a la letra dice: "Aquella persona física o moral a la que se le haya asignado un contrato mediante el procedimiento de adjudicación directa, en ningún caso podrá otorgársele, durante la vigencia del primer contrato, otro contrato por el mismo procedimiento de adjudicación directa con el mismo Ente Público que la contrató..."

Derivado de la revisión documental de 23 (veintitrés) expedientes unitarios, pertenecientes a las obras realizadas por el municipio mediante contrato asignado por adjudicación directa e invitación a cuando menos tres personas de los diferentes Fondos y/o Programas de Obras, se detectó que se adjudicó 14 (catorce) contratos en un mismo periodo y a un mismo Contratista, siendo el caso de: Acher Construcciones y Electromecánicos S.A. de C.V., Kamavi Construcciones S.A. de C.V., Mario Gómez López y Mauricio Alejandro Alfaro Salas como se lista en el **Cuadro-03**

De lo anterior se observa que se adjudicaron 14 contratos en un mismo periodo y a los mismos Contratistas, que suman un monto de \$4,982,147.28, como se detalla en el cuadro siguiente:

Nombre o denominación del contratista	Número de contratos por en el mismo periodo	Total
Acher Construcciones y Electromecánicos S.A. de C.V.	4	\$764,317.08
Kamavi Construcciones S.A. de C.V.	6	\$3,105,240.25
C. Mario Gómez López	2	\$642,804.71
C. Mauricio Alejandro Alfaro Salas	2	\$469,785.24
Suma		\$4,982,147.28

Cabe hacer mención que, durante la revisión de la Cuenta Pública Municipal de Villa García, Zacatecas del ejercicio fiscal 2019, se realizó una observación al respecto, derivando las acciones a promover OP-19/54-009 Pliego de Observaciones y OP-19/54-010 Recomendación, las cuales no fueron atendidas por parte del ente fiscalizado, asimismo en el ejercicio fiscal 2020 nuevamente se está incurriendo en una falta similar.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la contratación de las obras; lo que originó incumplimiento a la normatividad establecida para ello.

Concluido el plazo de 5 (Cinco) días hábiles, para presentar las argumentaciones adicionales y documentación soporte tendientes a desvirtuar los resultados y las observaciones preliminares, según lo establecido en el artículo 49, segundo y tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; la Entidad Fiscalizada no presentó documentación al respecto.

NO SOLVENTA

Derivado de que la Entidad Fiscalizada no presento soporte documental para desvirtuar los resultados y las observaciones preliminares, dicha observación persiste.

ACCIONES PROMOVIDAS:

OP-20/54-017 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público Municipal de Villa García, Zacatecas, por el incumplimiento a lo estipulado en los artículos 77 y 88 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, vigente hasta el 18 de mayo de 2020 y a lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, por asignar Obras Públicas y Prestación de Servicios mediante la modalidad de adjudicación directa a empresas que tenían contrato vigente asignado por medio de un procedimiento similar, con la misma dependencia o entidad. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; artículos 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; artículos 8, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; artículos 77 y 88 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, de acuerdo con el artículo transitorio Sexto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020; artículo 91 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado y los

Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020; artículos 194, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas. Ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

OP-20/54-018 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Villa García específicamente al Presidente Municipal, al Síndico Municipal, al Director de Desarrollo Económico y Social y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, implementen los mecanismos, para que analicen y/o actualicen su padrón de contratistas, proveedores y/o prestadores de servicios, en el cual se describan los requisitos que cumplieron de acuerdo a la normatividad vigente, en caso de no contar con él, implementarlo; para que una vez que se autoricen los presupuestos de los diferentes Fondos y/o Programas para la realización de Obras Públicas y Prestación de Servicios, tengan un universo de posibilidades amplio al momento de asignar Obras Públicas y Prestación de Servicios mediante la modalidad de adjudicación directa e invitación a cuando menos tres personas, con la finalidad de evitar que se beneficie a un solo contratista, proveedor y/o prestador de servicios, y se cumpla con lo establecido en los artículos 52 primer párrafo, fracción IX y 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Villa García, Zacatecas no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar la acción promovida, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue formulada y notificada por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3695/2021 de fecha 4 de octubre de 2021; firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen; recibido el día 08 de octubre de 2021 por la C. [REDACTED] Auxiliar de Sindicatura del municipio de Villa García, Zacatecas.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Subsiste en virtud de que la Entidad Fiscalizada realizó la asignación de 14 (catorce) obras públicas mediante el procedimiento de adjudicación directa, en el mismo periodo y al mismo contratista, contratos que suman \$4,982,147.28, tal como se detalla en el **Cuadro OP-03**, contraviniendo lo establecido en los artículos 77 y 88 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas (vigente hasta el 18 de mayo de 2020), así como el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020).

Cabe hacer mención que, durante la revisión de la Cuenta Pública Municipal de Villa García, Zacatecas del ejercicio fiscal 2019, se realizó una observación similar, derivando las acciones a promover **OP-19/54-009 Pliego de Observaciones** y **OP-19/54-010 Recomendación**, las cuales no fueron atendidas por parte del ente fiscalizado, incurriendo en una falta similar en el ejercicio fiscal 2020.

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, omitió vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones, lo anterior al realizar la asignación de obras mediante el procedimiento de adjudicación directa, en el mismo periodo y al mismo contratista, mismas que se describen en el **Cuadro OP-03**; lo anterior con fundamento en los artículos 80 primer párrafo fracciones III, V, XII y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma la C. [REDACTED] **Síndico Municipal**, del 06 de febrero al 11 de mayo de 2020, por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos, en virtud de que no verificó la adecuada asignación de obras mediante el procedimiento de adjudicación directa, que no se asignaran en el mismo periodo y al mismo contratista, mismas que se describen en el **Cuadro OP-03**; en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 84 primer párrafo, fracciones I, II y IV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma la C. [REDACTED] **Síndico Municipal**, del del 12 de mayo al 31 de diciembre de 2020, por firmar los contratos sin haber verificado durante la asignación de obras mediante el procedimiento de adjudicación directa, que no se asignaran en el mismo periodo y al mismo contratista, mismas que se describen en el **Cuadro OP-03**; en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 84 primer párrafo, fracción I y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera el C. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no haber supervisado que la asignación de las obras mediante el procedimiento de adjudicación directa,

no se asignaran en el mismo periodo y al mismo contratista, mismas que se describen en el **Cuadro OP-03**; en desapego a los artículos 109 primer párrafo, fracciones I y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, el C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020, por no verificar durante la asignación de las obras mediante el procedimiento de adjudicación directa, que no se asignaran en el mismo periodo y al mismo contratista, las cuales se describen en el **Cuadro OP-03**; lo anterior en desapego al artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No Solventa

Subsiste en virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó documentación que desvirtúe la observación notificada.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

OP-20/54-017-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OP-20/54-018-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Villa García específicamente al Presidente Municipal, al Síndico Municipal, al Director de Desarrollo Económico y Social y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, implementen los mecanismos, para que analicen y/o actualicen su padrón de contratistas, proveedores y/o prestadores de servicios, en el cual se describan los requisitos que cumplieron de acuerdo a la normatividad vigente, en caso de no contar con él, implementarlo; para que una vez que se autoricen los presupuestos de los diferentes Fondos y/o Programas para la realización de Obras Públicas y Prestación de Servicios, tengan un universo de posibilidades amplio al momento de asignar Obras Públicas y Prestación de Servicios mediante la modalidad de adjudicación directa e invitación a cuando menos tres personas, con la finalidad de evitar que se beneficie a un solo contratista, proveedor y/o prestador de servicios, y se cumpla con lo establecido en los artículos 52 primer párrafo, fracción IX y 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-22, Observación OP-18

Tomando como referencia la información entregada por la entidad fiscalizada como parte de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, específicamente los informes de avances físico-financieros al mes de diciembre de 2020 y Sistema Automatizado de Administración y Control Gubernamental (SAACGNET), la Entidad Fiscalizada realizó la asignación de obras públicas mediante el procedimiento de adjudicación directa e invitación a cuando menos tres personas para la ejecución de las mismas en el ejercicio fiscal 2020 contraviniendo a lo establecido en los artículos 77 y 88 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, que a la letra dice: "En ningún caso podrá adjudicarse de manera directa a la empresa que tenga contrato vigente asignado por medio de un procedimiento similar, con la misma dependencia o entidad" y "Las dependencias y entidades se abstendrán de recibir propuestas o celebrar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas siguientes..."; así como el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020), que a la letra dice: "Aquella persona física o moral a la que se le haya asignado un contrato mediante el procedimiento de adjudicación directa, en ningún caso podrá otorgársele, durante la vigencia del primer contrato, otro contrato por el mismo procedimiento de adjudicación directa con el mismo Ente Público que la contrató."

Derivado de la revisión de 9 contratos que se realizaron a partir del 15 de septiembre de 2018, se adjudicaron de manera directa a la empresa Kamavi, Construcciones S.A. de C.V., por un monto de \$932,199.71, como se detalla a continuación:

NUMERO DE OBRAS 2018 CONTRATADAS POR EL MPIO.	MONTO TOTAL CONTRATADO.	NUMERO DE OBRAS A ESTAS EMPRESAS	CONTRATISTA	MONTO DE OBRAS A ESTAS EMPRESAS	PORCENTAJE DEL TOTAL CONTRATADO
9	\$2,400,723.63	3	KAMAVI CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.	\$932,199.71	39%
SUMA				\$932,199.71	39%

Derivado de la revisión de 37 contratos que se realizaron a partir del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, se adjudicaron de manera directa a la empresa Kamavi, Construcciones S.A. de C.V., obras por un monto de \$3,290,835.93 y a [REDACTED] Alfaro Salas obras por un monto de \$1,762,133.50, las cuales suman un total de \$5,052,969.40, como se detalla a continuación:

NUMERO DE OBRAS 2019 CONTRATADAS POR EL MPIO.	MONTO TOTAL CONTRATADO.	NUMERO DE OBRAS A ESTAS EMPRESAS	CONTRATISTA	MONTO DE OBRAS A ESTAS EMPRESAS	PORCENTAJE DEL TOTAL CONTRATADO
37	\$15,394,103.97	7	KAMAVI CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.	\$3,290,835.90	21%
		3	[REDACTED]	1,762,133.50	11%
SUMA				\$5,052,969.40	32%

Derivado de la revisión de 25 contratos que se realizaron a partir del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, se adjudicaron de manera directa a la empresa Kamavi, Construcciones S.A. de C.V., obras por un monto de \$5,151,739.83 y a Mauricio Alejandro Alfaro Salas obras por un monto de \$1,917,013.26, las cuales suman un total de \$7,068,753.09, como se detalla a continuación:

NUMERO DE OBRAS 2020 CONTRATADAS POR EL MPIO.	MONTO TOTAL CONTRATADO.	NUMERO DE OBRAS A ESTAS EMPRESAS	CONTRATISTA	MONTO DE OBRAS A ESTAS EMPRESAS	PORCENTAJE DEL TOTAL CONTRATADO
25	12,903,846.72	10	KAMAVI CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.	\$5,151,739.83	40%
		3	[REDACTED]	1,917,013.26	15%
SUMA				\$7,068,753.09	55%

A lo cual se concluye que, en el transcurso de la Administración Municipal del 15 de septiembre de 2018 al 31 de diciembre de 2020, se adjudicó de manera directa, un total de \$13,053,922.20 el cual no genera una contienda equitativa entre el mercado de proveedores de la zona.

Cabe mencionar que se mencionan en conjunto dichas empresas ya que existe relación consanguínea entre ellas ya que la representante legal de la empresa Kamavi, Construcciones S.A. de C.V., la C. [REDACTED] es la madre del C. [REDACTED].

De igual manera se encontró que durante el ejercicio fiscal 2020 los Factores de Sobre costo (FSC) de dichos contratistas oscila entre el 1.4600 al 1.4900, por lo que no se justificaria el caso, en desapego a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice: "Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se

administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados".

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la contratación de las obras; lo que originó incumplimiento a la normatividad establecida para ello.

Concluido el plazo de 5 (Cinco) días hábiles, para presentar las argumentaciones adicionales y documentación soporte tendientes a desvirtuar los resultados y las observaciones preliminares, según lo establecido en el artículo 49, segundo y tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; la Entidad Fiscalizada no presentó documentación al respecto.

NO SOLVENTA

Derivado de que la Entidad Fiscalizada no presento soporte documental para desvirtuar los resultados y las observaciones preliminares, dicha observación persiste.

ACCIONES PROMOVIDAS:

OP-20/54-019 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público de Villa García, Zacatecas por un monto de **\$7,068,753.09** por la asignación de contratos asignación de obras públicas mediante el procedimiento de adjudicación directa e invitación a cuando menos tres personas para la ejecución de las mismas en el ejercicio fiscal 2020 contraviniendo a lo establecido en los artículos **77 y 88** de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, y **91** de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020), relativo a 25 contratos que se realizaron a partir del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, se adjudicaron de manera directa a la empresa Kamavi, Construcciones S.A. de C.V., obras por un monto de \$5,151,739.83 y a [REDACTED] Alfaro Salas obras por un monto de \$1,917,013.26, como se detalla en el recuadro siguiente:

NUMERO DE OBRAS 2020 CONTRATADAS POR EL MPIO.	MONTO TOTAL CONTRATADO.	NUMERO DE OBRAS A ESTAS EMPRESAS	CONTRATISTA	MONTO DE OBRAS A ESTAS EMPRESAS	PORCENTAJE DEL TOTAL CONTRATADO
25	12,903,846.72	10	KAMAVI CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.	\$5,151,739.83	40%
			[REDACTED]	1,917,013.26	15%
				\$7,068,753.09	55%

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 77 y 88 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación al artículo transitorio Cuarto, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020; 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020; 194, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal

OP-20/54-020 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Villa García específicamente al Presidente Municipal, al Síndico Municipal, al Director de Desarrollo Económico y Social y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, implementen los mecanismos, para que analicen y/o actualicen su padrón de contratistas, proveedores y/o prestadores de servicios, en el cual se describan los requisitos que cumplieron de acuerdo a la normatividad vigente, en caso de no contar con él, implementarlo; para que una vez que se autoricen los presupuestos de los diferentes Fondos y/o Programas para la realización de Obras Públicas y Prestación de Servicios, tengan un universo de posibilidades amplio al momento de asignar Obras Públicas y Prestación de Servicios mediante la modalidad de adjudicación directa e invitación a cuando menos tres personas, con la finalidad de evitar que se beneficie a un

solo contratista, proveedor y/o prestador de servicios, y se cumpla con lo establecido en los artículos 52 primer párrafo, fracción IX y 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Villa García, Zacatecas no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar la acción promovida, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue formulada y notificada por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3695/2021 de fecha 4 de octubre de 2021; firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen; recibido el día 08 de octubre de 2021 por la C. [REDACTED] Auxiliar de Sindicatura del municipio de Villa García, Zacatecas.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Subsiste en virtud de que la Entidad Fiscalizada realizó la asignación de 13 contratos que se realizaron a partir del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, se adjudicaron de manera directa a la empresa Kamavi, Construcciones S.A. de C.V., obras por un monto de \$5,151,739.83 y a [REDACTED] Alfaro Salas obras por un monto de \$1,917,013.26, contratos que suman \$7,068,753.09, tal como se detalla en el Cuadro OP-04, contraviniendo lo establecido en los artículos 77 y 88 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas (vigente hasta el 18 de mayo de 2020) y 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020).

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, omitió vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones, lo anterior al realizar la asignación de obras mediante el procedimiento de adjudicación directa, en el mismo periodo y al mismo contratista, mismas que se describen en el Cuadro OP-04; lo anterior con fundamento en los artículos 80 primer párrafo fracción III, V, XII y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma la C. [REDACTED] **Sindico Municipal**, del 06 de febrero al 11 de mayo de 2020, por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos, en virtud de que no verificó la adecuada asignación de obras mediante el procedimiento de adjudicación directa, que no se asignaran en el mismo periodo y al mismo contratista, mismas que se describen en el Cuadro OP-03; en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 84 primer párrafo, fracciones I y IV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera a la C. [REDACTED] **Sindico Municipal**, del 12 de mayo al 31 de diciembre de 2020, por firmar los contratos sin haber verificado durante la asignación de obras mediante el procedimiento de adjudicación directa, que no se asignaran en el mismo periodo y al mismo contratista, mismas que se describen en el Cuadro OP-04; en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 84 primer párrafo, fracción I y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera se desprende que el C. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no haber supervisado que la asignación de las obras mediante el procedimiento de adjudicación directa, no se asignaran en el mismo periodo y al mismo contratista, mismas que se describen en el Cuadro OP-04; en desapego a los artículos 109 primer párrafo, fracciones I y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, el C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 31 de diciembre del 202, por no verificar durante la asignación de las obras mediante el procedimiento de adjudicación directa, que no se asignaran en el mismo periodo y al mismo contratista, las cuales se describen en el CUADRO-04; lo anterior en desapego al artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No Solventa

Subsiste en virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó documentación que desvirtúe la observación notificada.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

OP-20/54-019-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OP-20/54-020-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Villa García específicamente al Presidente Municipal, al Síndico Municipal, al Director de Desarrollo Económico y Social y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, implementen los mecanismos, para que analicen y/o actualicen su padrón de contratistas, proveedores y/o prestadores de servicios, en el cual se describan los requisitos que cumplieron de acuerdo a la normatividad vigente, en caso de no contar con él, implementarlo; para que una vez que se autoricen los presupuestos de los diferentes Fondos y/o Programas para la realización de Obras Públicas y Prestación de Servicios, tengan un universo de posibilidades amplio al momento de asignar Obras Públicas y Prestación de Servicios mediante la modalidad de adjudicación directa e invitación a cuando menos tres personas, con la finalidad de evitar que se beneficie a un solo contratista, proveedor y/o prestador de servicios, y se cumpla con lo establecido en los artículos 52 primer párrafo, fracción IX y 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-25, Observación OP-19

En el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios en el artículo transitorio quinto de los Transitorios señala a la letra:

"Los Ayuntamientos deberán expedir o modificar sus reglamentos en la materia dentro de un plazo de 180 días, contados a partir del día siguiente al del inicio de la vigencia de este Código"

Por su parte el artículo transitorio séptimo señala:

"Los Municipios gestionarán lo pertinente para que dentro de un plazo de un año se revisen y, en su caso, se expidan o actualicen los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de este ordenamiento."

Por lo anteriormente señalado se solicita presente la evidencia documental de la publicación de la expedición y/o modificación de sus reglamentos, así como las acciones realizadas para revisar, expedir y/o actualizar los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de este ordenamiento.

Concluido el plazo de 5 (Cinco) días hábiles, para presentar las argumentaciones adicionales y documentación soporte tendientes a desvirtuar los resultados y las observaciones preliminares, según lo establecido en el artículo 49, segundo y tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; la Entidad Fiscalizada no presentó documentación al respecto.

NO SOLVENTA

Derivado de que la Entidad Fiscalizada no presento soporte documental para desvirtuar los resultados y las observaciones preliminares, dicha observación persiste.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/54-021 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público de Villa García, Zacatecas por:

- No expedir y/o actualizar sus reglamentos en materia de asentamientos humanos en los términos del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, dentro del plazo de 180 días, contados a partir del día siguiente al inicio de la vigencia del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;
- No realizar las gestiones pertinentes para que dentro de un plazo de un año, contado a partir de la publicación del citado Código Territorial y Urbano en vigor, se revisen y, en su caso, se expidan o actualicen los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, y se cumpla con lo establecido en los artículos Transito RÍOS quinto y séptimo del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas; artículos Transito RÍOS quinto y séptimo del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Villa García, Zacatecas no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar la acción promovida, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue formulada y notificada por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3695/2021 de fecha 4 de octubre de 2021; firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen; recibido el día 08 de octubre de 2021 por la C. [REDACTED] Auxiliar de Sindicatura del municipio de Villa García, Zacatecas.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Subsiste, en virtud de que el Ente Fiscalizado, no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada; ya que no remitió información y/o documentación relativa tanto a la expedición y/o modificación de sus reglamentos en materia urbana.

De igual forma, la entidad fiscalizada no remitió evidencia documental de las acciones realizadas para revisar, expedir y/o actualizar los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano. Acciones que el Municipio incumplió en los términos de los artículos transitorios quinto y séptimo del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, asimismo con lo establecido en los artículos 61 primer párrafo, fracciones XIX y XX y 239 primer párrafo, fracción III, incisos b) y h) y fracción IV, inciso a) de la Ley Orgánica del Municipio Estado de Zacatecas. Artículos 7 y 60 de la Ley Orgánica del Municipio Estado de Zacatecas.

Acciones que el Municipio incumplió en los términos de los **artículos transitorios quinto y séptimo** del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas, asimismo con lo establecido en los artículos 61 primer párrafo, fracciones XIX y XX y 239 primer párrafo, fracción III, incisos b) y h) y fracción IV, inciso a) de la Ley Orgánica del Municipio Estado de Zacatecas.

Cabe señalar que el C. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020; por no atender, así mismo por no vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas; lo anterior al no presentar evidencia documental de la publicación, de la expedición y/o modificación de sus reglamentos en materia urbana, así como las acciones realizadas para revisar, expedir y/o actualizar los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de este ordenamiento, en desapego a lo establecido en los artículos 80 primer párrafo fracción I, III y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma, la C. [REDACTED] **Secretario de Gobierno Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, no formuló sus Reglamentos en materia de asentamientos humanos, para dar cumplimiento a lo establecido en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipio y por lo tanto no los sometió a la consideración del Ayuntamiento; en desapego a los artículos 100 primer párrafo, fracción VIII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera la C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social** del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020; por no coadyuvar en la elaboración, publicación, expedición y/o modificación de los reglamentos en materia urbana, así como en acciones realizadas para revisar, expedir y/o actualizar los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano; acciones omitidas por esa Dirección a su cargo, en virtud de que la dirección a su cargo ejecuta obra pública de carácter urbano; incumpliendo, lo establecido en los artículos 107 primer párrafo fracciones I y III y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/54-021-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-26, Observación OP-20

En los transitorios del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios en el artículo octavo de los Transitorios señala a la letra:

" Dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Código, los Ayuntamientos en el ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia a que se refiere el presente ordenamiento, deberán elaborar un inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios, a efecto de que se incorporen a los programas de desarrollo urbano, en su caso, de regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población. Transcurrido el plazo señalado para la elaboración del inventario en referencia, las autoridades competentes estarán obligadas a denunciar la existencia de nuevos asentamientos humanos que incumplan las disposiciones de este Código y de inmediato dictar las medidas de seguridad que procedan.

En (sic) inventario en referencia, deberá ser remitido a más tardar, dentro de los quince días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo de ciento ochenta días señalado en el párrafo anterior, a esta Legislatura y a la Auditoría Superior del Estado para verificar su cumplimiento y para los efectos de revisión y fiscalización de la cuenta pública que corresponda."

Por lo que se solicita a la administración municipal presente el acuse de recibido de la información y/o documentación presentada por la Secretaría correspondiente (SEDUVOT), así mismo se solicita informe a esta Entidad de Fiscalización las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos y presente reporte de la evidencia correspondiente.

Concluido el plazo de 5 (Cinco) días hábiles, para presentar las argumentaciones adicionales y documentación soporte tendientes a desvirtuar los resultados y las observaciones preliminares, según lo establecido en el artículo 49, segundo y tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; la Entidad Fiscalizada no presentó documentación al respecto.

NO SOLVENTA

Derivado de que la Entidad Fiscalizada no presento soporte documental para desvirtuar los resultados y las observaciones preliminares, dicha observación persiste.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/54-022 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público de Juan Aldama, Zacatecas por no presentar el acuse de recibido de la información y/o documentación proporcionada a la Secretaría correspondiente (SEDUVOT), de lo que se presumen no fue elaborado el inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio, a efecto de que se incorporara a los programas de desarrollo urbano y con el cual se pueda proceder a su regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas y artículo octavo transitorio del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Villa García, Zacatecas no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar la acción promovida, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue formulada y notificada por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3695/2021 de fecha 4 de octubre de 2021; firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen; recibido el día 08 de octubre de 2021 por la C. [REDACTED] Auxiliar de Sindicatura del municipio de Villa García, Zacatecas.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Subsiste en virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada; ya que no remitió información y/o documentación relativa tanto a la expedición y/o modificación de sus reglamentos en materia urbana, como de las acciones realizadas para revisar, expedir y/o actualizar los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas.

De lo anterior se desprende que los CC. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020; y [REDACTED] **Síndico Municipal**, del 1 de enero al 5 de febrero de 2020; [REDACTED] **Síndico Municipal** del 6 de febrero al 11 de mayo de 2020 y [REDACTED] **Síndico Municipal** del 12 de mayo al 31 de diciembre de 2020; todos por no atender, así mismo por no vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas; lo anterior al no presentar documento que acredite el acuse de recibido de la información y/o documentación relativa al inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio, presentada a la SEDUVOT, así mismo al no informar a esta Entidad de Fiscalización Superior las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos; en desapego a lo establecido en los artículos 80 primer párrafo fracciones III y V, 84 primer párrafo, fracción I y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así mismo el C. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales** del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020; por no verificar, supervisar y/o realizar acciones relativas a la elaboración del inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio; así mismo al no informar a esta Entidad de Fiscalización Superior de las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos y presentar reporte de la evidencia correspondiente; en desapego a lo establecido en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera la C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social** del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020; por no coadyuvar en la elaboración del inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o

condominios irregulares del municipio; igualmente al no informar a esta Entidad de Fiscalización de las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos y presentar reporte de la evidencia correspondiente, en virtud de que la Dirección a su cargo, ejecuta obra pública de carácter urbano; en desapego a lo establecido en los artículos 107 primer párrafo fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/54-022-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

N/A

ACCIÓN PROMOVIDA:

Recomendaciones

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

No contestada

ANÁLISIS Y RESULTADO

El ente auditado no dio contestación a la acción promovida por la Auditoría Superior del Estado consistentes en **Recomendaciones** de éste documento, tal como lo establece el artículo 65 primer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas que a la letra dice "...Presentado el Informe Individual la Auditoría Superior del Estado contará con un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de su presentación, para notificarlo a las Entidades fiscalizadas así como las acciones y recomendaciones que de él deriven, para que dentro del término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación respectiva, presenten la información y documentación que consideren pertinente para solventar las acciones promovidas.

Por lo que existe incumplimientos a las atribuciones de los CC. [REDACTED] **Presidente Municipal** y [REDACTED] **Síndico Municipal**, ambos a partir del 15 de septiembre de 2021 ya que no coordinaron ni supervisaron que se hayan atendido los las Recomendaciones emitidas por la Auditoría Superior del Estado, incumpliendo con sus obligaciones conferidos en los artículos 80 primer párrafo, fracción III, 84 primer párrafo, fracción I, 194 segundo párrafo, y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/54-023 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

IMPORTE DE LA AUDITORIA A INVERSIÓN PÚBLICA QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

TOTAL: \$2,083,263.84

IMPORTE TOTAL DE PLIEGOS DE OBSERVACIONES QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

TOTAL: \$3,056,016.29

VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

Un logro de la gestión administrativa de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas durante el ejercicio 2021, fue el que la totalidad de los Municipios del Estado de Zacatecas y los Organismos Intermunicipales presentarán en tiempo la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, demostrando su compromiso con la transparencia y rendición de cuentas, en beneficio de la población zacatecana.

Recibidas las Cuentas Públicas y previo a la elaboración del Programa Anual de Auditoría correspondiente, se procedió a valorar el desempeño y trascendencia de los entes públicos e identificar los rubros susceptibles de ser seleccionados considerando los Programas Anuales de Auditoría de la Federación y la Secretaría de la Función Pública.

Derivado de lo anterior y a fin de optimizar los recursos con que cuenta la Institución, se determinó en el "PROGRAMA.- Anual de Auditoría para la Fiscalización a la Cuenta Pública el Ejercicio Fiscal 2020",

publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas No. 21, Tomo CXXXI, suplemento 3 al No. 21, el pasado 13 de marzo de 2021, la fiscalización de las Cuentas Públicas del ejercicio 2020, a los siguientes entes públicos municipales:

58 Municipios del Estado
13 Sistemas Descentralizados de Agua Potable
Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario
Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas

A partir de la publicación del programa señalado, este Órgano de Fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por el municipio de **Villa García, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2020, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas y en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Ingresos de Gestión, Participaciones y Transferencias, así como Otros Ingresos, cuyo alcance en la revisión fue de 96.89%. Los Egresos se conforman por salidas de recursos pagadas mediante cheque o transferencia electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, así como de Participaciones, financiamientos internos y otros, de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del 87.71%. El segundo grupo, está integrado por Ingresos y Egresos de Aportaciones Federales del Ramo General 33 en sus Fondo III y IV con un alcance de revisión documental del 100%, así como la muestra correspondiente a programas convenidos estatales y federales.

En la fiscalización de la obra pública se aplicaron métodos y técnicas de ingeniería, mismos que se llevaron a cabo con la finalidad de verificar, medir y cuantificar las inversiones que realizó el municipio, observando el cumplimiento de las diferentes disposiciones normativas aplicables, con el propósito de constatar de qué modo se ejecutaron las obras e informar de los resultados obtenidos respecto de la aplicación de los recursos financieros propios, así como de los recibidos a través del Ramo General 33 en sus Fondos III y IV, de igual forma a través de otros programas tales como: el Fondo para la Infraestructura Social Estatal (FISE) así como los que el Gobierno del Estado le haya transferido. El alcance de la Auditoría en Obra Pública fue del 76.74%, respecto al monto total ejercido al cierre del año 2020.

Con la información recibida del ejercicio fiscal 2020 y con la que corresponde a ejercicios anteriores vinculados al señalado ejercicio, se procedió a seleccionar las obras, cuantificar los montos invertidos, así como otros conceptos de gasto por cada obra y programar las visitas de supervisión para su verificación física en el municipio, mismas que se efectuaron con la participación de los Directores de Obras Públicas y de Desarrollo Económico y Social, así como de la Contraloría Municipal de la entidad sujeta a fiscalización, proceso que nos permitió constatar la aplicación de los recursos en las obras realizadas por el municipio, además que se haya cumplido con el procedimiento de planeación, programación y presupuestación.

Con el procedimiento indicado determinamos si cada obra ejecutada se apegó a las especificaciones técnicas generales de construcción aprobadas en los proyectos y si existió congruencia entre lo programado, contratado, pagado y ejecutado.

VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión efectuada a la **Cuenta Pública**, no se derivó aspecto relevante para sugerir al Poder Legislativo del Estado, relacionado con modificación, reformas o adiciones a las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo por Empleado	(Gasto de Nómina ejercicio actual / Número de Empleados)	\$149,833.73	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$149,833.73.	
Número de habitantes por empleado	(Número de habitantes/Número de Empleados)	92.54	En promedio cada empleado del municipio atiende a 92.54 habitantes.	
Tendencias en Nómina	((Gasto en Nómina ejercicio actual/Gasto en Nómina ejercicio anterior)-1)*100	5.52%	El gasto en nómina del ejercicio 2020 asciende a \$31,614,916.35, representando un 5.52% de incremento con respecto al ejercicio anterior el cual fue de \$29,962,045.16.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	(Gasto en Nómina/Gasto Operación)*100	69.95%	El Gasto en Nómina del ente representa un 69.95% con respecto al Gasto de Operación.	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	((Saldo Final del Ejercicio Actual /Saldo Final del Ejercicio Anterior)-1)*100	8.24%	El saldo de los pasivos aumentó en un 8.24%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	(Retenciones/(Pasivo-Deuda Pública))*100	51.76%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 51.76% del pasivo total.	
Solvencia	(Pasivo Total/Activo Total)*100	29.45%	El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	Activo Circulante/Pasivo Circulante	\$1.07	La disponibilidad que tiene el ente para afrontar adeudos es de \$1.07 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el ente tiene un nivel de liquidez aceptable.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	(Deudores Diversos/Activo Circulante)*100	84.42%	Los deudores diversos representan un 84.42% respecto de sus activos circulantes	
Tendencia de los Deudores Diversos	((Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual/Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior) -1)*100	-1.73%	El saldo de los deudores disminuyó un 1.73% respecto al ejercicio anterior.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Autonomía Financiera	(Ingresos Propios/Ingresos Corrientes)*100	8.89%	Los ingresos propios del municipio representan un 8.89% del total de los ingresos corrientes, observándose que el 91.11% corresponde a las participaciones, determinando que el ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	(Gastos de Operación/Ingreso Corriente)*100	130.92%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	((Impuestos Recaudados/Impuestos Presupuestados)-1)*100	-16.01%	De los ingresos presupuestados por concepto de Impuestos, el municipio tuvo una recaudación menor en un 16.01% de lo estimado.	
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	((Ingresos Recaudados/Ingresos Presupuestados)-1)*100	-15.65%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el ente tuvo una recaudación menor en un 15.65% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	((Egresos Devengados/Egresos Presupuestados)-1)*100	-3.72%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 3.72% del Total Presupuestado.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$((\text{Gasto en Capitulo 4000 - Transferencias})/\text{Gasto Corriente}) * 100$	5.10%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 5.10% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	$(\text{Egresos Devengados Capitulo 6000}/\text{Egresos Devengado Totales}) * 100$	21.33%	El municipio invirtió en obra pública un 21.33% de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel no aceptable.	a) Positivo: mayor a 50% b) Aceptable: entre 30% y c) No Aceptable: menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados-Egresos Devengados	-\$6,445,547.98	Los Egresos Devengados fueron por \$70,320,538.71, sin embargo, sus Ingresos Recaudados fueron por \$63,874,990.73, lo que representa un Déficit por -\$6,445,547.98, en el ejercicio.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FISM / Ingresos Propios	403.38%	El monto asignado del FISM por \$12,386,393.00 representa el 403.38% de los ingresos propios municipales por \$3,070,657.10.	
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%)	Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública	82.59%	El monto asignado del FISM por \$12,386,393.00, representa el 82.59% de la inversión municipal en obra pública del municipio por \$14,996,708.28.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios	426.55%	El monto asignado del FORTAMUN por \$13,097,877.00 representa el 426.55% de los ingresos propios municipales por \$3,070,657.10.	
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%)	Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN	201.75%	La deuda del municipio al 31 de diciembre de 2020 asciende a \$26,424,767.95, que representa el 201.75% del monto total asignado al FORTAMUN por \$13,097,877.00.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				
Alcance de la revisión de Egresos del ejercicio	$(\text{Monto Egreso Revisado} / \text{Total Egreso Devengado}) * 100$	84.26%	El importe del egreso revisado según el Informe Individual correspondiente al ejercicio fiscal 2019 fue por \$62,055,572.53, que representa el 84.26% del total del Egreso Devengado que corresponde a \$73,651,948.86.	
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	$(\text{Monto no Solventado IGE} / \text{Total Egreso Devengado}) * 100$	1.17%	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2019, la suma de acciones no solventadas sobre las cuales pudiera generarse una sanción económica fue de \$858,675.16, que representa el 1.17% respecto del total del egreso devengado (\$73,651,948.86).	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Integración de Expediente de Investigación	No. de Expedientes de Investigación	11	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2019 se determinaron 11 acciones para integrar Expediente de Investigación por faltas administrativas contempladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	
RESULTADOS DEL SISTEMA DE EVALUACIONES DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (SEvAC)				
Evaluación de la Armonización Contable	Calificación General Promedio (media obtenida por cada apartado de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	N/A	La revisión y verificación del grado de cumplimiento del Título Quinto de la Transparencia y Difusión de la Información Financiera de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es realizada por medio del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), sin embargo debido a las condiciones atípicas del ejercicio 2020 (pandemia SARS-Cov-2), dicha plataforma no fue habilitada por la Coordinación de SEvAC de la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental, A.C. (ASOFIS).	a) Alto 76% a 100% b) Medio 51% a 75% c) Bajo 26% al 50% d) Incumplimiento 0% al 25%
Difusión de Información-Obligaciones Generales en materia de Contabilidad Gubernamental	Promedio del ente fiscalizado (media correspondiente al resultado del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	N/A		a) Cumple 81% a 100 % b) No cumple 0% al 80%
Transparencia - Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental	Calificación general promedio (media de los resultados de la sección correspondiente a la publicación del Título V del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	N/A		a) Cumple 81% a 100% b) No cumple 0% al 80%

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2020, Informe de Individual 2019 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

IX. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado por conducto de la comisión un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; y 65 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII y XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de

Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la citada Ley, es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo, por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo anterior se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a las normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la transferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Así lo emite y firma en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los veinticinco (25) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN



JEFA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. HILDA LORENA ANAYA ÁLVAREZ

L. AMB/L.PASB/LC/LMBC